

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2018-2886	Parlamento de Cantabria Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.	Pág. 9192
CVE-2018-2896	Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación Orden MED/18/2018, de 21 de marzo, por la que se regula la práctica de la caza durante la temporada cinegética 2018-2019 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Regional de Caza Saja.	Pág. 9227
CVE-2018-2829	Ayuntamiento de Astillero Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Prestación de Ayudas Económicas y Sociales de Carácter Extraordinario.	Pág. 9241
CVE-2018-2830	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del Servicio Público Urbano de Autotaxis.	Pág. 9255
CVE-2018-2895	Ayuntamiento de Santa María de Cayón Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de 2018.	Pág. 9256

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CVE-2018-2872	Universidad Nacional de Educación a Distancia Resolución de delegación de competencias en materia de contratación pública.	Pág. 9257
CVE-2018-2864	Ayuntamiento de Hazas de Cesto Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.	Pág. 9258
CVE-2018-2845	Ayuntamiento de Meruelo Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. Expediente 187/2018.	Pág. 9259
CVE-2018-2855	Tribunal Superior de Justicia de Cantabria Anuncio de baja en el ejercicio de la profesión de procurador de los Tribunales en el Partido Judicial de Reinosa.	Pág. 9260
CVE-2018-2856	Acuerdo de nombramiento del Juez de Paz Titular de Saro.	Pág. 9261

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CVE-2018-2821	Universidad de Cantabria Resolución Rectoral de 15 de marzo de 2018 (R.R. 231/18), por la que se aprueba la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala A, Grupo Profesional Titulado/a Universitario, Microscopía Confocal de Altas Prestaciones, Especialidad Laboratorio, en el Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria, por el sistema de concurso-oposición libre.	Pág. 9262
----------------------	---	-----------

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

- Universidad de Cantabria**
- CVE-2018-2822** Resolución Rectoral de 15 de marzo de 2018 (R.R. 232/18), por la que se aprueba la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala B, Grupo Profesional Centros, Departamentos, Laboratorios Talleres y Animalarios/Estabularios, Especialidad Laboratorio, en el Instituto de Biomedicina y Biotecnología por el sistema de concurso-oposición libre. Pág. 9263
- CVE-2018-2823** Resolución Rectoral de 15 de marzo de 2018 (R.R. 234/18), por la que se aprueba la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala A, Grupo Profesional Titulado/a Universitario, Especialidad Laboratorio, en el Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas, por el sistema de concurso-oposición libre. Pág. 9264
- CVE-2018-2824** Resolución Rectoral de 16 de marzo de 2018 (R.R. 235/18), por la que se aprueba la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala A, Grupo Profesional Titulado/a Universitario, Especialidad Laboratorio, en el Departamento de Matemática Aplicada y Ciencias de la Computación, por el sistema de concurso-oposición libre. Pág. 9265
- CVE-2018-2825** Resolución Rectoral de 15 de marzo de 2018 (R.R. 233/18), por la que se aprueba la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala B, Grupo Profesional Centros, Departamentos, Laboratorios Talleres y Animalarios/Estabularios, Especialidad Laboratorio, en el Departamento de Anatomía y Biología Celular, por el sistema de concurso-oposición libre. Pág. 9266
- CVE-2018-2827** Resolución Rectoral de 16 de marzo de 2018 (R.R. 236/18), por la que se aprueba la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala B, Grupo Profesional Centros, Departamentos, Laboratorios, Talleres y Animalarios/Estabularios, Especialidad Laboratorio, en el Departamento de Ingeniería Eléctrica y Energética, por el sistema de concurso-oposición libre. Pág. 9267
- CVE-2018-2828** Resolución Rectoral de 16 de marzo de 2018 (R.R. 237/18), por la que se aprueba la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas para ingreso en la Escala de Gestión, especialidad Administración General, Subgrupo A2, sistema general de acceso libre. Pág. 9268
- Ayuntamiento de Astillero**
- CVE-2018-2832** Relación definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador y fecha del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir con carácter interino mediante concurso-oposición, la vacante del puesto de Tesorero. Pág. 9269
- Ayuntamiento de Peñarrubia**
- CVE-2018-2819** Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto. Pág. 9271
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2018-2812** Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, para cubrir 1 plaza de Auxiliar de Centros Culturales, subgrupo C2, vacante en la plantilla de personal funcionario. Pág. 9272
- CVE-2018-2813** Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la oposición libre para cubrir 1 plaza de Responsable de Infraestructuras TIC, vacante en la plantilla de personal funcionario. Pág. 9273
- CVE-2018-2814** Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la oposición libre para cubrir 1 plaza de Técnico Superior Informática, subgrupo B, vacante en la plantilla de personal funcionario. Pág. 9274
- CVE-2018-2815** Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición, mediante el sistema de promoción interna interesalar, para cubrir 1 plaza de Letrado, subgrupo A1, vacante en la plantilla de personal funcionario. Pág. 9276

2.3.OTROS

- CVE-2018-2913** **Consejería de Presidencia y Justicia**
Resolución de 23 de marzo de 2018, por la que se aprueba el calendario laboral para el año 2018 del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia que presta sus servicios en los órganos judiciales y fiscales que tienen su sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 9277
- CVE-2018-2820** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Publicación semestral de los puestos de trabajo reservados a personal eventual. Expediente 2018/2628J. Pág. 9286

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2018-2810** **Consejería de Presidencia y Justicia**
Relación de expedientes formalizados por el Gobierno de Cantabria durante el mes de febrero de 2018 por importe superior a 100.000,00 euros. Pág. 9287
- CVE-2018-2794** **Ayuntamiento de Arnauero**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de obra de urbanización y accesos del Plan Parcial Bocarrero. Fase I. Expediente 536/2017. Pág. 9289
- CVE-2018-2795** **Ayuntamiento de Arnauero**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de obras de urbanización. Expediente 111/2018. Pág. 9291
- CVE-2018-2859** **Ayuntamiento de Noja**
Anuncio de formalización del contrato de suministros de telecomunicaciones para las instalaciones y dependencias municipales. Expediente 2857/2018. Pág. 9293
- CVE-2018-2806** **Ayuntamiento de Penagos**
Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 38, de 22 de febrero de 2018, de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de obras de ampliación de calzada y/o pavimentación de diferentes calles y caminos en el núcleo urbano. Pág. 9294

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2018-2831** **Ayuntamiento de Castañeda**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018. Pág. 9295
- CVE-2018-2852** **Ayuntamiento de Herrerías**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018. Pág. 9297
- CVE-2018-2860** **Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018, y bases de ejecución. Pág. 9299
- CVE-2018-2818** **Ayuntamiento de Vega de Liébana**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 9300
- CVE-2018-2843** **Junta Vecinal de Secadura**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2017. Pág. 9301
- CVE-2018-2844** **Junta Vecinal de Secadura**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 9302

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
- CVE-2018-2881** Aprobación y exposición pública de las listas cobratorias de Tasas Portuarias y anuncio de cobranza del Servicio de Puertos. Pág. 9303
- Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha**
- CVE-2018-2792** Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 9304
- Ayuntamiento de Noja**
- CVE-2018-2807** Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras u Otras Zonas de Dominio Público de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 9305
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2018-2967** Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, para el ejercicio 2018. Pág. 9306

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Presidencia y Justicia**
- CVE-2018-2808** Orden PRE/19/2018, de 20 de marzo, por la que se modifica la Orden PRE/50/2017, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales. Pág. 9307
- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
- CVE-2018-2816** Extracto de la Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 20 de marzo de 2018, por la que se convocan para el año 2018 las ayudas a inversiones realizadas por cofradías de pescadores de Cantabria cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020). Pág. 9310
- CVE-2018-2817** Extracto de la Orden de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 20 de marzo de 2018, por la que se convocan las ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales. Pág. 9312

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**
- CVE-2018-2448** Información pública de solicitud de autorización para construcción de establecimiento para pensión en parcela 4, polígono 23, en Toñanes, al sitio de El Puente. Pág. 9314
- Ayuntamiento de Corvera de Toranzo**
- CVE-2018-2778** Concesión de licencia de primera ocupación para ampliación de industria transformación de arándanos sita en el polígono 12, parcelas 74 y 409 en Castillo Pedroso. Pág. 9315
- Ayuntamiento de Udías**
- CVE-2018-2849** Información pública de expediente para segregación de parcela y uso y construcción en suelo rústico de vivienda unifamiliar aislada en finca sita en barrio de La Hayuela, parcela 113, polígono 12. Pág. 9316

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2018-2313** **Demarcación de Costas en Cantabria**
Información pública sobre la tramitación de concesión administrativa al amparo de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley de Costas sobre las parcelas con referencia catastral 39023A005000040000YL, 39023A005000050000YT y 39023A005000060000YF, en el barrio de la Quinta, término municipal de Colindres. Expediente CNC12/18/39/0004. Pág. 9317

7.4.PARTICULARES

- CVE-2018-2891** **Particulares**
Información pública del extravío del título de Cuidados Auxiliares de Enfermería. Pág. 9318

7.5.VARIOS

- CVE-2018-2718** **Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
Resolución de aprobación del Informe Anual de la aplicación del Plan de Producción y Comercialización 2017, correspondiente a la Organización de Productores de Pesca de Altura de Cantabria OPECA (OPP-50). Pág. 9319

- CVE-2018-2837** **Ayuntamiento de Camargo**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para desguace de embarcaciones de recreo al final de su vida útil en Puerto Deportivo Marina de Santander en Maliaño. Expediente LIC/77/2018. Pág. 9321

- CVE-2018-2912** **Ayuntamiento de Polanco**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para gimnasio en Polígono La Mies, nave G-46 de Requejada. Expediente 298/2018. Pág. 9322

- CVE-2018-2351** **Ayuntamiento de Rionansa**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para establecimiento de dos apartamentos extrahoteleros en San Sebastián de Garabandal. Pág. 9323

- CVE-2018-2354** **Ayuntamiento de Santander**
Notificación a titulares de vehículos. Expediente Achatarramiento 5/18 Depósito. Pág. 9324

- CVE-2018-2826** **Junta Vecinal de Hazas de Cesto**
Información pública de la titularidad de la concesión de aprovechamiento de parcela 13, polígono 14, en El Coterillo. Pág. 9325

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- CVE-2018-2656** **Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Santander**
Notificación de sentencia 207/2017 en procedimiento ordinario 223/2017. Pág. 9326

- CVE-2018-2848** **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Castro Urdiales**
Notificación sentencia 81/2017 en juicio sobre delitos leves 159/2017. Pág. 9328

- CVE-2018-2041** **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Laredo**
Notificación de sentencia 124/2018 en procedimiento ordinario 133/2017. Pág. 9329

1.DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2018-2886 *Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

PREÁMBULO

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

CAPÍTULO I. Objeto, sujetos y principios generales.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Sujetos obligados.

Artículo 5. Otros sujetos obligados.

Artículo 6. Obligación de suministrar información.

CAPÍTULO II. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Artículo 7. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 8. Límites al derecho de acceso a la información pública.

Artículo 9. Solicitud de acceso a la información pública.

Artículo 10. Solicitudes incompletas o imprecisas.

Artículo 11. Información previa.

Artículo 12. Causas de inadmisión a trámite.

Artículo 13. Plazo máximo para resolver y notificar.

Artículo 14. Afectación de los derechos e intereses de terceros.

Artículo 15. Resolución.

Artículo 16. Formalización del acceso a la información pública.

Artículo 17. Gratuidad en el acceso a la información.

Artículo 18. Reclamación en materia de acceso a la información pública.

CAPÍTULO III. De la reutilización de la información.

Artículo 19. Reutilización de la información pública.

Artículo 20. Objetivos de la reutilización.

Artículo 21. Condiciones para la reutilización.

Artículo 22. Interoperabilidad.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

- CAPÍTULO IV. Publicación de estadísticas.
Artículo 23. Información estadística.
- TÍTULO II. Publicidad Activa.
CAPÍTULO I. Caracteres generales de la transparencia.
Artículo 24. Normas generales.
- CAPÍTULO II. Áreas y materias sujetas a transparencia.
Artículo 25. Transparencia organizativa e institucional.
Artículo 26. Transparencia política.
Artículo 27. Transparencia en la contratación pública.
Artículo 28. Transparencia en los convenios de colaboración, encomiendas de gestión, encargos de ejecución a medios propios y subvenciones.
Artículo 29. Transparencia en las cuentas bancarias.
Artículo 30. Transparencia en la gestión económica, presupuestaria y patrimonial.
Artículo 31. Transparencia en la ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.
Artículo 32. Transparencia en la información de relevancia jurídica.
- TÍTULO III. Auditoría, seguimiento y control de la transparencia.
Artículo 33. Consejo de Transparencia de Cantabria.
Artículo 34. Régimen jurídico del Consejo de Transparencia de Cantabria.
Artículo 35. Competencias del Consejo de Transparencia de Cantabria.
Artículo 36. Integración de la transparencia en la gestión.
Artículo 37. Formación de empleados públicos.
Artículo 38. Órgano competente en materia de transparencia.
Artículo 39. Portal de Transparencia de Cantabria.
Artículo 40. Transparencia en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Artículo 41. Información específica sobre las relaciones del Gobierno de Cantabria con el Parlamento de Cantabria.
- TÍTULO IV. Régimen Sancionador
Artículo 42. Régimen jurídico sancionador.
Artículo 43. Responsabilidad.
Artículo 44. Infracciones de carácter disciplinario.
Artículo 45. Infracciones de otras entidades.
Artículo 46. Infracciones de los sujetos con obligación de suministrar información.
Artículo 47. Sanciones disciplinarias.
Artículo 48. Sanciones no disciplinarias.
Artículo 49. Graduación de las sanciones.
Artículo 50. Procedimiento.
Artículo 51. Competencia sancionadora.
Artículo 52. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Disposición adicional primera. Portal de Transparencia de Cantabria y Portal de Participación Ciudadana.
Disposición adicional segunda. Plazo para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.
Disposición adicional tercera. Medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de las Administraciones públicas y otros.
Disposición adicional cuarta. Simplificación de los trámites y accesibilidad.
Disposición adicional quinta. Adecuación de los datos y la información pública a la Ley.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Disposición adicional sexta. Tasas

Disposición adicional séptima. Datos comprensibles.

Disposición adicional octava. Reglas de supletoriedad.

Disposición adicional novena. Colaboración con entidades locales.

Disposición adicional décima. Adaptación de la Ley de Cantabria 1/2008 de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración de Cantabria.

Disposición adicional décimo primera. Aplicación de la Ley por el Parlamento de Cantabria.

Disposición transitoria primera. Solicitudes de acceso a la información en trámite.

Disposición transitoria segunda. Consejo de Transparencia de Cantabria.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Actualización de las cuantías de las sanciones.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

I

En un contexto de cambio permanente y profundo, gobernar no puede significar solo ejercer el poder legítimo emanado de las urnas. Gobernar debe significar también mejorar lo público, hacerlo más profundo, compartido y asumido por todos los actores sociales. Gobernar hoy en día requiere de la evolución hacia un modelo de gobierno abierto, hacia una administración relacional que refuerce su legitimidad y eficacia con la apertura a la ciudadanía. Se hace necesario desarrollar modelos colaborativos basados en una mayor transparencia en los asuntos públicos como mecanismo para promover el interés general y fortalecer nuestra democracia.

La transparencia en la gestión pública y el acceso a la información son condiciones necesarias para un gobierno abierto. Permiten a todos los ciudadanos conocer la gestión de los asuntos públicos y formarse una opinión informada sobre los mismos. Con ello podrán participar de manera más eficaz en las decisiones que les atañen, controlar y exigir cuentas, contribuyendo así a reducir la arbitrariedad y la opacidad e incrementando la legitimidad de los poderes públicos. Además, la transparencia permite la reutilización de la información del sector público para impulsar la innovación y el desarrollo económico. En este sentido, los países que cuentan con mayores niveles en materia de transparencia cuentan con instituciones más fuertes, favoreciendo el crecimiento económico y el desarrollo social. En definitiva, la transparencia ofrece un conocimiento sobre los procedimientos y decisiones, su legalidad y oportunidad, reduce el peligro de que exista desviación de poder y estimula a su vez la participación ciudadana en los asuntos públicos.

El conocimiento que proporciona el acceso de la ciudadanía a la información pública, es necesario para la formación de la opinión crítica en la ciudadanía que redunde en la mejor participación de todos los cántabros y cántabras en la vida política, económica, cultural y social. Esto constituye una prioridad que los poderes públicos están obligados a fomentar.

Las nuevas tecnologías, por otro lado, coadyuvan a hacer posible la transparencia. En efecto, Internet se revela como un instrumento fundamental para la difusión de la información, que está produciendo la aparición de una nueva cultura en la que cada vez más personas se interrelacionan. La red, progresivamente, se está convirtiendo en un lugar de encuentro, de interrelación y de transmisión de ideas, opiniones e información a modo de una moderna ágora virtual que nos reconduce al origen de la democracia.

En definitiva, la transparencia se considera un elemento imprescindible en cualquier acción de gobierno. Ya no es solo porque propicia el acceso a la información, sino porque permite hacer efectivo el derecho a conocer la actividad de la Administración que tiene cualquier ciudadano, estimulando además su participación en la gestión precisamente por ser conocedor de aquella.

CVE-2018-2886

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

II

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, la competencia exclusiva para la "organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno". Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 del citado Estatuto de Autonomía, en el ejercicio de dicha competencia de organización, régimen y funcionamiento, y de acuerdo con la legislación del Estado, "la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia".

Con las materias que se regulan en la presente Ley, se pretende promover un modelo de gobierno abierto y socialmente responsable, generando así una nueva forma de relación del Gobierno y la Administración pública con la ciudadanía, basada en la transparencia de la actividad pública y la promoción de la participación en las políticas públicas que impulse el Gobierno de Cantabria. Se avanza así en el cumplimiento del Estatuto de Autonomía que en su preámbulo expone que "Cantabria encuentra en sus instituciones la voluntad de respetar los derechos fundamentales y libertades públicas, a la vez que se afianza e impulsa el desarrollo regional sobre la base de unas relaciones democráticas". Además, el artículo 5.2 del Estatuto atribuye a las instituciones de la Comunidad Autónoma la tarea de "facilitar la participación de todos ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social".

La regulación de medidas que promuevan la transparencia tanto administrativa como referida a los representantes políticos, se ha ido perfilando en los últimos años a nivel europeo, tanto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 7 de diciembre de 2000, como en el Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea, aprobado por la Comisión el 25 de julio de 2001. Asimismo, de especial relevancia resultan los parámetros definidos por el convenio 205 de 2009, del Consejo de Europa, sobre Acceso a los Documentos Públicos, que en su preámbulo resalta la importancia de la transparencia de las autoridades públicas en una sociedad democrática y pluralista.

Recientemente, la legislación básica estatal reguladora del procedimiento administrativo común establece que el acceso a la información pública, archivos y registros se regula de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el resto del ordenamiento jurídico.

Así, la presente Ley tiene por objeto desarrollar, completar y ampliar las obligaciones que contiene la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en materia de transparencia, así como establecer los mecanismos para garantizar la efectividad de los derechos que reconoce al conjunto de los ciudadanos.

Cantabria carecía de una norma específica que desarrollase la materia, habiéndose regulado la misma de manera parcial, fragmentada y sectorizada. Así, tenemos la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que establece que la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma observará, entre otros, los principios de simplicidad, claridad y proximidad a los destinatarios de los servicios. Asimismo, ajustará su actuación a, entre otros, los principios de servicio efectivo a la ciudadanía y objetividad y transparencia de la actuación administrativa.

El artículo 104 de la citada Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, establece que la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará con el máximo respeto al principio de publicidad, con el objeto de garantizar la efectividad de los derechos que la legislación atribuye a la ciudadanía, sin perjuicio de que, en ocasiones, y por afectar a la intimidad de las personas, ese principio de publicidad se vea restringido de acuerdo con las exigencias de cada procedimiento.

En aplicación de dichos preceptos, se aprobó el Decreto 152/2005, de 9 de diciembre, por el que se aprueba la Carta de Derechos de la Ciudadanía y se crea el Observatorio de Calidad de los Servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los compromisos contenidos en dicha Carta de Derechos responden a la voluntad del Gobierno de Cantabria de

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

avanzar en el proceso de mejora continua en la calidad de los servicios públicos que ofrece a la ciudadanía. En esa Carta de Derechos, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos dependientes se comprometen con la ciudadanía a construir una Administración moderna, transparente y abierta a la ciudadanía. Reconoce el derecho de los ciudadanos a recibir información clara, completa y precisa sobre los servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos, a acceder a los registros y archivos públicos, con las limitaciones legalmente establecidas y sin vulnerar el derecho a la intimidad de las personas.

En suma, las disposiciones de la presente Ley pretenden avanzar en un modelo de Gobierno y Administración pública que genere confianza en los ciudadanos y ciudadanas e incentive su participación, garantizando su derecho a ser informados y, en consecuencia, permitiendo el control de la actuación pública y la exigencia de responsabilidades.

III

La Ley consta de 52 artículos, estructurados en cuatro títulos, once disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

El título I se dedica a las disposiciones generales precisando el objeto de la norma, que es promover los principios de transparencia en las relaciones del Gobierno y de la Administración pública con la ciudadanía. Establece los principios que, con carácter general, deben informar la aplicación de esta Ley, que se enmarca en una estrategia de impulso del modelo de gobierno abierto, y define los conceptos claves para la adecuada interpretación de la norma. El título consta, además, de cuatro capítulos.

El capítulo I reconoce un amplio y extenso ámbito de aplicación, siguiendo las recomendaciones del convenio 205 del Consejo de Europa, que incluye a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las entidades locales y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes de las mismas. Así mismo afecta a la universidad pública, a los consorcios y a aquellas otras entidades que, con personalidad jurídica propia, se pudieran crear para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos públicos financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

El Parlamento de Cantabria, así como cualquier órgano estatutario que se pudiera crear, también estará sujeto al contenido de esta Ley en relación con sus actividades sujetas a derecho administrativo.

La Ley somete a las obligaciones de transparencia a los prestadores de servicios públicos y a las personas privadas que ejerzan potestades administrativas, teniendo que aportar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en la Ley. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato.

También se establecen obligaciones de transparencia para los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, así como las asociaciones y fundaciones vinculadas a los mismos, cuando cualquiera de ellos perciba ayudas o subvenciones de las Administraciones públicas de Cantabria, así como para las entidades privadas y de iniciativa social que se financien con fondos públicos a partir de ciertos umbrales.

El capítulo II regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ordenando el procedimiento para su ejercicio en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con respeto a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En aras de facilitar el derecho de acceso, la Ley fomenta la tramitación electrónica. El régimen de la formalización del acceso y la reclamación potestativa en materia de acceso constituyen otros elementos configuradores del espíritu incentivador de la transparencia hacia el ciudadano individual.

CVE-2018-2886

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Por su parte, el capítulo III introduce la reutilización de la información pública, sus objetivos y condiciones, instando a que los sujetos afectados por esta Ley faciliten el acceso a la información pública o, en su caso, la suministren; y que, además, sea en formato accesible con el fin de generar iniciativa privada al fomentar la reutilización de la información pública.

Por último, el capítulo IV trata la publicación estadística.

El título II regula y garantiza la publicidad activa y consta de dos capítulos. El primero desarrolla las características generales mientras que el segundo concreta las áreas y materias sujetas a transparencia, estableciendo la obligación de difundir una amplia información, de manera obligatoria, gratuita y en condiciones de veracidad, accesibilidad, objetividad, a través de medios electrónicos. Se parte de las obligaciones que establece en materia de publicidad activa la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuya estructura se mantiene, y se amplían aspectos como los relativos a la transparencia política, la información sobre el empleo público y sobre la ejecución de los contratos, entre otros.

El título III regula la organización, el fomento y control de la transparencia. Se prevé la creación del Consejo de Transparencia de Cantabria como entidad que, actuando con independencia orgánica y funcional, tendrá encomendada la promoción de la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma y la resolución de las reclamaciones sobre el derecho de acceso.

Además, con objeto de dar efectivo cumplimiento a las obligaciones que marca la Ley en materia de transparencia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, se prevé la existencia de un órgano competente en materia de transparencia, al que le corresponderá el diseño, la coordinación, la evaluación y el seguimiento de las políticas en materia de transparencia, con el apoyo de las secretarías generales de las diferentes Consejerías. Se establece el Portal de Transparencia de Cantabria, en el que se incluirá toda la información exigida en el régimen de publicidad activa, así como aquella otra que se considere de interés, incluyendo el Portal de Participación Ciudadana. Finalmente, se dedica un precepto a establecer los mecanismos de control para el efectivo cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

El título IV regula el régimen sancionador. Se trata de dar respuesta a una cuestión ampliamente demandada por las organizaciones promotoras de la transparencia y por la ciudadanía. La Comunidad Autónoma de Cantabria arbitra así los mecanismos necesarios y adecuados para que la nueva cultura de la transparencia no quede en una mera declaración de intenciones. El decidido compromiso de nuestra Comunidad con la transparencia, la democracia y la ciudadanía se traduce en el establecimiento de este régimen, que persigue no tanto actuar como mecanismo coercitivo o represor, sino garantizar y hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a la transparencia.

Finalmente, la Ley contiene las disposiciones necesarias para establecer los distintos regímenes transitorios y de habilitación para su desarrollo reglamentario e incluso anuncia la necesidad de adaptar la normativa autonómica al ámbito del buen gobierno. Se prevé su entrada en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto, sujetos y principios generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta Ley tiene por objeto regular la transparencia de la actividad pública en Cantabria en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública por parte de todos los ciudadanos, así como la reutilización de ésta, siendo un instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad pública tanto de las entidades públicas como de las privadas con financiación o participación pública.

CVE-2018-2886

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

2. La Ley garantiza:

a) La transparencia de la toma de decisiones y de la propia actividad de la Administración General de la Comunidad Autónoma y el sector público autonómico.

b) El derecho de acceso a la información que obra en poder de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el sector público autonómico, de forma accesible, comprensible y a través de datos procesables, así como el derecho a la veracidad y objetividad de esa información.

Artículo 2. Principios generales.

Los principios generales en materia de transparencia son:

1. Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible, y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

2. Principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

3. Principio de accesibilidad universal y diseño para todos, en virtud del cual la información estará a disposición de las personas en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, sin merma de derechos de los ciudadanos ni restricciones o discriminaciones de cualquier naturaleza.

4. Principio de responsabilidad, en cuya virtud los sujetos sometidos a lo dispuesto en la presente Ley son responsables del cumplimiento de sus prescripciones, asumiendo de forma expresa sus obligaciones ante la ciudadanía, las responsabilidades derivadas de sus decisiones y promoviendo la cultura de la evaluación.

5. Principio de cooperación, colaboración y lealtad entre las diferentes Administraciones Públicas para hacer posible la efectiva aplicación de esta Ley.

6. Principio de veracidad, en virtud del cual la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, integridad, disponibilidad y conservación de su contenido.

7. Principio de utilidad, en cuya virtud la información pública que se suministre, siempre que sea posible, ha de ajustarse rigurosamente al contenido de la petición del solicitante.

8. Principio de gratuidad, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitas, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o trasposición de la información a soporte diferente al original.

9. Principio de simplicidad, facilidad y comprensión, en cuya virtud la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades concretas de las personas.

10. Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

11. Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

12. Principio de neutralidad tecnológica, apostando por la utilización y promoción de software de código abierto en su funcionamiento, así como por el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática, favoreciendo esas soluciones abiertas, compatibles y reutilizables en la contratación administrativa de aplicaciones o desarrollos informáticos.

13. Principio de calidad y mejora continua, configurando procesos que permitan evaluar los servicios públicos, tanto por los usuarios, los profesionales que los gestionan, así como los técnicos que los implementan, con el fin de detectar sus deficiencias y corregirlas a los efectos de poderles garantizar unos servicios públicos eficaces, eficientes y de calidad.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

14. Principio de seguridad, en cuya virtud la información será pública conforme al Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. Información pública: Cualesquiera contenidos o documentos, independientemente de su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos sometidos a la presente Ley, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

2. Publicidad activa: la obligación de los sujetos mencionados en los artículos 4 y 5 de esta Ley de hacer pública y en los términos previstos en la Ley, de forma permanente, veraz y objetiva la información pública de relevancia que garantice la transparencia de la actividad pública.

3. Acceso a la información pública: posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de los sujetos obligados por la presente Ley en cualquier tipo de soporte, incluido el soporte digital que será estandarizado y abierto, que seguirá una estructura clara que permita su comprensión y reutilización y con seguridad sobre su veracidad y sin más limitaciones que las contenidas en esta Ley y en la normativa estatal.

4. Reutilización: publicación de la información en formatos que permitan nuevas utilidades, productos o servicios sin más limitaciones de las que se deriven de la normativa autonómica y estatal.

5. Solicitante: cualquier persona física o jurídica, que solicite información pública, requisito suficiente para adquirir, a efectos de lo establecido en el Título I, la condición de interesado.

6. Evaluación: proceso integral de observación, análisis y consideración de la intervención pública, encaminado a valorar su diseño, desarrollo y ejecución, el cumplimiento de los objetivos, su impacto y las correcciones necesarias para la mejora de las estrategias públicas.

7. Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos, sin perjuicio del Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

8. Información accesible: Obligación de la Administración de facilitar a las personas con discapacidad el acceso a la información mediante el uso de instrumentos, herramientas y dispositivos que hagan que la misma sea comprensible, utilizable y practicable por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, lo que incluye la posibilidad de acceder a la información mediante el uso del braille, auto descripción, lengua de signos o lectura fácil.

Artículo 4. Sujetos obligados.

1. Esta Ley será aplicable a:

- a) La Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) La Universidad de Cantabria y las entidades vinculadas o dependientes de ella.
- e) Las corporaciones de Derecho público y entidades asimilables, como federaciones y clubes deportivos, en lo relativo a las actividades sujetas al Derecho administrativo.
- f) El Parlamento de Cantabria, así como cualquier órgano estatutario que se pueda crear, en relación con sus actividades sujetas al derecho administrativo.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia en que participen cualesquiera de las entidades que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando uno o varios de los sujetos enumerados en este artículo hayan participado en su financiación en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento, cuando se hayan comprometido, en el momento de su constitución, a financiar mayoritariamente dicha entidad, o cuando sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de un órgano de la Comunidad Autónoma.

h) Las entidades constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en la legislación básica estatal sobre régimen jurídico del sector público, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, los cumplimientos de las obligaciones derivadas de la presente Ley serán llevadas a cabo por la Administración que ostente la secretaría del órgano de cooperación.

i) Las entidades con personalidad jurídica propia creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil siempre que uno o varios sujetos públicos financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

2. Las entidades que integran la Administración Local en el ámbito territorial de Cantabria, así como cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público y privado vinculados o dependientes de aquellas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

3. A los efectos de lo previsto en este título, se entiende por Administraciones Públicas la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la de las Entidades que integran la Administración Local en el ámbito territorial de Cantabria, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas.

Artículo 5. Otros sujetos obligados.

Esta Ley, en lo que respecta a la publicidad activa, será aplicable a:

1. Los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, las organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, así como las asociaciones y fundaciones vinculadas a ellas.

2. Las entidades privadas y las entidades de iniciativa social que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Artículo 6. Obligación de suministrar información.

1. Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en los artículos anteriores que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, estarán obligadas a suministrar al sujeto mencionado en el artículo 4 de la presente Ley al que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en esta Ley, en un plazo de quince días hábiles sin perjuicio de los plazos que puedan establecer las entidades locales en el ejercicio de su autonomía.

2. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público, de conciertos para prestación de servicios públicos y a los beneficiarios de subvenciones. A estos efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o el documento contractual, así como las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones, recogerán de forma expresa esta obligación. Respecto a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas, se estará a lo dispuesto en el artículo 28.6 de la presente Ley.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

CAPÍTULO II

Ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Artículo 7. Derecho de acceso a la información pública.

Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, las personas físicas y jurídicas podrán ejercer los siguientes derechos:

1. Acceder a la información pública que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, deba estar a disposición de la ciudadanía.
2. Obtener, previa solicitud, la información pública que obre en poder de los sujetos afectados por esta Ley, sin que para ello se esté obligado a declarar interés alguno, y sin más limitaciones que las contempladas en esta Ley y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. Ser informados de los derechos que les otorga la normativa vigente en materia de transparencia y su correcto ejercicio.
4. Recibir la información que soliciten, dentro de los plazos máximos establecidos en este título y en el formato elegido, en los términos previstos en esta Ley.
5. Obtener resoluciones motivadas por las que se inadmite a trámite una solicitud o no se facilita la información, total o parcialmente en el formato solicitado.
6. Conocer, con carácter previo, el listado de las tasas que sean exigibles para la obtención de la información solicitada en un soporte concreto, así como las causas de exención en los términos del artículo 17 de la presente Ley.
7. Usar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
8. Cuando las entidades locales celebren sesiones plenarios, facilitarán, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma.

Artículo 8. Límites al derecho de acceso a la información pública.

1. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública se aplicarán los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los establecidos en las Leyes de carácter sectorial. En todo caso, su aplicación se llevará a cabo según lo dispuesto en la legislación básica estatal, debiendo ser interpretados, siempre que sea posible, en sentido favorable al acceso a la información pública.
2. Cuando la información solicitada contuviera datos de carácter personal tanto de la persona solicitante como de terceras personas se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. En el caso de que a la información solicitada le resulte de aplicación alguno de los límites a que se refiere el apartado primero de este artículo se otorgará, siempre que sea posible, el acceso parcial a la información pública, de conformidad con lo previsto en la normativa básica de acceso a la información pública.

Artículo 9. Solicitud de acceso a la información pública.

1. Todas las personas, tanto a título individual y en su propio nombre, como en nombre y representación de las personas jurídicas legalmente constituidas, tienen derecho a acceder a la información pública mediante solicitud previa.
2. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 4 de la presente Ley a las que se encuentren vinculadas.

3. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, el formato que se prefiera para acceder a la información solicitada.

4. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

5. Cuando la solicitud se formule de forma oral, sea por comparecencia en las unidades administrativas o en las oficinas de información, o mediante comunicación telefónica, la misma será recogida en formato electrónico haciendo constar los extremos señalados en el apartado 3 del artículo 9 de la presente Ley.

6. El solicitante tiene derecho a recibir orientación y asesoramiento para el ejercicio de este derecho a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y del Servicio de Atención Telefónica de Cantabria.

7. Los sujetos mencionados en el artículo 4 de la presente Ley promoverán la presentación de las solicitudes por vía electrónica y en todo caso, tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, los modelos normalizados de solicitud, que deberán incluir un apartado relativo a la situación económica del solicitante para los casos previstos en el artículo 17.3 de la presente Ley.

8. Las solicitudes de información se contabilizarán y clasificarán para lo previsto en el apartado 3 del artículo 38 de la presente Ley con el objeto de detectar las más frecuentes y reiterativas. Esta información pasará a ser considerada información pública de relevancia que deberá ser sometida a publicidad activa, siempre que la solicitud se resuelva concediendo el acceso.

Artículo 10. Solicitudes incompletas o imprecisas.

1. Si la solicitud no identificara de forma suficiente la información, se advertirá al solicitante de tal circunstancia y se le concederá un plazo máximo de diez días hábiles para su concreción, con indicación de la suspensión del plazo para dictar resolución y que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido. Para la concreción de la solicitud se ofrecerá asistencia.

2. Transcurrido el plazo sin haber concretado la solicitud se procederá a su archivo por desistimiento. Esto no será obstáculo para presentar una nueva solicitud.

Artículo 11. Información previa.

1. Presentada la solicitud, el órgano competente para su tramitación informará al solicitante de la recepción de la misma con indicación de:

- a) La fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.
- b) Número de referencia que permita su seguimiento.
- c) El plazo máximo para la resolución y notificación.
- d) El órgano competente para resolver la solicitud.
- e) Los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

f) Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se le comunicará del traslado a estos para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

g) Los derechos que le asisten como solicitante al amparo tanto de esta Ley como de la legislación básica estatal reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. Si la información solicitada no obra en poder del sujeto al que se dirige, este deberá remitir la solicitud al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante, con indicación de la fecha de remisión e identificación del órgano al que se ha dirigido la solicitud.

3. Si la información solicitada no existiera, se comunicará al interesado a fin de aclarar la petición y, si persistiera la inexistencia, se atenderá al artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 12. Causas de inadmisión a trámite.

1. Serán inadmitidas a trámite, mediante resolución motivada y notificada al solicitante, las solicitudes de acceso a la información pública en los supuestos del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas. Los informes preceptivos no podrán ser considerados como de carácter auxiliar o de apoyo para justificar la inadmisión de las solicitudes referidas a los mismos.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. No se estimará como reelaboración la información que pueda obtenerse mediante tratamiento informatizado de uso corriente.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d), el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud, remitiéndola a la entidad u órgano que disponga de la información solicitada.

Artículo 13. Plazo máximo para resolver y notificar.

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para tramitar.

2. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Artículo 14. Afectación de los derechos e intereses de terceros.

1. Cuando la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, identificables o debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días hábiles para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

2. El traslado de la solicitud deberá indicar los motivos de la misma, si se han expresado, sin revelar la identidad del solicitante, y producirá la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar hasta que se reciban las alegaciones o transcurra el plazo para su presentación a contar desde su notificación. Si el tercero no responde en el plazo requerido se presumirá que no está conforme con que se otorgue el acceso a la información solicitada.

CVE-2018-2886

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

3. Se deberá informar al solicitante del traslado de la solicitud a terceros y de la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

4. Se podrá poner en conocimiento del solicitante la existencia de alegaciones y su contenido. En este caso, se le concederá un plazo de quince días hábiles para que pueda realizar las alegaciones que estime oportunas, quedando suspendido el plazo máximo para resolver y notificar hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación a contar desde el día siguiente de la notificación.

5. El órgano competente, sobre la base de lo manifestado de forma expresa o presunta por los terceros y atendiendo a lo recogido en esta Ley, emitirá la resolución que estime procedente.

6. Si la resolución dictada por el órgano competente o cualquier actuación administrativa se fundamentara en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no podrá contener datos o circunstancias que supongan conocimiento directo o indirecto de los datos personales cuya protección motive la denegación del acceso.

Artículo 15. Resolución.

1. La resolución que se adopte podrá inadmitir la solicitud, conceder o denegar el acceso total o parcial y, en su caso, fijar la modalidad de acceso a la información solicitada.

2. Serán motivadas, en todo caso, las resoluciones que inadmitan a trámite las solicitudes, las que denieguen el acceso o lo concedan de forma parcial, las que concedan acceso a través de una modalidad diferente a la solicitada o que permitan acceso con la oposición de tercero afectado. En caso de que la negativa a facilitar la información esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, se incluirá la referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando esta sea conocida o, alternativamente, a la persona cedente de la que se haya obtenido la información solicitada.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto para desestimar la solicitud. Si la resolución estimara en todo o en parte la solicitud, indicará la modalidad de acceso y el plazo y condiciones del mismo, garantizando la efectividad del derecho y la integridad de la información solicitada.

4. En el caso de que la información ya haya sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

5. La competencia para resolver las solicitudes de información corresponde a las personas titulares de los departamentos o a quienes ostenten la alcaldía, presidencia, dirección, gerencia o cargo asimilado en la entidad a la que se solicita la información. Cuando la solicitud de información se dirija al Gobierno de Cantabria, corresponderá al titular correspondiente por razón de materia. En el caso de organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la competencia se ejercerá por sus presidentes o directores.

6. Las resoluciones en esta materia ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 18 de la presente Ley.

7. No obstante, contra las resoluciones dictadas por el Parlamento de Cantabria y otros órganos estatutarios que se pudieran crear, solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

8. Las resoluciones que se dicten se publicarán por medios electrónicos en la página web de la institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Artículo 16. Formalización del acceso a la información pública.

1. Cuando la resolución de una solicitud sea estimatoria, total o parcialmente, se adjuntará como anexo la información solicitada.

Si esto no fuera posible debido a su tamaño, extensión o naturaleza, se indicará el soporte de la información, el plazo, no superior a diez días hábiles, y las circunstancias del acceso que deberán garantizar la efectividad del derecho y la integridad de la información.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Se deberá poner a disposición la información en el soporte o modalidad solicitada, a menos que concurra alguna de las circunstancias que se indican a continuación, que deberán ser debidamente justificadas en la resolución:

a) Que la información ya haya sido difundida previamente en otro soporte y el solicitante pueda acceder a él fácilmente. En este caso, se deberá informar al solicitante de dónde y cómo puede acceder a dicha información o, en su caso, remitírsela en el soporte disponible. Cuando este fuera en papel y pudiera convertirse en electrónico sin costes excesivos ni grandes dificultades técnicas, y el solicitante hubiera manifestado su opción por ese soporte, se procederá a su conversión y se facilitará en el mismo.

b) Que se considere más adecuado poner a disposición del solicitante la información en otro soporte, cuando, entre otras razones, el acceso in situ pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no sea posible la copia en un soporte determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles, cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual, o cuando otro soporte resulte más sencillo o económico para el erario público.

4. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en soporte electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

5. A estos efectos, los sujetos sometidos a esta Ley procurarán conservar la información pública que obre en su poder, o en el de otros sujetos en su nombre, en formas o soportes de fácil reproducción y acceso mediante medios electrónicos.

6. El examen de la información solicitada se hará en el sitio en que se encuentre.

7. Se podrá entregar información por correo electrónico o sistema electrónico equivalente.

Artículo 17. Gratuidad en el acceso a la información.

1. El acceso a la información será gratuito.

2. La expedición de copias o la trasposición a formatos diferentes al original en que se contenga la información podrá someterse al pago de una tasa que no exceda del coste real de reproducción y distribución. Para el establecimiento de la misma, se estará a lo previsto en la normativa vigente en materia de tasas autonómica o local que corresponda.

3. Quedarán en todo caso exentos del abono de las tasas quienes acrediten percibir la renta social básica, una pensión no contributiva, la renta activa de inserción y aquellos cuyos ingresos de la unidad familiar sean iguales o inferiores en cómputo anual a 1,5 veces el Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Artículo 18. Reclamación en materia de acceso a la información pública.

1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, salvo las dictadas por el Parlamento de Cantabria y otros órganos estatutarios que se pudieran crear, que estarán a lo dictado en el apartado 7 del artículo 15 de la presente Ley, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia de Cantabria previsto en el artículo 33 de esta Ley, con

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, ya sea por el solicitante del acceso como por terceros afectados en la solicitud.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. La presentación de una reclamación frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio, no estará sujeta a plazo.

3. La tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la legislación básica estatal reguladora del procedimiento administrativo. Cuando la denegación del acceso a la información se fundamente en la protección de derechos o intereses de terceros, se otorgará, previamente a la resolución de la reclamación, trámite de audiencia a las personas que pudieran resultar afectadas para que aleguen lo que a su derecho convenga.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.

5. Las resoluciones del Consejo de Transparencia de Cantabria se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, por medios electrónicos en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria y en la sede electrónica, portal o página web correspondiente, una vez se hayan notificado a los interesados.

6. En el caso en que la resolución del órgano competente se fundamente en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, aquella no podrá contener datos o circunstancias que supongan conocimiento directo o indirecto de los datos personales cuya protección motive la denegación del acceso, al objeto de evitar una posible indefensión.

7. Asimismo, en el caso de cualquier actuación administrativa que se tramite frente a una denegación de acceso que se fundamente en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no podrá contener datos o circunstancias que supongan conocimiento directo o indirecto de los datos personales cuya protección motive esa denegación.

8. El Consejo de Transparencia de Cantabria comunicará al Defensor del Pueblo del Estado o, si lo hubiera, al Defensor del Pueblo Cántabro, las resoluciones que dicte en aplicación de este artículo.

CAPÍTULO III

De la reutilización de la información

Artículo 19. Reutilización de la información pública.

1. Los sujetos afectados por esta Ley deberán facilitar el acceso a la información pública o, en su caso, suministrarla, en formatos que permitan su reutilización por personas físicas o jurídicas para la creación de valor mediante nuevos productos y servicios, siempre que se respeten los límites establecidos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública.

2. Toda la información publicada o puesta a disposición pública por los sujetos afectados por esta Ley será reutilizable sin someterse a ninguna licencia previa o condición específica para facilitar su reutilización, sin perjuicio de las condiciones generales establecidas en el artículo 21 de la presente Ley.

3. La reutilización de documentos que contengan datos de carácter personal se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. En ningún caso, podrá ser objeto de reutilización, la información en la que la ponderación a la que se refieren los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, arroje como resultado la prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, a menos que el acceso

CVE-2018-2886

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

se efectúe previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.4 de la citada Ley.

5. El incumplimiento de estas obligaciones se regirá por el régimen sancionador recogido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Artículo 20. Objetivos de la reutilización.

La reutilización perseguirá los objetivos fundamentales siguientes:

1. Publicar toda la información sometida a publicidad activa de los sujetos afectados por esta Ley, con pleno respeto a las restricciones de privacidad, seguridad y propiedad en los términos establecidos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

2. Permitir a la ciudadanía un mejor conocimiento de la actividad del sector público.

3. Favorecer la creación de productos y servicios de información basados en los datos de libre disposición que obren en poder de los entes públicos.

4. Facilitar el uso de los datos para que las empresas privadas ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.

5. Favorecer la competencia en el mercado, limitando su falseamiento.

Artículo 21. Condiciones para la reutilización.

1. La reutilización de la información publicada en la correspondiente sede electrónica, portal o página web de los sujetos mencionados en los artículos 4 y 5 de la presente Ley, estará sometida a las siguientes condiciones generales:

a) Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado.

b) Que no se desnaturalice el sentido de la información.

c) Que se cite la fuente.

d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

e) Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.

f) Cuando la información, aun siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

2. La mencionada sede electrónica, portal o página web especificará el tipo de reutilización aplicable a la información que contiene, y también debe incluir un aviso legal sobre las condiciones de la reutilización.

Artículo 22. Interoperabilidad.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

CAPÍTULO IV Publicación de estadísticas

Artículo 23. Información estadística.

1. Los ciudadanos tienen derecho a solicitar la siguiente información estadística si la misma no estuviese publicada previamente en la correspondiente sede electrónica, portal o página web de los sujetos mencionados en los artículos 4 y 5 de la presente Ley:

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

- a) Tipo de contratos adjudicados por unidad de gasto, número y procedimiento.
 - b) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.
 - c) Ingresos por tributos.
 - d) Subvenciones concedidas de forma directa y de las concedidas previa convocatoria pública.
 - e) Las solicitudes de información pública recibidas, las admitidas a trámite, las que se encuentran en tramitación, las resueltas, las concedidas y las denegadas, así como el tipo de información solicitada, número de resoluciones, sentido de las mismas, plazos de resolución y en general cualquier información que permita conocer con exactitud la experiencia adquirida en la aplicación de esta Ley, garantizando en todo caso la confidencialidad de los solicitantes.
 - f) El porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos en la legislación de contratos del sector público.
 - g) Datos estadísticos sobre el importe global y el porcentaje en volumen presupuestario de las subvenciones concedidas de forma directa y de las concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
 - h) Número de personas beneficiarias y tipo de servicios de los diferentes derechos reconocidos en el Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria. En el caso de los derechos del Sistema para la Autonomía y Atención a Persona en situación de Dependencia, el sistema de información estadístico reconocerá al menos los mismos datos que los recogidos por el sistema de información del IMSERSO.
2. La información estadística facilitará las fuentes, notas metodológicas y modelos utilizados.

TÍTULO II Publicidad activa

CAPÍTULO I Caracteres generales de la transparencia

Artículo 24. Normas generales.

1. Los sujetos enumerados en los artículos 4 y 5 de la presente Ley publicarán de forma periódica, veraz, objetiva, accesible, comprensible y actualizada, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la sociedad, así como para favorecer la participación ciudadana en las políticas públicas.

En este sentido, adoptarán las medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía de la manera más amplia y sistemática posible, estructurada y comprensible para las personas, garantizando la no discriminación tecnológica y accesibilidad universal.

2. Las obligaciones de transparencia contenidas en este título tienen carácter de mínimas y generales y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. La información se conservará en los términos establecidos en la normativa vigente, y deberá presentarse en formatos abiertos que garanticen su longevidad, manteniendo la capacidad de transformarlos automáticamente en formatos de fácil reproducción y acceso.

4. Serán de aplicación, en su caso, los límites contemplados en el artículo 8 de la presente Ley. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

5. Toda la información estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad adecuada, entendiéndose por tal aquella suministrada por medios o formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad y diseño para todos.

6. En la redacción de la información que tenga la consideración de publicidad activa, se prestará especial atención en lo referente a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio.

CAPÍTULO II

Áreas y materias sujetas a transparencia

Artículo 25. Transparencia organizativa e institucional.

1. Los sujetos mencionados en los artículos 4 y 5 de la presente Ley publicarán información relativa a:

a) Las funciones que desarrollan y la normativa que les sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de sus entes instrumentales.

b) Su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

c) Su sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.

2. Asimismo, los sujetos a los que se refiere el artículo 4 de la presente Ley publicarán:

a) Delegaciones de competencias vigentes y régimen de sustituciones por ausencia del titular.

b) La plantilla orgánica de plazas, la relación de puestos de trabajo o instrumento análogo de planificación de los recursos humanos y retribución económica anual, indicando si está cubierto o vacante y con indicación del tipo de provisión por el que está ocupado y la fecha de su ocupación. De la misma forma, las plazas reservadas a personal eventual, la entidad, el nombre y apellidos de quienes las ocupan, el centro directivo u órgano al que se encuentren adscritos y retribución íntegra anual, y las plazas cuyo titular se encuentra en servicios especiales o excedencia por prestación de servicio en el sector público o excedencia forzosa por ejercer un cargo representativo, ya sea de elección directa o de designación política.

c) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

d) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

e) Los procesos de selección del personal con el fin de que permitan a cada aspirante conocer el puesto que ocupa en cada momento.

f) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de liberados sindicales, detallando el crédito horario anual del que disponen.

3. Las Administraciones Públicas publicarán, además, la siguiente información:

a) Relación de órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen.

b) Las resoluciones de autorización y reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, a los órganos directivos y a los altos cargos, o asimilados.

c) Con antelación diaria, las agendas institucionales de los gobiernos autonómicos, locales y los altos cargos o asimilados, atendiendo al artículo 26.5 de la presente Ley y siempre que tengan lugar en ejercicio de las funciones públicas que tienen conferidas y en su condición de responsables públicos, permaneciendo dichas agendas publicadas al menos un año.

d) Las directrices, instrucciones, circulares, acuerdos y las respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación de los derechos garantizados en esta Ley. Asimismo, se publicarán las solicitudes de información más frecuentes y reiteradas a las que se refiere el artículo 9.6 de la presente Ley.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

e) El informe anual de la Inspección General de Servicios sobre conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las cartas de servicios.

f) Inventario de entidades del sector público administrativo, empresarial y fundacional.

g) Los bienes y derechos de las Administraciones Públicas, en los términos del artículo 30.2 de la presente Ley.

h) Los anteproyectos de Ley y los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda con indicación, al menos, de la fase de tramitación en la que se encuentra el proyecto, así como la fecha prevista para su aprobación definitiva.

i) Los informes públicos o privados recabados para la elaboración de cualquier proyecto normativo en los términos del artículo 32 de la presente Ley.

j) Los informes sobre mejora de la regulación y los de evaluación de las políticas públicas y de calidad de los servicios públicos.

k) Informe anual sobre consulta pública en la elaboración de los proyectos normativos.

l) Las resoluciones firmes elaboradas por la entidad que tenga la potestad en el ámbito de esta Ley.

m) La identificación de las personas que ejerzan cargo representativo de designación política, de confianza o asesoramiento especial, o de alto cargo o asimilado. Su identificación se hará en los términos del artículo 26.1 de la presente Ley.

n) Los planes y programas anuales y plurianuales de la actividad de sus distintos órganos en el plazo de un mes desde su aprobación y durante toda su vigencia, en los que se definirán los objetivos concretos y las actividades y medios necesarios para ejecutarlos, así como el tiempo estimado para su consecución.

ñ) Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica, al menos una vez al año, junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma que se determine para cada entidad.

o) Las resoluciones a las que se refiere el artículo 15.8 de la presente Ley.

p) Las resoluciones del Consejo de Transparencia de Cantabria en los términos del artículo 18.5 de la presente Ley.

Artículo 26. Transparencia política.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 4 de la presente Ley deberán hacer pública, respecto de los miembros del Gobierno, altos cargos y asimilados de los entes integrantes del sector público, así como los miembros de las corporaciones locales y personas que desempeñan puestos considerados de confianza o de asesoramiento especial, según la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, respectivamente, la siguiente información:

a) Identificación y nombramiento.

b) Currículos profesionales y académicos.

c) Funciones asignadas.

d) Órganos colegiados y consejos de dirección y administración de organismos públicos y sociedades mercantiles en los que participe o haya participado en los últimos cuatro años, así como asociaciones, fundaciones y entidades privadas de cuyos órganos directivos forme parte o haya formado parte en los últimos cuatro años.

e) Retribuciones percibidas anualmente, indemnizaciones y dietas con indicación expresa de los diferentes conceptos retributivos y el importe de los gastos de representación de los que haya hecho uso, indicando el motivo, la fecha y el importe concreto de cada uno de ellos. En el caso concreto de gastos y facturas de comidas se indicará el lugar, los comensales y la razón del evento. Así mismo declararán los beneficios tales como teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos, vehículos o, en su caso, tarjetas de crédito.

CVE-2018-2886

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

f) Las indemnizaciones que, en su caso, han de percibir al dejar de ejercer su cargo, de conformidad con el artículo 30.1.c) de la presente Ley y, respecto al personal que desempeña puestos considerados de confianza o asesoramiento especial, el órgano al que presta sus servicios y el coste que representa este personal para cada entidad.

g) Actividades públicas y privadas para las que se haya autorizado o reconocido la compatibilidad. Las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales se harán públicas en la forma que se desarrolle reglamentariamente.

2. Las entidades integrantes de la Administración Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán el Registro de Actividades y el Registro de Bienes Patrimoniales de los miembros de la Corporación Local debidamente actualizado en los mismos términos que el existente para los miembros del Gobierno de Cantabria y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. El contenido de las declaraciones incluidas en ambos registros será público y fácilmente accesible en la sede electrónica o portal web correspondiente. De acuerdo con el artículo 8.1. e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

4. El Registro de Actividades e Intereses de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria quedará depositado en la Inspección General de Servicios.

5. En relación a la publicación de las agendas institucionales a las que se refiere al artículo 25.3.c) de la presente Ley, se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y el 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6. Se harán públicos los gastos realizados en campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional, desglosando los criterios de planificación y ejecución de los distintos conceptos de la campaña y el gasto por cada uno de ellos, además de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Ley. Asimismo, se publicará el detalle de cuáles son los medios concretos, ya sean de comunicación o de otro tipo, a través de los que el adjudicatario ejecuta las diferentes campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional, así como el gasto que corresponde a cada uno de ellos. Esta información se mantendrá de forma permanente.

Artículo 27. Transparencia en la contratación pública.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, los sujetos comprendidos en el artículo 4 de la presente Ley deberán publicar, en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, la información relativa a los contratos que se cita a continuación:

- a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.
- b) Fecha de formalización.
- c) Fecha de inicio de ejecución.
- d) Duración.
- e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración.
- f) Importes de licitación y de adjudicación.
- g) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.
- h) Número de licitadores participantes en el procedimiento.
- i) Identidad del adjudicatario, así como su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, o en su caso, clasificación.
- j) Modificaciones aprobadas.

k) En su caso, las cesiones del contrato y subcontrataciones, con identificación de los cesionarios y subcontratistas, así como la solvencia técnica y económica de estos y las condiciones de los acuerdos alcanzados entre estos y los contratistas siempre que la normativa sectorial lo permita.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

l) Criterios de adjudicación, tanto los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas como los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

m) Informe de valoración de las ofertas.

n) En su caso, las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

ñ) Las actas de las mesas de contratación.

o) Listado de facturas de importe superior a 3.000 euros.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente, debiendo cumplir al menos con lo establecido en los apartados anteriores, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron.

2. Se dará publicidad de la ejecución de los contratos y comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos complementarios, modificaciones del contrato, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y, en su caso, de las penalizaciones previstas y las impuestas, de la cesión o resolución del contrato, así como la subcontratación, con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

3. Respecto a los proyectos y obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma se dará publicidad a la siguiente información:

a) La declaración de proyecto y obra pública de interés para la Comunidad Autónoma.

b) Respecto de los proyectos y obras: los informes previos en los que se incluya información sobre su coste estimado, los trámites realizados y los pendientes.

c) Respecto de los contratos formalizados: adjudicatario, plazo de ejecución, fechas previstas de inicio, de finalización y de puesta en servicio.

4. En los contratos de concesión de servicios, deberán hacerse público, además, los siguientes datos para facilitar su conocimiento a los usuarios:

a) Las condiciones y obligaciones asumidas por los gestores con relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio.

b) Los derechos y deberes de los usuarios.

c) Las facultades de inspección, control y sanción que puede ejercer la Administración con relación a la prestación del servicio.

d) El procedimiento para formular quejas o reclamaciones.

5. La exigencia de transparencia contenida en este artículo quedará expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

6. Los sujetos mencionados en el artículo 5 de la presente Ley deberán publicar toda la información que corresponda a los contratos celebrados con una Administración pública, en los mismos términos exigidos en los apartados anteriores.

Artículo 28. Transparencia en los convenios de colaboración, encomiendas de gestión, encargos de ejecución a medios propios y subvenciones.

1. Los sujetos comprendidos en el artículo 4 de la presente Ley deberán hacer públicos los convenios suscritos con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Asimismo, los sujetos mencionados en el artículo 5 de la presente Ley deberán publicar la información relativa a los convenios suscritos con una Administración pública en los términos expuestos.

2. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán dar publicidad a las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de la actividad o actividades a que se refieran, naturaleza y alcance de la gestión encomendada, plazo de vigencia, supuestos en que proceda la finalización anticipada de la encomienda o su prórroga y, en su caso, obligaciones económicas.

CVE-2018-2886

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

3. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria darán publicidad a los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de la actividad o actividades a que se refieran, naturaleza y alcance del encargo, plazo de vigencia, los supuestos en que proceda la finalización anticipada o su prórroga y, en su caso, obligaciones económicas, así como la demás información prevista en el artículo 27.1 de la presente Ley. Asimismo, indicarán anualmente el porcentaje de actividad realizada por el medio propio a favor de los órganos de control de la Administración Pública correspondiente.

4. Los sujetos enumerados en el artículo 4 de la presente Ley deberán hacer pública la siguiente información:

a) Las subvenciones, avales y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas o entidades beneficiarias. Las ayudas concedidas con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa de publicidad específica de cada fondo.

b) Los programas anuales y plurianuales de ayudas y subvenciones públicas, donde constarán las bases reguladoras y los plazos de presentación, así como las dotaciones presupuestarias previstas.

5. Los sujetos mencionados en el artículo 5 de la presente Ley deberán publicar toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido cuando el órgano concedente sea un sujeto mencionado en el artículo 4 de la presente Ley, con indicación del concedente, objetivo o finalidad para la que se concede, plazo de ejecución, importe concedido y porcentaje que la subvención concedida supone sobre el coste total de la obra o servicio subvencionado, e indicación de si es compatible o no con otras ayudas o subvenciones y de si se han obtenido otras ayudas o subvenciones para ese mismo objetivo o finalidad.

6. Las bases reguladoras, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones o ayudas públicas, deberán incluir la obligación de comunicar por las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 29. Transparencia en las cuentas bancarias.

1. Los sujetos mencionados en el artículo 4 de la presente Ley deberán publicar mensualmente los saldos de sus cuentas bancarias.

2. Los límites a esta publicación vendrán determinados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y por otras Leyes que reserven expresamente el carácter secreto de algún dato.

3. En todo caso, deberán aparecer los siguientes datos de cada cuenta:

- a) Clase de cuenta.
- b) Denominación.
- c) Titularidad.
- d) Radicación e identificación.
- e) Entidad bancaria, financiera o de crédito y ocho últimos dígitos de la cuenta.
- f) Número de Identificación Fiscal asociado a la cuenta.

4. La información será presentada conforme a los estándares ordinarios de la actividad bancaria, favoreciendo en todo momento la fácil comprensión de los datos mostrados.

5. Todos los datos publicados lo serán en formato de datos abiertos, de manera que sean descargables y reutilizables.

6. La publicación de la información a la que se refiere este artículo se llevará a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que pudieran incluirse en la misma, de forma que de esa información no pueda derivarse el acceso a datos relacionados con personas físicas identificadas o identificables.

CVE-2018-2886

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

7. La transparencia de las cuentas bancarias del sector público se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Interoperabilidad y la legislación existente respecto de la reutilización de la información del sector público.

Artículo 30. Transparencia en la gestión económica, presupuestaria y patrimonial.

1. Los sujetos mencionados en el artículo 4 de la presente Ley deberán hacer pública la información con repercusión económica o presupuestaria que se indica a continuación:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias.
- b) La ejecución trimestral a nivel concepto o partida presupuestaria detallando aquellas desviaciones significativas sobre los presupuestos aprobados.
- c) Información mensual, elaborada por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. Este informe detallará, en su caso, las posibles desviaciones de estos objetivos, sus causas y las medidas destinadas a volver a la estabilidad presupuestaria.
- d) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control interno y externo que sobre ellos se emitan atendiendo a los límites del artículo 8.1 de la presente Ley.

e) Las retribuciones percibidas anualmente, indemnizaciones y dietas de sujetos mencionados en el artículo 26.1 de la presente Ley. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones que han de percibir al dejar de ejercer su cargo.

f) Los acuerdos de no disponibilidad detallados a nivel de concepto.

2. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán hacer pública también la siguiente información:

a) La relación de los bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico e inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, indicando, su ubicación, superficie, características principales, referencia catastral, órgano al que están adscritos y uso actual, salvo por razones justificadas de protección a las personas.

b) Informe de carácter trimestral sobre la deuda pública de los últimos 10 años que contenga los siguientes elementos:

1. Deuda pública según el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE). Resumen general.
2. Deuda pública según el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE). Por instrumentos.
3. Deuda pública según el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE). Por agrupaciones institucionales, detallando de forma individual cada una de las entidades que conforman el Sector Público Empresarial y Fundacional.

Estos informes detallarán las estadísticas anteriores en términos de volumen de deuda (importe), porcentaje sobre el PIB regional y endeudamiento por habitante.

c) Estadísticas en materia tributaria, conforme a parámetros geográficos, poblacionales o económicos, respetando el carácter reservado de los datos tributarios regulado en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Además, se publicará un informe de periodicidad mensual con la recaudación, a nivel de concepto, de los capítulos I a VII de Ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, mencionadas en el artículo 6 de la presente Ley, deberán suministrar al sujeto del artículo 4 de esta Ley al que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, las retribuciones percibidas por presidentes, directores o máximos responsables similares, así como su personal directivo.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Artículo 31. Transparencia en la ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán publicar:

1. Instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, y demás expedientes que, según la legislación sectorial vigente, deban estar sometidos a un período de información pública durante su tramitación, así como las memorias, informes y alegaciones que conformen tales expedientes. La publicación de la información a la que se refiere este apartado se llevará a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que pudieran incluirse en la misma, de forma que de esa información no pueda derivarse el acceso a datos relacionados con personas físicas identificadas o identificables.
2. Resoluciones firmes de expedientes de disciplina urbanística.
3. Informes de sostenibilidad ambiental, tanto previos como definitivos.
4. Memorias ambientales.
5. Informes de evaluación de impacto ambiental, alegaciones recabadas en período de información pública y la declaración definitiva de impacto ambiental.
6. Planes de protección medioambiental y animal.
7. Informes relativos a los seguimientos de estado de las masas de agua.
8. Informes relativos a la calidad del agua de los diferentes municipios.
9. Planes regionales y sectoriales de gestión de residuos.
10. Resoluciones firmes de expedientes de disciplina ambiental, así como sus actas de inspección ambiental.
11. Autorizaciones ambientales integradas y sus modificaciones.

Artículo 32. Transparencia en la información de relevancia jurídica.

1. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria estarán a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En particular, la de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, publicará:

- a) Normativa vigente, incluyendo la versión consolidada de las normas.
- b) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos que se indican en la forma prevista del artículo 25.3.d) de la presente Ley.
- c) La relación circunstanciada y motivada de los procedimientos de elaboración de anteproyectos de Ley y de disposiciones administrativas de carácter general que estén en tramitación, a partir del momento en el que se produzca la aprobación del anteproyecto, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen las personas de remitir sugerencias y la forma de hacerlo.
- d) Los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes.
- e) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la emisión de los mismos.
- f) Los textos de las resoluciones judiciales firmes que afecten a la vigencia o interpretación de las normas dictadas por la Administración pública competente.
- g) Los documentos que se sometan a consulta pública o a un período de información pública, según la legislación básica estatal reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la legislación sectorial respectivamente, durante su tramitación, así como las alegaciones que se realicen durante ese trámite y la respuesta a las mismas.
- h) Actas de reuniones, de liberatorias o decisorias, de órganos consultivos y de todos los órganos asesores o colegiados de dirección o supervisión.
- i) El Plan Anual Normativo de las Administraciones Públicas.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, se publicará una relación actualizada de los procedimientos de elaboración de normas que estén en curso, indicando su objeto, los trámites exigibles y estado de los mismos, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos, incluyendo, en su caso, las alegaciones que se hayan presentado, con indicación de quienes las presentaron y sus fechas de registro.

3. Para el efectivo cumplimiento de lo contenido en este artículo se creará una base de datos pública, a través del portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria, donde se podrá acceder a toda la información contenida en las letras a) y b) del apartado primero de este artículo, de forma sistemática, actualizada e incluyendo las versiones consolidadas de las normas.

TÍTULO III

Auditoría, seguimiento y control de la transparencia

Artículo 33. Consejo de Transparencia de Cantabria.

1. Una Ley de Cantabria creará el Consejo de Transparencia de Cantabria como órgano con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Actuará con autonomía y plena independencia en el cumplimiento de sus fines.

2. El Consejo tendrá como finalidad promover la transparencia de la actividad pública, garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

3. Su relación con la Administración de la Comunidad Autónoma se llevará a cabo a través del órgano directivo competente en materia de transparencia.

Artículo 34. Régimen Jurídico del Consejo de Transparencia de Cantabria.

El Consejo de Transparencia de Cantabria, en cuanto a su régimen jurídico, atenderá a su Ley de creación sin perjuicio de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 35. Competencias del Consejo de Transparencia de Cantabria.

El Consejo de Transparencia de Cantabria ejercerá las siguientes competencias:

1. Conocimiento y resolución de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información.

2. Asesorar en materia de transparencia y acceso a la información pública en las cuestiones que se le planteen.

3. Evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será presentada ante el Parlamento de Cantabria. Esta memoria se publicará en el Portal de Transparencia de Cantabria.

4. Ejercer el control de la publicidad activa en los términos previstos en esta Ley.

5. Aquellas otras que le sean atribuidas por norma de rango legal o reglamentario.

Artículo 36. Integración de la transparencia en la gestión.

Los sujetos mencionados en el artículo 4 de la presente Ley:

1. Establecerán sistemas para garantizar la gestión de solicitudes de información de la ciudadanía en el funcionamiento de su organización interna.

2. En los términos del artículo 24.3 de esta Ley, conservarán la información pública que obre en su poder o en el de otras personas o entidades en su nombre, en formatos abiertos que garanticen su longevidad, manteniendo la capacidad de transformarlos automáticamente en formatos de fácil reproducción y acceso.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

3. Fomentarán la interoperabilidad de la información entre administraciones públicas y entidades.

4. Favorecerán los mecanismos de participación ciudadana mediante las nuevas tecnologías, entre otros medios, e implementación progresiva de procesos de participación a través de medios electrónicos como foros de consulta, paneles ciudadanos o el propio Portal de Participación Ciudadana que, dentro del Portal de Transparencia, servirá de enlace para acceder a las acciones y mecanismos que en esta materia se promueven en cada momento por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 37. Formación de empleados públicos.

Las Administraciones Públicas incluirán planes de formación para los empleados públicos, en especial los que desempeñen funciones de información en el ámbito de la transparencia, así como los que tramiten las solicitudes formuladas en ejercicio del derecho de acceso.

Artículo 38. Órgano competente en materia de transparencia.

1. El Gobierno de Cantabria atribuirá a la Dirección General competente en materia de atención a la ciudadanía las competencias de diseño, coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas de transparencia que se desarrollen por el Gobierno de Cantabria conforme a lo dispuesto en esta Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la presente Ley.

2. En concreto, corresponderá a este órgano directivo:

a) La dirección de todas las actuaciones precisas en materia de transparencia institucional e información pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) El impulso e iniciativa en la elaboración de la normativa de desarrollo necesaria en esta materia.

c) La adopción de las medidas dirigidas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales con relación a la transparencia de la actividad administrativa e informativa.

d) El fomento de la mejora y modernización de los canales de acceso a la información pública y participación ciudadana. La promoción de plataformas de gobierno abierto con el objeto de impulsar la participación ciudadana en las actuaciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Además, creará un registro de las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Administración General de la Comunidad Autónoma, así como a los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la misma, a efectos del seguimiento del plazo de resolución y del carácter estimatorio o desestimatorio de las resoluciones. Este registro estará a disposición de las secretarías generales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 39. Portal de Transparencia de Cantabria.

1. El Portal de Transparencia de Cantabria se configura como un punto de acceso dentro del portal web institucional cabecera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tiene por objeto poner a disposición de la ciudadanía toda clase de información relacionada con la Comunidad Autónoma de manera totalmente gratuita.

2. La Administración General de la Comunidad Autónoma, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma publicarán la información que les concierne en el Portal de Transparencia de Cantabria, de conformidad con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

El resto de entidades mencionadas en el artículo 4 de la presente Ley publicarán la información en sus propios portales o páginas web, sin perjuicio de enlaces a los mismos desde el Portal de Transparencia de Cantabria.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

3. Los sujetos mencionados en los artículos 4 y 5 de esta Ley publicarán de forma periódica y actualizada en la correspondiente sede electrónica, portal o página web, la información de la que dispongan y cuyo conocimiento se considere relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, en los términos de lo dispuesto en los artículos 6 a 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la presente Ley.

4. La titularidad, gestión y administración del Portal de Transparencia de Cantabria corresponde al órgano competente en materia de transparencia, que garantizará la accesibilidad en todos sus ámbitos.

5. Las consejerías y los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma deberán poner a disposición del órgano competente en materia de transparencia la información correspondiente para su publicación en el Portal de Transparencia de Cantabria en la forma que se señale reglamentariamente pudiendo, asimismo, articularse el punto de acceso de los datos correspondientes con el portal a fin de optimizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas, como se indica en el artículo 40 de la presente Ley.

6. Los sujetos mencionados en los artículos 5 y 6 de esta Ley deberán garantizar la publicación de la información a que están obligadas por esta Ley a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que, en su caso, pudieran instrumentarse. En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones a las que pertenecen; en último caso, remitirán la información al órgano mencionado en el artículo 38 de la presente Ley para que la información sea incluida en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

7. Reglamentariamente se establecerán los criterios para incorporar al Portal de Transparencia de Cantabria la información que se solicite con mayor frecuencia de acuerdo con las previsiones del artículo 9.6 de la presente Ley.

8. El Gobierno de Cantabria pondrá en marcha todas las medidas necesarias para facilitar el acceso a la información pública en el Portal de Transparencia de Cantabria, implantando un sistema de búsqueda de información efectivo y promocionando con celeridad y eficiencia la información que los ciudadanos quieran consultar.

Artículo 40. Transparencia en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Las Secretarías Generales de las Consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma coordinarán la transparencia con el fin de impulsarla en el ámbito de su Consejería y los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

2. El órgano competente en materia de transparencia reclamará información a cada Secretaría General para su publicación en el Portal de Transparencia de Cantabria en la forma que se señale reglamentariamente, pudiendo, asimismo, articularse un punto de acceso de los datos correspondientes con el portal a fin de optimizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

3. En materia de transparencia, las Secretarías Generales de las Consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma deberán ejecutar las competencias siguientes:

- a) Obtener y elaborar la información a que se refiere el título II, facilitando el acceso a la misma.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información dirigidas a su Consejería.

c) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información dirigidas tanto a su Consejería como a sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes, efectuando su seguimiento y control, y comunicar al órgano competente en materia de transparencia del artículo 38.3 de la presente Ley los datos correspondientes a las solicitudes de acceso a la información.

Se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación entre este registro y el que lleve el órgano competente en materia de transparencia citado.

d) Proponer y, en su caso, poner en marcha las medidas que se consideren necesarias para desarrollar en su área las previsiones contenidas en esta Ley.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Artículo 41. Información específica sobre las relaciones del Gobierno de Cantabria con el Parlamento de Cantabria.

1. El Gobierno de Cantabria publicará en el Portal de Transparencia de Cantabria la relación de los acuerdos aprobados en el Parlamento de Cantabria que afecten a sus competencias, detallando la fecha de aprobación y el organismo competente para su cumplimiento. A su vez, publicará aquellos acuerdos que la insten a dirigirse a otras entidades.

2. De forma trimestral, el Gobierno de Cantabria elaborará y publicará en el Portal de transparencia de Cantabria un informe respecto al grado de cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Parlamento en ese año.

3. El Gobierno de Cantabria presentará ante el Parlamento de Cantabria un informe anual sobre el cumplimiento de la transparencia de la actividad pública en Cantabria.

TÍTULO IV Régimen sancionador

Artículo 42. Régimen jurídico sancionador.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley se sancionará conforme a lo previsto en este título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta Ley se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en ella y en la legislación básica estatal reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y del régimen jurídico del sector público.

3. Las infracciones disciplinarias se registrarán por la normativa prevista para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso y podrán originar la incoación del correspondiente expediente disciplinario conforme a la normativa específica en materia de función pública que resulte de aplicación para los funcionarios y la respectiva para el personal laboral.

Artículo 43. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en la presente Ley con dolo, culpa o negligencia.

2. En particular, son responsables:

a) Los altos cargos o asimilados de la Comunidad Autónoma y de los municipios, de conformidad con lo previsto en la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria y el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, los miembros de las corporaciones locales de las entidades que integran la Administración Local.

b) El personal al servicio de los sujetos incluidos en el artículo 4, apartados 1 y 2 de la presente Ley.

c) Las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 5 de esta Ley.

d) Las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 44. Infracciones de carácter disciplinario.

Son infracciones imputables a los responsables mencionados en el artículo 43.2.a) de la presente Ley:

1. Infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas o de suministro de información pública que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia de Cantabria.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

- b) La denegación arbitraria del derecho de acceso a la información pública.
 - c) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de Transparencia de Cantabria en las reclamaciones que se le hayan presentado.
 - d) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
2. Infracciones graves:
- a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa previstas.
 - b) El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.
 - c) La falta de colaboración reiterada en la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante el Consejo de Transparencia de Cantabria.
 - d) El suministro de la información incumpliendo de forma relevante las exigencias derivadas del principio de veracidad.
 - e) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
3. Infracciones leves:
- a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas.
 - b) El incumplimiento de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.
 - c) Cualquier otro incumplimiento reiterado de las obligaciones de esta Ley siempre que no sea calificado como infracción muy grave o grave.
4. Se entiende por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Se entiende por reiteración la comisión de una infracción de la misma naturaleza, al menos, en dos ocasiones, sin que constituya reincidencia, al no haber sido declarado todavía por resolución firme en vía administrativa el primer incumplimiento.

Artículo 45. Infracciones de otras entidades.

Son infracciones imputables a las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 5 de la presente Ley:

1. Infracciones muy graves:
- a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas o de suministro de información pública que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia de Cantabria o de las Administraciones Públicas competentes.
 - b) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de Transparencia de Cantabria en las reclamaciones que se le hayan presentado.
 - c) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
2. Infracciones graves:
- a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa previstas.
 - b) El suministro de la información incumpliendo de forma relevante las exigencias derivadas del principio de veracidad.
 - c) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
3. Infracciones leves:
- a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas.
 - b) El retraso reiterado en el suministro de la información.
 - c) Cualquier otro incumplimiento reiterado de las obligaciones de esta Ley siempre que no sea calificado como infracción muy grave o grave.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

4. Se entiende por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Se entiende por reiteración la comisión de una infracción de la misma naturaleza, al menos, en dos ocasiones, sin que constituya reincidencia, al no haber sido declarado todavía por resolución firme en vía administrativa el primer incumplimiento.

Artículo 46. Infracciones de los sujetos con obligación de suministrar información.

Son infracciones imputables a las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 6 de la presente Ley:

1. Infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de la obligación de suministro de información pública que les sea de aplicación y que haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia de Cantabria o de las Administraciones públicas competentes.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

2. Infracciones graves:

a) El suministro de la información incumpliendo de forma relevante las exigencias derivadas del principio de veracidad.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Infracciones leves:

a) El retraso reiterado en el suministro de la información.

b) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de esta Ley siempre que no sea calificado como infracción muy grave o grave.

4. Se entiende por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Se entiende por reiteración la comisión de una infracción de la misma naturaleza, al menos, en dos ocasiones, sin que constituya reincidencia, al no haber sido declarado todavía por resolución firme en vía administrativa el primer incumplimiento.

Artículo 47. Sanciones disciplinarias.

1. A las infracciones disciplinarias cometidas por el personal funcionario, estatutario o laboral, se les aplicarán las sanciones que correspondan con arreglo a su régimen disciplinario.

2. Cuando las infracciones sean imputables a los responsables mencionados en el artículo 43.2.a) de la presente Ley se les aplicarán las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones leves: amonestación.

b) En el caso de infracciones graves:

1.º Declaración del incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.º Cese en el puesto de alto cargo o asimilado e imposibilidad de ocupar cargos similares durante un período entre uno y cinco años.

c) En el caso de infracciones muy graves:

1.º Declaración del incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.º Cese en el puesto de alto cargo o asimilado e imposibilidad de ocupar cargos similares durante un período entre seis y diez años.

Artículo 48. Sanciones no disciplinarias.

A las infracciones previstas en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, les serán aplicables las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa desde 150 hasta 600 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa comprendida entre 601 y 6.000 euros.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa comprendida entre 6.001 y 12.000 euros.

d) Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 49. Graduación de las sanciones.

En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios recogidos en la legislación básica estatal sobre régimen jurídico del sector público, así como la existencia de perjuicios para el interés público y, en su caso, los daños económicos o patrimoniales producidos.

Artículo 50. Procedimiento.

1. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente título se seguirán las disposiciones previstas en la legislación básica estatal reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del régimen jurídico del sector público o, en el caso de infracciones imputables al personal al servicio de los sujetos mencionados en el artículo 4 de la presente Ley, el régimen disciplinario funcionarial, estatutario o laboral que en cada caso resulte aplicable.

2. En todo caso, el procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

3. El Consejo de Transparencia de Cantabria, cuando constate incumplimientos en esta materia susceptibles de ser calificados como alguna de las infracciones previstas en este título, instará la incoación del procedimiento. En este último caso, el órgano competente estará obligado a incoar el procedimiento y a comunicar al Consejo el resultado del mismo.

Artículo 51. Competencia sancionadora.

1. La competencia para la imposición de sanciones tanto disciplinarias como no disciplinarias, corresponderá al órgano que determine la normativa aplicable en la Administración o entidad a la que se encuentre vinculada la persona infractora.

En particular, respecto de los responsables mencionados en el artículo 43.2.a) de la presente Ley vinculados a la Comunidad Autónoma, se atenderá a la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria.

2. Respecto a las sanciones no disciplinarias, la competencia sancionadora la ejercerá:

a) La Consejería competente en materia de transparencia, respecto de los sujetos enumerados en el artículo 5.1 de la presente Ley.

b) Respecto de los sujetos del artículo 5.2 de la presente Ley, la entidad concedente de la subvención o ayuda.

c) En el caso de los sujetos enumerados en el artículo 6 de la presente Ley, la entidad a la que se encuentren vinculados.

3. En las infracciones referidas a la reutilización de la información, se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

4. En todo caso, es competencia de la Agencia Española de Protección de Datos sancionar las infracciones referidas al acceso a la información pública que vulneren la previa ponderación exigida en el artículo 8.2 de esta Ley, y el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

5. En la Universidad de Cantabria, la competencia se establecerá de acuerdo con sus propios Estatutos.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Artículo 52. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de cinco años para las infracciones muy graves, tres años para las graves y un año para las leves.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las que sean consecuencia de la comisión de infracciones leves prescribirán en el plazo de un año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Portal de Transparencia de Cantabria y Portal de Participación Ciudadana

1. El Portal de Transparencia de Cantabria definido en el artículo 39 de la presente Ley es un punto de acceso al que se puede acceder de forma independiente o a través del portal web institucional cabecera del Gobierno de Cantabria identificado por la URL www.cantabria.es. El Portal de Participación Ciudadana, enunciado en el artículo 36.4 de la presente Ley, es otro punto de acceso que, dentro de aquel, favorecerá las consultas ciudadanas.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se aprobará un reglamento que regule el funcionamiento del Portal de Transparencia de Cantabria y el Portal de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Plazo para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica, los sujetos mencionados en los artículos 4 y 5 de la presente Ley adoptarán las medidas necesarias para que la información sujeta a las obligaciones de publicidad activa esté disponible en la correspondiente sede electrónica, portal o página Web, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de las Administraciones públicas y otros

Con independencia del mandato del artículo 37 de la presente Ley, el Gobierno de Cantabria aprobará un plan formativo en el ámbito de la transparencia dirigido al personal al servicio de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria que lo soliciten.

De la misma forma, entre la publicación de la norma y antes de su entrada en vigor, se realizarán cursos de formación e información para los demás sujetos obligados en la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Simplificación de los trámites y accesibilidad

Los sujetos mencionados en los artículos 4 y 5 de la presente Ley garantizarán la simplificación de los trámites y la utilización de un lenguaje y canales de comunicación oral y escrita comprensibles, con el adecuado apoyo y asistencia a la ciudadanía, y promoverán medidas efectivas para la plena accesibilidad de las personas con limitaciones visuales, motrices, auditivas o cognitivas para el ejercicio de los derechos amparados por la presente Ley.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Adecuación de los datos y la información pública a la Ley

1. Los datos e información informatizada ya existente a la entrada en vigor de esta Ley, se adecuarán a la misma priorizándose en base a los siguientes criterios: el menor coste de su adecuación y la relevancia pública de los mismos. En cualquier caso, se atenderá en función de los medios técnicos de que dispongan las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, toda la información pública contenida en el capítulo II del Título II deberá estar disponible.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Tasas

En relación a las tasas a cobrar previstas en el artículo 17 de la presente Ley, se estará a lo dispuesto, cada año, en la Ley de Cantabria de Medidas Fiscales y Administrativas que regula las tasas que con carácter general son aplicables en todas las consejerías, organismos públicos y entes de derecho público dependientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

Datos comprensibles

1. Con objeto de facilitar la publicación de datos en el Portal de Transparencia de Cantabria de la forma más comprensible posible, en especial los de índole presupuestaria, el Instituto Cántabro de Estadística colaborará con el órgano competente en materia de transparencia señalado en el artículo 38 de esta Ley para facilitar su exposición.

2. De la misma forma, el Gobierno de Cantabria procurará, en colaboración con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el resto de Comunidades Autónomas, y dentro de los términos que el Estado fije como mecanismos de coordinación, que la publicación de datos sea lo más homogénea posible en el conjunto del Estado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

Reglas de supletoriedad

Las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública contenidas en esta Ley serán de obligado cumplimiento por los sujetos mencionados en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ley sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

Apoyo y colaboración a las entidades locales para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia

1. El Gobierno de Cantabria, a través del departamento competente en materia de Administración Local y en el plazo de seis meses desde la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial de Cantabria facilitará, en colaboración con la Federación de Municipios de Cantabria, a las entidades locales que lo soliciten, la herramienta web para cumplir con las obligaciones que esta Ley les impone en relación con la transparencia de la actividad pública.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

2. Asimismo se prestará la asistencia necesaria a los sujetos reconocidos en el apartado 3 del artículo 4 de esta Ley para el cumplimiento de las obligaciones que la misma establece, especialmente a las entidades locales menores y a los municipios de menor población, en particular en materia de publicidad activa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA

Adaptación de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y los Altos Cargos de la Administración de Cantabria

En atención al desarrollo de las obligaciones de buen gobierno establecidas en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley se adaptará la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMO PRIMERA

Aplicación de la Ley por el Parlamento de Cantabria

El Parlamento de Cantabria regulará en su reglamento la aplicación concreta de las disposiciones de esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Solicitudes de acceso a la información en trámite

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su tramitación con arreglo a la normativa aplicable en el momento de su presentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Órgano independiente de Cantabria

Si de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 y la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Comunidad Autónoma de Cantabria decidiera crear un órgano independiente en materia de transparencia, lo hará por Ley de creación del Parlamento de Cantabria con una mayoría de dos tercios de los diputados.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación para el desarrollo de la Ley

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero competente en materia de transparencia para que en el ámbito de sus competencias dicten cuantas disposiciones reglamentarias estimen necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

2. El desarrollo reglamentario recogido en esta Ley estará aprobado en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Actualización de las cuantías de las sanciones

Por Decreto del Consejo de Gobierno se podrán actualizar las cuantías de las sanciones pecuniarias y multas contempladas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 21 de marzo de 2018.
El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

2018/2886

CVE-2018-2886

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2018-2896 *Orden MED/18/2018, de 21 de marzo, por la que se regula la práctica de la caza durante la temporada cinegética 2018-2019 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Regional de Caza Saja.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, y en otras disposiciones complementarias, se hace preciso regular la práctica de la actividad venatoria durante la temporada cinegética 2018-2019 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la determinación de las especies cinegéticas que podrán ser objeto de caza, las regulaciones y los períodos hábiles de caza para las distintas especies y las modalidades de captura permitidas, los criterios generales de aprovechamiento de las especies cinegéticas sedentarias y, en particular, de las indicadoras, así como los aprovechamientos máximos de las especies cinegéticas migratorias, con el propósito de lograr el uso sostenible de los recursos cinegéticos. Todo ello con excepción del territorio incluido en la Reserva Regional de Caza Saja, que se regirá por su Plan Anual de Caza de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 12/2006.

La Orden 9/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria, complementa la Orden Anual de Caza y permite aplicar los instrumentos de ordenación y planificación de los recursos cinegéticos.

Por lo expuesto anteriormente, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, oído el Consejo Regional de Caza de Cantabria, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 33 y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en la presente Orden es de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Regional de Caza Saja.

Artículo 2. Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético.

1. Todo aprovechamiento cinegético deberá realizarse conforme a lo establecido en el Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético (en adelante PTAC) del terreno cinegético.

2. Según dispone el artículo 46 de la Ley 12/2006, las especies cazables, períodos hábiles, las modalidades de caza, los criterios generales de aprovechamiento de las especies cinegéticas sedentarias y los aprovechamientos máximos de las especies cinegéticas migratorias, formarán parte del contenido mínimo de la Orden Anual de Caza y sus previsiones prevalecerán, en todo caso, sobre las de los PTAC.

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Cantabria 12/2006, los titulares de cotos de caza pueden optar por presentar un PTAC elaborado por técnico competente o bien utilizar un procedimiento simplificado, en el que la Administración pondrá a disposición de todos los titulares modelos normalizados de PTAC.

4. En el caso de los PTAC elaborados por técnico competente, deberán ajustarse a los contenidos recogidos en el artículo 42.3 de la Ley de Cantabria 12/2006. Su tramitación seguirá lo establecido en el artículo 42.6 de la citada Ley, pudiendo tener una vigencia máxima de 5 años, y no siéndoles de aplicación lo establecido en los apartados 5, 6 y 7 del presente artículo.

CVE-2018-2896

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

5. La Administración pondrá a disposición de los titulares de los cotos de caza el formulario del PTAC de cada acotado. Si el titular decide utilizar el PTAC propuesto por la Administración, deberá cumplimentar todos los apartados que le competen de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden 9/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria (en adelante Orden 9/2003). Estos PTAC tendrán una vigencia máxima de una temporada cinegética.

6. Los aprovechamientos máximos de las especies indicadoras en cada coto serán establecidos por la Administración e incluidos en el formulario del PTAC en los términos recogidos en la Orden 9/2003 y en esta Orden Anual de Caza. Dado el incremento poblacional que ha experimentado el jabalí en los cotos costeros en los últimos años, y teniendo en cuenta los riesgos existentes por los posibles daños materiales y personales que esta especie puede producir, se establece un incremento de la presión cinegética en dichos cotos de caza favoreciendo que las cacerías se lleven a cabo semanalmente durante todo el periodo hábil, repercutiendo en los cotos que menos cacerías tienen, excepto en aquellos que resulte imposible por motivos de seguridad.

7. El titular estará obligado a cumplimentar la totalidad de los apartados que le competen del PTAC para que la Administración los evalúe y dicte la Resolución que corresponda. De esta obligación general, sólo se exceptúan los calendarios de aprovechamiento cinegético para las especies y modalidades recogidas en el apartado siguiente, que podrán acogerse al régimen establecido en el apartado 9 de este mismo artículo.

8. Los titulares completarán en la propuesta del PTAC los calendarios previstos para las batidas de jabalí, de corzo y de zorro; el de las cacerías y el de los días de perreo de liebre, así como el calendario de la caza sembrada. Todas las referencias a "calendarios de caza" en esta Orden y en los PTAC conllevan la obligatoriedad de señalar fecha concreta (día, mes y año, y en su caso, lote) para la realización de las actividades referidas.

Junto a los calendarios de batidas de jabalí, el titular del coto podrá incluir un calendario de perreo con el fin de ejercitar los perros de rastro en los terrenos del coto, eligiendo para ello un día por semana, que deberá ser uno de los días hábiles definidos en el artículo 5.1. y dentro del periodo hábil indicado en el artículo 4.6 de esta Orden.

9. Con objeto de que los titulares de los terrenos cinegéticos puedan elaborar de forma lo más integrada posible con el resto de la actividad cinegética los calendarios de caza de las especies y modalidades citadas en el apartado anterior, se autoriza su presentación con un plazo mínimo de 15 días hábiles antes de la fecha de la primera actividad cinegética programada en dichos calendarios. Con adecuación a dicho plazo, el titular estará obligado a presentar todos los calendarios pendientes de forma conjunta al objeto de que puedan ser valorados globalmente por la Administración. Si transcurridos 10 días hábiles desde la presentación de los calendarios, la Administración no comunica al titular del coto la existencia de objeciones sobre lo presentado, dichos calendarios quedarán aprobados automáticamente, conllevando su incorporación a todos los efectos en el PTAC.

10. Los calendarios una vez aprobados no podrán ser objeto de modificaciones. La única excepción a esta regla son las batidas de jabalí que hayan sido suspendidas por parte de la Consejería competente por cualquiera de los motivos indicados en el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza y que estuvieran programadas en fin de semana, que se podrán recuperar el martes siguiente las que estuvieran previstas para el sábado, y el jueves siguiente, para aquellas que estuvieran previstas para el domingo. Si esto no fuera posible, las cacerías se darán definitivamente por perdidas.

11. Para la elaboración de los calendarios de batidas de caza mayor, los titulares deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Si el coto no se encuentra dividido en lotes de caza:

— Cada día hábil sólo podrá realizarse una batida de caza de caza mayor, sea cual sea la especie objetivo.

— No podrán realizarse batidas de caza mayor en días consecutivos.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

- b) Si el coto se encuentra dividido en lotes de caza:
- Sólo podrá celebrarse en el mismo lote y día una batida de caza mayor.
 - No podrán realizarse batidas de caza mayor en el mismo lote más de una vez a la semana ni en días consecutivos.
 - No podrán realizarse batidas de caza mayor el mismo día en lotes colindantes.

12. Los titulares de los cotos de caza que opten en la presente temporada cinegética por dividir el coto en lotes de caza, deberán cumplir el siguiente condicionado:

a) Entregar, junto con el PTAC, un mapa original escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional o en formato digital compatible con ArcGis, en el cual deberán estar señalados los límites de los lotes y su denominación o numeración. Este requisito no será necesario para aquellos cotos que ya hayan aportado el plano en campañas anteriores, y que no hayan realizado modificaciones en los lotes autorizados en los PTAC aprobados en las mismas.

b) La superficie mínima de cada lote será de 500 ha.

c) Los lotes deberán estar delimitados preferentemente por límites naturales fácilmente reconocibles sobre el terreno.

d) En el calendario de caza deberá indicarse la fecha de caza prevista en cada lote.

13. A la vista de los calendarios de caza incluidos en los PTAC por diferentes terrenos cinegéticos, la Administración podrá establecer condicionados a los Planes presentados en aplicación de los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la Orden 9/2003, de 4 de febrero.

14. Las batidas de caza mayor consisten en la acción combinada de monteros y tiradores, estando encargados los primeros de la búsqueda y persecución de los ejemplares de la especie objeto de la batida, auxiliándose de perros de rastro para conducirlos hacia los tiros, previamente ubicados en lugares estratégicos de la zona a cazar. Los participantes en las batidas de caza mayor actuarán de forma conjunta, no pudiendo subdividirse en grupos, estando prohibido que dos o más grupos de cazadores realicen batidas en zonas diferentes de un mismo coto o lote de caza.

15. En las batidas de jabalí, de corzo y de zorro, así como en los recechos de corzo y venado estará prohibido disparar a especies diferentes de las citadas en cada caso. De esta regla general sólo se exceptiona la caza del lobo de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, apartado 5, de la presente Orden.

16. Cualquier otra modificación que se pretenda realizar en los contenidos de este artículo, deberá atenerse a lo establecido en la Orden 9/2003.

17. No podrá realizarse ninguna actividad cinegética sin que la misma esté expresamente incluida en el PTAC aprobado mediante resolución de la Dirección General del Medio Natural, excepto lo contemplado en la Disposición Transitoria Primera de esta Orden.

Artículo 3. Especies cazables.

1. Serán susceptibles de caza únicamente las especies relacionadas en el Anejo I de esta Orden.

2. Durante la temporada cinegética 2018/2019 estará vedada la caza del rebeco (*Rupicapra pyrenaica*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), el pato colorado (*Netta rufina*) y la paloma zurita (*Columba oenas*) en el ámbito de aplicación de la presente Orden.

Artículo 4. Períodos hábiles.

1. Becada y paloma torcaz:

a) Caza de becada y paloma torcaz: Desde el 12 de octubre de 2018 al 10 de febrero de 2019 (ambos incluidos).

b) Perreo de becada: Desde el 17 de febrero al 10 de marzo de 2019 (ambos incluidos).

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

2. Liebre. Se establecen dos períodos:
 - a) Caza de liebre. Desde el 12 de octubre al 23 de diciembre de 2018 (ambos incluidos).
 - b) Perreo. Desde el 12 de octubre de 2018 al 27 de enero de 2019 (ambos incluidos).
3. Zorro. Desde el 12 de octubre de 2018 al 10 de febrero de 2019 (ambos incluidos).
4. Perdiz roja. Desde el 12 de octubre al 23 de diciembre de 2018 (ambos incluidos).
5. Resto de especies de caza menor. Desde el 12 de octubre de 2018 al 27 de enero de 2019 (ambos incluidos).
6. Jabalí y lobo:
 - a) Caza del jabalí y del lobo: Desde el 2 de septiembre de 2018 al 10 de febrero de 2019 (ambos incluidos).
 - b) Perreo del jabalí: Desde el 1 de julio hasta el 28 de agosto de 2018, ambos inclusive, y desde el 2 hasta el 28 de marzo de 2019, ambos inclusive.
7. Corzo. Se establecen tres períodos de caza:
 - a) Del 5 de abril al 1 de julio de 2018 (ambos incluidos). Durante este primer período podrán cazarse corzos machos en la modalidad de rececho.
 - b) Del 2 de septiembre al 7 de octubre de 2018 (ambos incluidos). Durante este segundo período podrán cazarse corzos macho en la modalidad de rececho.
 - c) Del 10 de enero al 10 de febrero de 2019 (ambos incluidos). Durante este tercer período se podrán cazar corzos hembra, tanto en la modalidad de rececho como en la de batida.
8. Venado. Desde el 2 de septiembre al 30 de diciembre de 2018 (ambos incluidos).

Artículo 5. Días y horario hábil de caza.

1. Dentro del período hábil para la caza tanto mayor como menor, y con la excepción recogida en los apartados 2 y 5, únicamente se podrá cazar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, tanto de ámbito nacional como regional.
2. Los recechos de corzo y de venado (machos o hembras) podrán realizarse los jueves, viernes, sábados y domingos, y festivos, tanto de ámbito nacional como regional, dentro de los respectivos períodos hábiles.
3. El horario hábil para la caza menor y para las batidas de caza mayor será el comprendido entre las 8:00 y las 18:30 horas, en los meses de septiembre y octubre, y entre las 8:30 y las 17:30 horas, en el resto del período hábil, con excepción de lo establecido en el artículo 13.3 de la presente Orden. El horario hábil para recechar será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.
4. El horario hábil para el perreo con perros de rastro de jabalí será el comprendido entre las 7:00 y las 13:00 horas.
5. El perreo de becada podrá realizarse todos los domingos del período hábil para esta modalidad, siendo el horario hábil el comprendido entre las 8:00 y las 13:00 horas.
6. El horario hábil para el perreo de liebre será el comprendido entre las 8:00 y las 13:00 horas.

Artículo 6. Caza del jabalí y lobo. Perreo con perros de rastro de jabalí.

1. La caza del jabalí únicamente se podrá realizar en la modalidad de batida. El jefe de la cuadrilla o en su defecto, el titular del coto, realizará un listado de los participantes de cada batida (nombre, apellidos y D.N.I. e indicando si actúa como montero o como tirador) que tendrá a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo requiera. El número mínimo de cazadores será de 10 y el máximo de 40, siendo el número máximo de perros de 30 por batida.
2. El aprovechamiento máximo autorizable en un coto, que constará en los formularios de los PTAC y referido a número de batidas, será determinado por la Administración con los criterios establecidos en el artículo 12 de la Orden 9/2003.

CVE-2018-2896

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

3. Cualquier pretensión de incremento de aprovechamientos deberá supeditarse a lo establecido en el artículo 13 de la Orden 9/2003.

4. Perreo con perros de rastro de jabalí: esta actividad tiene como objetivo ejercitar los perros en los terrenos del coto fuera del período hábil de caza. Para ello, el titular del coto deberá incluir en el PTAC, además del calendario previsto para el que elegirá un día hábil por semana de acuerdo con el art. 4.6 de esta Orden, el número máximo de perros autorizados por día para realizar esta actividad, contabilizando un máximo de 6 perros por cada 500 ha de superficie acotada. No está permitida la suelta de los perros.

5. La caza del lobo, mientras no entre en vigor el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, sólo se podrá realizar en aquellos cotos en los que se autorice expresamente y se llevará a cabo durante las batidas de jabalí. Estas autorizaciones podrán solicitarse por parte del titular del coto de caza o podrán plantearse de oficio desde la Dirección General del Medio Natural, en función de lo que ésta determine teniendo en cuenta la mejor información disponible sobre las poblaciones de la especie, los daños producidos, y los planes de gestión o las actuaciones de control efectuadas en los terrenos colindantes. En dicha autorización se comunicará el cupo establecido e irá dirigida al titular del coto. La Administración podrá tomar muestras de los ejemplares cazados para su análisis genético y/o sanitario.

La caza de esta especie tiene la condición de extraordinaria y su solicitud deberá estar motivada incluyendo en su caso una relación detallada de los daños ocasionados por la especie.

A partir de la entrada en vigor la norma reguladora del Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, su gestión quedará condicionada por dicha norma, la cual prevalecerá en cualquier caso sobre lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 7. Caza del corzo.

1. El aprovechamiento cinegético del corzo y dentro de los períodos hábiles establecidos en el artículo 4 de esta Orden, se podrá realizar en la modalidad de rececho y/o batida. El jefe de la cuadrilla o en su defecto, el titular del coto, realizará un listado de los participantes de cada batida (nombre, apellidos, D.N.I. e indicando si actúa como montero o como tirador), que tendrá a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo requiera.

2. El aprovechamiento máximo autorizable en un coto, que constará en los formularios de los PTAC y referido a número de ejemplares, será determinado por la Administración con los criterios establecidos en el artículo 12 de la Orden 9/2003.

3. Con el objeto de paliar de forma paulatina el desequilibrio detectado en la relación de sexos de las poblaciones de corzo, la Administración podrá determinar para cada acotado el número mínimo de hembras cuya caza podrá autorizarse considerando el aprovechamiento máximo del coto. El titular del coto podrá proponer en el PTAC el incremento del número de hembras a abatir, sin que ello pueda suponer el aumento del aprovechamiento máximo asignado por la Administración.

4. El reparto por sexos del número de corzos asignados al coto, con respeto en su caso a la regla establecida en el apartado anterior; las modalidades elegidas y, en su caso, el calendario de batidas, deberán ser incluidos por el titular en la propuesta de PTAC de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2 de esta Orden.

5. El número de batidas programadas no podrá superar al número de ejemplares autorizables a cazar mediante esta modalidad. El número mínimo de participantes será de 10 y el máximo de 40, siendo el número máximo de perros de 20 por batida.

6. Caza del corzo en rececho:

— El número máximo de días disponibles para cada rececho será de 4.

— El número de cazadores no podrá ser superior al de ejemplares autorizados. Cada corzo irá asignado a un cazador a través del número de precinto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta Orden, pudiéndose asignar a un cazador más de un corzo.

CVE-2018-2896

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

— El titular del terreno cinegético deberá comunicar por escrito a la Sección de Protección de la Fauna Silvestre, con una antelación mínima de 3 días hábiles al inicio de cada rececho, el nombre y número del documento acreditativo de la identidad del cazador autorizado, el número de corzos y los números de los precintos asignados a los mismos, así como la totalidad de las fechas previstas para la realización del rececho. En el caso de que la notificación se realice a través de registros auxiliares, deberá comunicarse además a esta Dirección General vía fax (942 20 76 01) o por correo electrónico (caza@cantabria.es) con la antelación indicada anteriormente. Estos datos se comunicarán en un único escrito, no admitiéndose modificaciones si restan menos de 3 días hábiles para el primer día previsto.

— El cazador autorizado deberá confirmar previamente al Técnico Auxiliar del Medio Natural (TAMN) Jefe de la Comarca correspondiente la realización o no del rececho, así como la hora y el lugar del comienzo del mismo. Sin dicha confirmación no se podrá llevar a cabo el rececho. Una vez capturado y precintado el ejemplar, el cazador deberá dar aviso al TAMN Jefe de la Comarca.

— El rececho únicamente podrá practicarse por el cazador debidamente autorizado, no pudiendo realizar la acción de cazar, entendida ésta en los términos del art. 2.1 de la Ley de Cantabria 12/2006, ninguna otra persona.

7. Cuando se hayan capturado la totalidad de los ejemplares autorizados, el aprovechamiento se considerará finalizado independientemente del número de días y/o recechos autorizados.

8. Los aprovechamientos autorizados para una modalidad y para un período concreto, no podrán ser compensados, trasladados o modificados a otro período o modalidad.

9. Cualquier otra modificación deberá supeditarse a lo establecido en el artículo 13 de la Orden 9/2003.

Artículo 8. Caza del venado.

1. En los terrenos cinegéticos incluidos en el ámbito de la presente Orden podrán abatirse ejemplares de venado en la modalidad de rececho, siempre dentro del período hábil para esta especie establecido en el punto 8 del artículo 4 de esta Orden.

2. Caza del venado en rececho:

— Esta modalidad de caza deberá solicitarse a la Dirección General del Medio Natural por el titular del coto en el momento de presentación del borrador del PTAC.

— El número máximo de días disponibles para cada rececho será de 4.

— El número de cazadores no podrá ser superior al de ejemplares autorizados. Cada venado irá asignado a un cazador a través del número de precinto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta Orden, pudiéndose asignar a un cazador más de un venado.

— El titular del terreno cinegético deberá comunicar por escrito a la Sección de Protección de la Fauna Silvestre, con una antelación mínima de 3 días hábiles al inicio de cada rececho, el nombre y número del documento acreditativo de la identidad del cazador autorizado, el número de venados y los números de los precintos asignados a los mismos, así como la totalidad de las fechas previstas para la realización del rececho. En el caso de que la notificación se realice a través de registros auxiliares, deberá comunicarse además a esta Dirección General vía fax (942 20 76 01) o por correo electrónico (caza@cantabria.es) con la antelación indicada anteriormente. Estos datos se comunicarán en un único escrito, no admitiéndose modificaciones si restan menos de 3 días hábiles para el primer día previsto.

— El cazador autorizado deberá confirmar previamente al Técnico Auxiliar del Medio Natural (TAMN) Jefe de la Comarca correspondiente la realización o no del rececho, así como la hora y el lugar del comienzo del mismo. Sin dicha confirmación no se podrá llevar a cabo el rececho. Una vez capturado y precintado el ejemplar, el cazador deberá dar aviso al TAMN Jefe de la Comarca.

— El rececho únicamente podrá practicarse por el cazador debidamente autorizado, no pudiendo realizar la acción de cazar, entendida ésta en los términos del art. 2.1 de la Ley de Cantabria 12/2006, ninguna otra persona.

CVE-2018-2896

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Artículo 9. Aprovechamiento cinegético de la liebre.

1. El aprovechamiento máximo autorizable en un coto, que constará en los formularios de los PTAC, referido a número de cacerías y/o días de perreo de liebre, será determinado por la Administración con los criterios establecidos en el artículo 12 de la Orden 9/2003.

2. La caza o perreo de la liebre podrá realizarse en cuadrilla o de forma individual. Las cuadrillas estarán compuestas por un mínimo de 3 y un máximo de 6 componentes, acompañados de un número máximo de 12 perros. Si la caza o el perreo se realiza de forma individual, el número máximo de perros será de 6.

3. Los calendarios de caza y/o de perreo de la liebre deberán ser incluidos por el titular en la propuesta de PTAC de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2 de esta Orden, aplicando los siguientes condicionantes:

a) Dentro del período y días hábiles, en los cotos de caza, no se podrá cazar y perrear la liebre el mismo día, pudiendo realizarse sólo una de las dos modalidades.

b) Aquellos cotos de caza cuyos titulares dispongan de autorización en el PTAC para cazar la liebre y decidan no hacerlo en toda la temporada cinegética, podrán hacer uso de la facultad de perrearla 4 días a la semana.

c) En ningún caso se podrá cazar la liebre 2 días consecutivos.

4. Una vez conseguido el cupo de liebre, en cualquiera de las modalidades autorizadas se dará por finalizada la cacería.

5. Cualquier otra modificación deberá supeditarse a lo establecido en el artículo 13 de la Orden 9/2003.

Artículo 10. Aprovechamiento cinegético del zorro.

1. La caza del zorro podrá realizarse en cuadrilla o de forma individual. Las cuadrillas estarán compuestas por un máximo de 10 componentes, acompañados de un número máximo de 12 perros. Si la caza se realiza de forma individual el número máximo de perros será de 4.

2. Una vez conseguido el cupo de zorro en cualquiera de las modalidades autorizadas, se dará por finalizada la cacería.

Artículo 11. Prevención y control de daños.

1. Con objeto de prevenir daños sobre los cultivos, la Dirección General del Medio Natural podrá variar el período hábil de la media veda.

2. Con objeto de prevenir y controlar en la medida de lo posible los daños producidos por las especies cinegéticas, y con independencia del aprovechamiento autorizado en el PTAC, los titulares de los terrenos cinegéticos podrán solicitar a la Dirección General del Medio Natural el incremento de los aprovechamientos de las especies cinegéticas causantes de dichos daños de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Orden 9/2003.

3. La prevención y control de daños provocados por el jabalí se regirá por las siguientes reglas:

3.1. En aquellos cotos en los que se detecten daños de consideración en las fincas o cultivos provocados por el jabalí, los cazadores autorizados por el titular del mismo podrán perrear la zona afectada con perros de rastro.

3.2. De forma previa a la realización del perreo, el titular del coto deberá comunicarlo por escrito con una antelación de al menos 24 horas, a la Sección de Protección de la Fauna Silvestre, y avisar con la misma antelación al Técnico Auxiliar del Medio Natural de la zona, a los efectos de que éste valore los daños existentes e informe a la Dirección General sobre si procede o no efectuar el perreo. No podrá realizarse ningún perreo sin el visto bueno del Técnico Auxiliar del Medio Natural.

3.3. El perreo por daños podrá realizarse en cualquier época del año y cualquier día de la semana, siendo el horario de actuación el comprendido entre las 8:00 y las 15:00 horas. Si fuese necesario, la actividad podrá realizarse durante tres días consecutivos.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

3.4. En el caso de que los daños se produzcan en una zona vedada, el perreo podrá llevarse a cabo por parte de los cazadores que el titular del terreno considere oportuno, aportando previamente su conformidad y siguiendo el mismo procedimiento y los mismos condicionantes expuestos en los apartados anteriores.

3.5. Con carácter general no está permitida la suelta de los perros, excepto en circunstancias excepcionales y contando con la autorización previa del Técnico Auxiliar del Medio Natural encargado de su control, asumiendo en ese caso el cazador, la responsabilidad de los daños que los perros pudieran ocasionar a terceros.

Artículo 12. Cupos de caza y otras limitaciones cinegéticas.

1. En la acción de cazar se prohíbe el empleo de perros de agarre como el pit bull terrier, Staffordshire bull terrier, american staffordshire terrier, rottweiler, dogo argentino, fila brasileño, tosa inu, akita inu, mastín, dogo mallorquín, alano, boxer, o sus cruces.

2. En las batidas de jabalí se establece un cupo de caza de 8 ejemplares en cada batida que se celebre.

3. El cupo del lobo en las batidas de jabalí se determinará expresamente en la autorización enviada al titular del coto.

4. Para la liebre se establece un cupo de 1 ejemplar por cazador individual o por cuadrilla y día de caza.

5. Para la becada se establece un cupo de 3 ejemplares por cazador y día de caza.

Los cazadores de becadas podrán, de forma voluntaria, completar el Carné del Cazador de Becada que se facilitará por parte de la Administración y sobre el que se marcará el número de ejemplares capturados cada día de caza, disponiendo además de los precintos para identificar cada una de las piezas abatidas.

Estos carnés una vez cumplimentados, se devolverán a la Dirección General del Medio Natural para su análisis de forma conjunta con el resto de las Comunidades Autónomas que lo han implantado, con el fin de contribuir al conocimiento sobre la presión cinegética que sufren la especie en nuestro país como uno de los factores que más incidencia tiene sobre la dinámica de sus poblaciones.

6. Para el zorro se establece un cupo de 3 ejemplares por cazador o cuadrilla y día.

7. Para la codorniz durante la media veda se establece un cupo de 10 ejemplares por cazador y día. Para el resto de período hábil de esta especie, se aplicará el criterio indicado en el apartado siguiente.

8. Para el resto de las especies de caza menor no consideradas en los apartados anteriores, se establece un cupo total de 15 piezas por cazador y día, consideradas todas las especies de aves cazables.

9. Las piezas de caza menor cobradas sólo podrán ser portadas por el cazador que las abate en la jornada cinegética en curso.

10. La Administración podrá modificar el cupo o dejarlo sin efecto en el caso de las autorizaciones excepcionales por daños referidas en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Orden.

11. Una vez realizado el cupo de las especies objeto de caza, se dará por finalizada la cacería.

12. Las especies migratorias, salvo las indicadas en el apartado siguiente, sólo podrán ser cazadas "al salto", modalidad de caza menor que se practica de forma individual o acompañado por otro cazador y con la ayuda de perros con los que se recorre el terreno para localizar, levantar y cobrar las piezas.

13. Las anátidas y la paloma torcaz podrán cazarse desde puestos fijos.

14. El número máximo de perros a emplear para la caza y perreo de la becada será de 3 por cazador. Durante el período hábil de perreo de becada queda prohibido portar armas.

15. Como medida precautoria para procurar el correcto estado sanitario de las especies cinegéticas y en aplicación del artículo 53 de la Ley 12/2006, de 17 de julio de Caza de Cantabria, se prohíbe la alimentación suplementaria para la caza mayor.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

16. En el caso de que la actividad cinegética se realice con armas que no sean de titularidad del cazador sino procedentes de cesión o préstamo, deberá portarse durante la acción de caza, conjuntamente con el resto de la documentación obligatoria, la correspondiente autorización del titular del arma según lo establecido en el reglamento de armas y explosivos, documento que deberá ir siempre acompañado de la guía de pertenencia del arma.

17. Durante el desarrollo de la actividad cinegética, con independencia de la modalidad que se practique, se prohíbe el empleo de dispositivos eléctricos o electrónicos que faciliten la caza mediante la utilización de cámaras térmicas, drones u otros dispositivos similares, con excepción de los localizadores GPS o beepers para los perros y emisoras.

18. En aplicación del artículo 47.1.f de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se prohíbe el uso de cebos y atrayentes destinados a asentar a las piezas de caza en las áreas a batir. De igual forma, queda prohibido el empleo de cámaras de fototrampeo asociadas a dichos atrayentes para el seguimiento y caza de las especies cinegéticas.

Artículo 13. Media veda.

1. En el período de media veda se autoriza la caza de la codorniz, la paloma torcaz, la urraca y la corneja negra en los siguientes días hábiles: 26, 28 y 30 de agosto, y el 1, 2, 4, 6, 8 y 9 de septiembre de 2018.

2. El horario hábil de caza durante la media veda será el comprendido entre las 6:45 y las 21:15 horas.

3. Las especies citadas en el apartado 1 de este artículo, serán cazables también durante el período hábil general de la caza menor, con las especificidades que se señalan en el artículo 4 de esta Orden.

4. El número máximo de perros a emplear durante la media veda será de 3 por cazador.

Artículo 14. Guías de procedencia y precintos de piezas de caza mayor.

1. En base al artículo 61 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, y con el objetivo de que el cazador pueda justificar la procedencia legítima de las piezas de caza mayor durante su transporte, el titular del coto en el que se ha realizado la cacería facilitará a este la Guía de Procedencia cuyo modelo se muestra en el Anejo II de esta Orden, que deberá estar cumplimentada y firmada, enviando una copia a la Dirección General del Medio Natural.

2. Se establece la obligatoriedad del uso de precintos numerados para su colocación en los lobos, corzos y venados, machos y hembras abatidos en cualquier modalidad de caza según los cupos establecidos en el PTAC o en la autorización correspondiente. A este efecto la Dirección General del Medio Natural facilitará al titular del terreno cinegético tantos precintos como capturas tenga autorizadas.

3. Durante la práctica de la modalidad de rececho el cazador deberá llevar en todo momento, junto a la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza, el precinto correspondiente a la pieza autorizada. Una vez abatida la pieza ésta no podrá desplazarse hasta no habersele colocado el correspondiente precinto y separado la matriz que se remitirá por parte del cazador, junto con la guía de procedencia y las fichas de las jornadas cinegéticas, a la Dirección General del Medio Natural en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de abatimiento de la pieza. En el caso de no producirse ninguna captura, el cazador devolverá, en el mismo plazo, el precinto junto con las fichas correspondientes a las jornadas cinegéticas; dicho plazo se computará desde el último día de rececho previsto para ese permiso. En este caso, los precintos deberán estar completos y sin presentar ningún signo de manipulación.

4. En las batidas, una vez capturada la pieza esta no podrá desplazarse hasta que no tenga colocado el correspondiente precinto, del que se separará la matriz y se remitirá por parte del titular del coto, junto con la guía de procedencia y las fichas de las jornadas cinegéticas, a la Dirección General del Medio Natural, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha del abatimiento de la pieza. En el caso de no producirse ninguna captura, el titular del coto devolverá los precintos 10 días después del último día habilitado en el período correspondiente,

CVE-2018-2896

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

junto con las fichas de las jornadas cinegéticas. En este caso, los precintos deberán estar completos y sin presentar ningún signo de manipulación.

5. El precinto deberá colocarse en la base de la cuerna, entre la roseta y la primera punta, en los machos de corzo y venado, y a través de una incisión en el centro de la oreja en las hembras y en todos los ejemplares de lobo que se abatan.

6. El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores, que conforme a lo dispuesto en el artículo 68.9 de la Ley de Cantabria 12/2006 puede ser constitutivo de infracción leve, podrá dar lugar a la denegación de nuevas autorizaciones para la misma modalidad de caza, previa resolución del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 15. Zonas de Adiestramiento de Perros.

Los días habilitados para el uso de las Zonas de Adiestramiento de Perros durante todo el año y con carácter general, serán los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, tanto de ámbito nacional como regional.

Artículo 16. Normas para la utilización de los perros de caza.

1. Todos los perros que participen en cualquier actividad cinegética en los cotos de caza deberán estar correctamente identificados según lo dispuesto en la Orden GAN 2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la Identificación y el Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria y se establece el pasaporte como documento sanitario, debiendo portar el cazador en todo momento durante la acción de cazar el pasaporte sanitario de todos los perros que esté utilizando.

Artículo 17. Medidas de seguridad en las cacerías.

1. Todos los participantes en una actividad cinegética, cualquiera que sea la modalidad practicada, deberán portar obligatoriamente prendas que cubran el torso y la espalda, de tonalidad llamativa y reflectante del alta visibilidad certificado según el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

2. Durante la ejecución de las batidas de caza mayor deberán colocarse señales de advertencia de tal circunstancia en las vías de acceso que permitan el paso de vehículos a las zonas afectadas, y en aquellos caminos o senderos señalizados para la práctica del senderismo o la bicicleta de montaña. Las señales, que deberán tener el formato e imagen establecido en el Anexo IV de esta Orden, en cuyo interior figure la leyenda: "PELIGRO: BATIDA DE CAZA" se situarán en el camino o sendero en lugar perfectamente visible. La obligación de la señalización recaerá sobre la cuadrilla de cazadores que realice la batida, siendo responsabilidad del jefe de cuadrilla velar por el cumplimiento de esta obligación.

3. En las batidas de caza mayor los tiradores no podrán portar armas cargadas y desenfundadas antes de llegar al puesto o después de abandonarlo. No podrán dispararse las armas hasta que todos los puestos se encuentren debidamente colocados, ni podrá hacerse después de que se haya dado por terminada la batida. Asimismo, durante el desarrollo de la cacería se prohíbe abandonar el puesto, salvo casos de fuerza mayor, circunstancia que, en su caso, deberá ser comunicada de inmediato al jefe de cuadrilla y al TAMN encargado del control de la batida, así como a los puestos contiguos.

4. Siempre que la configuración del terreno lo permita, los puestos se colocarán de modo que queden protegidos de los disparos de los demás cazadores procurando aprovechar para ello los accidentes del terreno.

5. Se prohíbe terminantemente disparar en dirección a otro puesto, hacia los monteros, hacia los perros o hacia otros animales diferentes a los autorizados a abatir. Se prohíbe asimismo disparar al viso o al horizonte, debiendo hacerlo siempre enterrando el proyectil.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

6. Bajo ninguna circunstancia se permite portar, exhibir o usar armas fuera del fin propio de la acción cinegética o de modo negligente o temerario, especialmente ante la presencia de otras personas.

7. En aplicación del artículo 39.2. de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se prohíbe el ejercicio de la caza bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o estimulantes, estableciéndose un límite máximo de 0,25 mg/litro de alcohol en aire espirado para el ejercicio de la actividad cinegética.

Artículo 18. Medidas excepcionales.

1. En aplicación del artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 12/2006 de Caza, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, podrá suspender la actividad cinegética en todo el ámbito de aplicación de esta Orden o solo en determinadas zonas, cuando existan circunstancias excepcionales de orden meteorológico, ecológico o biológico que afecten o puedan afectar localmente a una o varias especies cinegéticas, así como cuando la práctica cinegética pueda causar daños a los cultivos.

2. En aplicación de artículo 41 de la Ley de de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza, cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier intervención humana, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación adoptará las medidas necesarias, incluyendo moratorias temporales o prohibiciones especiales y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados.

Artículo 19. Competiciones Cinegéticas

1. Las competiciones o pruebas cinegéticas deberán ser aprobadas por la Dirección General del Medio Natural, conforme a los criterios establecidos en el artículo 49 de la Orden 9/2003, de 4 de febrero. Para su autorización, las competiciones o pruebas con independencia de su carácter oficial o no, deberán figurar en un calendario o programa que la Entidad federativa competente en el ámbito regional, presentará a la Administración con periodicidad trimestral dentro de los 15 días anteriores al inicio de cada trimestre, no autorizándose ninguna prueba que no esté incluida en ese calendario.

2. No se podrán organizar más de 50 competiciones cinegéticas por temporada en la totalidad de los cotos de caza, con un número máximo de 10 competiciones por trimestre y coto.

Artículo 20. Infracciones.

1. Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria, 12/2006, de 17 de julio, de Caza.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 12/2006, se recoge en el Anejo III de la presente Orden la valoración de las especies cinegéticas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Con el objeto de facilitar el desarrollo de la temporada, los cotos de caza que hayan tenido autorizado el uso de zonas de adiestramiento de perros en el PTAC de la temporada 2017-2018, podrán seguir utilizándolas de acuerdo a lo establecido en ese Plan hasta la aprobación del PTAC de la temporada cinegética 2018-2019, siempre que se hayan cumplido las obligaciones de renovación anual de la matrícula del coto y de presentación de la Memoria Anual de la temporada 2017-2018.

CVE-2018-2896

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Segunda.- Desde la entrada en vigor de esta Orden, con la excepción indicada en la Disposición anterior, cualquier actividad cinegética que pretenda efectuarse en un terreno cinegético antes de la aprobación del PTAC de la temporada 2018-2019, estará supeditada a la aprobación expresa de la Dirección General del Medio Natural.

Tercera.- Con el fin de facilitar el aprovechamiento de la caza del corzo en los cotos durante el primer periodo de recechos de machos, se faculta a la Dirección General del Medio Natural excepcionalmente para la temporada cinegética 2018-2019, la emisión de la resolución que autoriza el mencionado aprovechamiento, a aquellos titulares de los cotos que lo soliciten y que disponiendo de montes de utilidad pública en los mismos, hayan acreditado los ingresos correspondientes a la tasa de gestión del coto y a la renovación de las licencias de aprovechamiento de la caza en dichos montes. Los adjudicatarios de aprovechamientos cinegéticos en montes de utilidad pública que tramiten por primera vez las correspondientes licencias, no podrán acogerse a esta excepcionalidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2018.

Santander, 21 de marzo de 2018.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEJO I Especies cazables

- Caza mayor: Jabalí (*Sus scrofa*), ciervo o venado (*Cervus elaphus*), corzo (*Capreolus capreolus*), lobo (*Canis lupus*).

- Caza menor: Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus europaeus*, *L. granatensis*, *L. castroviejoi*), zorro (*Vulpes vulpes*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), faisán común (*Phasianus colchicus*), codorniz (*Coturnix coturnix*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*), corneja negra (*Corvus corone*), becada o sorda (*Scolopax rusticola*), ansar común (*Anser anser*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), pato cuchara (*Anas clypeata*), cerceta común (*Anas crecca*), porrón común (*Aythya ferina*), focha común (*Fulica atra*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), avefría (*Vanellus vanellus*), gaviota patiamarilla (*Larus cachinans*), paloma bravía (*Columba livia*) y paloma torcaz (*Columba palumbus*).

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

ANEJO II
Modelo de Guía de Procedencia para piezas de Caza Mayor

<p style="text-align: center;"><u>GUÍA DE PROCEDENCIA PARA ESPECIES DE CAZA MAYOR</u> (Jabalí, corzo, ciervo y lobo) <u>COTOS DE CAZA</u> <u>COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA</u></p>

MATRÍCULA: _____ MUNICIPIO: _____

D. _____ con D.N.I. _____ como titular o representante legal del coto de caza _____ certifico que el ejemplar cuyas características se indican a continuación ha sido cazado en dicho coto de caza con fecha _____ de acuerdo a lo previsto en el Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético de la temporada de caza 2018-2019 o a una autorización extraordinaria por daños.

CACERÍA PREVISTA EN EL PTAC: AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA:

NOMBRE DEL CAZADOR: _____

D.N.I. _____ LICENCIA DE CAZA Nº: _____ EXPEDIDA EN: _____ EN

FECHA: _____

ESPECIE CAZADA: _____: MACHO PESO: _____ Kg
 HEMBRA PESO: _____ Kg PRECINTO Nº (*) _____

MODALIDAD DE CAZA: RECECHO BATIDA

CAPTURADO EN EL SITIO _____ A LAS _____ DEL DÍA DE HOY EN EL
LOTE/MONTE _____ MATADO CON BALA CON ORIFICIO DE ENTRADA
POR _____ Y DE SALIDA POR _____

ESTA GUÍA CADUCA A LAS 48 HORAS DE SU EXPEDICIÓN Y ES VÁLIDA SOLAMENTE PARA UNA PIEZA.

En _____, a _____ de _____ de 201__

Firma y sello,

Fdo.: _____

(*) Sólo para especies con precinto: corzo, venado y lobo.

Copia para el cazador
Copia para el titular o representante legal del coto
Copia para la Dirección General del Medio Natural.
Copia para el Agente de la Autoridad

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

ANEJO III
Valoración de las especies cinegéticas

- Venado y rebeco:
 - Macho medallable: 3.000 €. A este valor se le añadirá el importe resultante de aplicar la baremación por puntos recogido en el Anejo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.
 - Macho no medallable : 3.000 €
 - Hembra : 1.200 €
 - Corzo: 1500 €
 - Macho medallable: 1.500 €. A este valor se le añadirá el importe resultante de aplicar la baremación por puntos recogido en el Anejo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.
 - Macho no medallable: 1.500 €
 - Hembra: 1.200 €
- * Con independencia de sexo y edad:
- Lobo: 3.000 €
 - Jabalí: 500 €
 - Zorro: 100 €
 - Liebre: 150 €
 - Perdiz roja: 150 €
 - Becađa: 100 €
 - Tórtola común: 180 €
 - Resto de especies: 50 €

ANEJO IV
SEÑALIZACIÓN DE LAS BATIDAS



Descripción: Señal de forma triangular, con 450 mm. de lado, con fondo amarillo y borde rojo, en la que figurará el texto "Peligro batida de caza", en negro. El fondo amarillo deberá cubrir al menos la mitad de la superficie de la señal y el borde rojo deberá tener al menos una anchura de 40 mm.

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2018-2829 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Prestación de Ayudas Económicas y Sociales de Carácter Extraordinario.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha 25 de enero de 2018, se aprobó inicialmente la "modificación de la Ordenanza de Prestación de Ayudas Económicas y Sociales de Carácter Extraordinario, del Ayuntamiento de Astillero. Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el BOC nº 26, de fecha de 6 de febrero de 2018, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero. No habiéndose presentado alegaciones contra la Ordenanza que posteriormente se describe, la misma se eleva a definitiva, con el texto siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

PREAMBULO

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las Entidades Locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social. Las ayudas económicas municipales de carácter excepcional para situaciones de especial necesidad son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social y de exclusión social, y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo.

En general y como metodología de trabajo, los Servicios Sociales Municipales prestan una atención integral a la persona basada en el refuerzo de su autodeterminación y la potenciación de sus propios recursos y los de su entorno familiar y comunitario, contando con el conjunto de prestaciones, entre ellas las recogidas en esta ordenanza, como apoyo a la labor de los profesionales de estos servicios en el avance de la intervención social y como respuesta a las carencias en la cobertura de las necesidades sociales detectadas.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y definición

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades socioeconómicas, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de necesidad, prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la plena integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades.

Se entiende por estas ayudas el conjunto de prestaciones económicas de carácter puntual o de periodicidad limitada destinadas a:

1. Apoyar actuaciones concretas de integración e incorporación social de personas y/o familias en momentos de dificultad sociofamiliar y/o económica.
2. Mejorar las condiciones de vida de personas o familias en riesgo de exclusión o en exclusión social.

Artículo 2. Características

1. Estas ayudas tienen carácter finalista y serán otorgadas en régimen de concurrencia no competitiva.
2. Son ayudas con un carácter extraordinario, que tienden a evitar que la situación-problema se haga crónica.
3. En ningún caso estarán destinadas a abonar deudas que los usuarios hayan contraído con la Administración.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

4. La ayuda se concederá únicamente dos veces al año y la cuantía total anual no superará nunca los mil quinientos euros (1.500,00€), por unidad perceptora. Siendo el importe máximo a solicitar en cada una de ellas de setecientos cincuenta euros (750,00€).
5. En una unidad perceptora sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de esta ayuda.

Artículo 3. Finalidad y objetivos

La finalidad de estas ayudas es cubrir, total o parcialmente, situaciones de necesidad de personas físicas, con carácter individualizado.

Los objetivos de estas ayudas son:

1. Dar respuesta a situaciones ocasionales por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
2. Evitar la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas.

Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de la prestación de ayudas económicas sociales de carácter extraordinario las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho años o bien menor con cargas familiares, o mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
2. Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio, todos los miembros de la unidad perceptora. Estos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, y mantenerse hasta la justificación de la ayuda.

No siendo exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurren circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante informe de Organismo Público.
3. No tener ingresos suficientes para atender la situación de necesidad, considerando los obtenidos en los 6 meses anteriores a la fecha de registro de la solicitud. La insuficiencia de ingresos se establece conforme a la siguiente tabla:

1 integrante	UC 125% IPREM
2 integrantes	UC +30% de la cantidad inmediata anterior
3 integrantes	UC +20% de la cantidad inmediata anterior
4 integrantes	UC +10% de la cantidad inmediata anterior
5 integrantes	UC +10% de la cantidad inmediata anterior
6 integrantes	UC +10% de la cantidad inmediata anterior
7 o más integrantes	UC +10% de la cantidad inmediata anterior

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

4. A las personas que integren la unidad perceptora y dispongan de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, garaje y trastero sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro, se les contabilizará el 3% del valor catastral de los mismos.
5. Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.
6. La unidad perceptora no podrá ser beneficiaria de la ayuda si los rendimientos de capital mobiliario superan los 30 € brutos anuales.
7. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
8. No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
9. En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler y/o empadronamiento en la dirección del suministro, que la persona solicitante es quien ha generado la deuda. Asimismo, deberá acreditarse que con el importe de la ayuda vaya a quedar saldado el importe de la deuda pendiente del beneficiario.
10. Haber justificado en tiempo y forma las ayudas económicas sociales de carácter extraordinario recibidas anteriormente.
11. Las ayudas se concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria por lo que no será suficiente que en el solicitante concurren todos los requisitos y condiciones establecidas.
12. Estar inscritos en el Servicio Público de Empleo (SEPE) a fecha de solicitud todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años que no cursen estudios oficiales.

Artículo 5. Unidad perceptora.

Tendrán la consideración de unidad perceptora:

1. Las personas que vivan solas en una vivienda o alojamiento.
2. Dos o más personas que vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial.
3. Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios oficiales.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Artículo 6. Tipología y características de las ayudas.

1. Ayuda Social para la cobertura de necesidades básicas.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA NECESIDADES BÁSICAS	
Alimentación y productos de higiene personal y domestica por unidad perceptora. Estará totalmente prohibida la compra de bebidas alcohólicas de cualquier graduación y bebidas energéticas.	1 persona: hasta 150,00€ 2 personas: hasta 220,00€ 3 personas: hasta 290,00€ 4 personas: hasta 350,00€ 5 o más personas: hasta 400,00€
Calzado por unidad perceptora 1 miembro 2 miembros 3 miembros 4 o más miembros	Hasta un máximo de 30,00€ Hasta un máximo de 60,00€ Hasta un máximo de 90,00€ Hasta un máximo de 120,00€
Suministros de electricidad, gas y agua de la vivienda habitual	Hasta el 50% del importe no cubierto por otras ayudas destinadas al mismo objeto (bono social eléctrico y/o de agua) con un límite en todo caso de 200,00 €

Ayuda Social para vivienda.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO	
Alquiler El importe máximo del alquiler no podrá superar los 500,00€ mensuales	Imprescindible realizar el pago del alquiler por transferencia bancaria. El importe máximo por ayuda es de 750,00€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón). Esta ayuda no se podrá solicitar en los cinco años siguientes a aquel en que sea concedida si se trata de los mismos objetos.	Hasta un máximo de 200,00€
Alojamiento en pensiones/hostales.	Hasta un máximo de 750,00€ por ayuda.
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómicas o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.	

2. Ayuda Social para educación.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACIÓN	
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses, durante el correspondiente curso escolar.
Pago de actividades extraescolares y de ocio	Irán destinadas exclusivamente para los expedientes de menores abiertos en SSAP cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social, en situaciones de riesgo o desprotección moderada e iniciadas de oficio.
En el caso de las becas comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.	

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

3. Ayuda Social para transporte.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE	
Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none">- Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral.- Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo y asistencia a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios.- Actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones. Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un proceso de intervención social	Pago de bono de transporte público y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,19€/Km. durante el mismo período de tiempo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 7. - Solicitud.

1. El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada.
2. La solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero, se formulará en modelo normalizado (anexo I), especificando cuantía y destino de la ayuda y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
3. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.
4. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.
5. A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el Artículo 8 de la presente ordenanza.
6. Como consecuencia de la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes podrán realizarse a lo largo del ejercicio económico.
7. Una vez agotada la consignación presupuestaria, serán inadmitidas las solicitudes presentadas al amparo de esta Ordenanza.

Artículo 8. Documentación a presentar.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN GENERAL

1. Fotocopia del D.N.I. y/o N.I.E. o certificado de Registro de ciudadano de la Unión o permiso de Residencia en vigor del solicitante, y de los mayores de 16 años de la unidad perceptora.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

2. Fotocopia del Libro de Familia, certificación de Registro Civil, Certificado de inscripción en cualquier Registro de uniones de hecho o parejas estables, para la determinación de parentescos, y Resolución Administrativa o judicial que establezca el acogimiento familiar, en su caso.
3. Ficha de Tercero (ANEXO II).
4. Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad perceptora:
 - a. Copia de la demanda de empleo de todos los miembros mayores de 16 años de la unidad perceptora.
 - b. Fotocopia del contrato de trabajo, cuando proceda, y las nóminas de los últimos 6 meses, de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
 - c. En caso de separación, o divorcio copia de la sentencia y, de existir, del convenio regulador de los efectos patrimoniales y económicos, en el que consten la existencia o no de pensiones compensatorias y/o de alimentos y su importe actualizado. En caso de incumplimiento del abono de dichas pensiones, aportar documento que acredite que se han ejercido las acciones judiciales oportunas para su cobro, excepto en los casos en que exista violencia de género acreditada.
5. Licencia Fiscal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
6. Autorización al Ayuntamiento de Astillero para solicitar a la AEAT, D. G. de Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y del Servicio Público de Empleo (SEPE) la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de la unidad perceptora, para lo que deberá firmar el apartado correspondiente de la solicitud.
7. Certificado de estar cursando estudios oficiales para los mayores de 16 años, cuando proceda.
8. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

1. Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA NECESIDADES BÁSICAS:
 - o Facturas de los suministros de electricidad, gas y/o agua de la vivienda habitual.
 - o Copia de solicitud, resolución y/o justificante de las bonificaciones que correspondan sobre los suministros básicos de la vivienda, presentadas ante el organismo o entidades competentes.
2. Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO:
 - o Copia del contrato de arrendamiento y último recibo abonado mediante transferencia bancaria. El solicitante, el titular del contrato y el ordenante de la transferencia bancaria tiene que ser la misma persona.
 - o Copia de solicitud o resolución de Ayuda de Alquiler, presentada ante la Consejería competente del Gobierno de Cantabria.
 - o Presupuesto de grandes electrodomésticos de gama blanca y mobiliario de carácter básico con especificación de unidades y concepto, así como el coste total del gasto.
 - o Presupuesto realizado por el establecimiento hostelero y/o de hospedaje.
3. Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACION
 - a. Copia de solicitud, resolución y/o justificante de la Beca de Comedor Escolar de la Consejería competente en materia de Educación.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

4. Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE.
 - o Copia de la documentación acreditativa del tratamiento terapéutico o actividad de formación o de inserción sociolaboral u ocupacional, en la que conste necesariamente el lugar de celebración y las fechas de inicio y terminación.

CAPÍTULO III

GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 9. Instrucción de los expedientes.

1. La instrucción del expediente corresponderá al Departamento de Servicios Sociales.
2. Una vez recibida la solicitud por Registro General se pasará a la unidad correspondiente, donde el Trabajador Social realizará un estudio de la demanda y la situación socio-económica del solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas y cuantos elementos sirvan para la consideración de la situación de necesidad social. Dicha unidad requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en el plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma norma.
3. Con los datos obtenidos, el Trabajador Social elaborará un Informe Social, y en el caso de que se considere necesario se complementaría con un Informe Socioeducativo.
4. En cualquier fase de la tramitación del expediente, se podrá recabar la documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que se considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

Artículo 10. Resolución.

La Resolución de la ayuda corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento de Astillero o Concejal Delegado y deberá producirse en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha en que fuera registrada la solicitud, pasado este plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, permitiendo al interesado la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

Siempre que el informe emitido por el Trabajador Social resulte favorable, antes de dictar resolución expresa, se deberá acreditar la existencia o no, de consignación presupuestaria y se deberá realizar la correspondiente retención de crédito por parte del órgano competente.

Artículo 11. Notificación a los interesados.

1. La Resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que figure en la solicitud de la ayuda y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que proceda.
2. Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Artículo 12. Pago de la ayuda.

1. De acuerdo al Artículo 2, punto 4 de la presente ordenanza, el pago de estas ayudas no superará los 750,00€ por solicitud presentada.
2. Se abonarán en la cuenta bancaria que, siendo de titularidad del beneficiario, éste haya indicado al efecto.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:

1. Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.
2. Presentar en el Registro Municipal, en un plazo no superior a 6 meses desde la fecha de pago de la ayuda, justificante bancario y/o factura original de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda y por el importe total y/o superior de la misma, salvo que el plazo estipulado en la resolución sea superior porque la ayuda se haya concedido para un fin que requiera más tiempo.
3. Comunicar por escrito en el plazo de un mes con la documentación que lo acredite, todas aquellas variaciones habidas en la situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud. C
4. Al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de la ayuda.
5. A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.
6. Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada y regular cuando estén en edad de escolarización obligatoria.
7. Que los integrantes de la unidad familiar en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo, así como no rechazar las ofertas de empleo o cursos de formación adecuados a sus características y cualificación profesional.
8. Reintegrar la ayuda cuando no se aplique para los fines para los cuales se concedió.

Artículo 14. Revocación y reintegro de la ayuda.

Son causas de revocación de las ayudas las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigiéndose el reintegro, en su caso, por las causas y con arreglo al procedimiento contemplados en el su Título III.

Artículo 15. Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
2. Que no exista disponibilidad presupuestaria para la atención de la solicitud.
3. Que en ayudas solicitadas anteriormente no se haya justificado en tiempo y forma la ayuda concedida.
4. Situaciones de absentismo de los menores en edad escolar acreditadas por el organismo competente.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

5. No comunicar en plazo las variaciones en la situación socio-familiar.

Artículo 16. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo, una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Contra esta Ordenanza podrá interponerse recurso Contencioso – Administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su texto definitivo y completo en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

ANEXO I



**SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES
DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE:	
DNI:	TELÉFONO:
DOMICILIO:	

REPRESENTANTE LEGAL:

APELLIDOS Y NOMBRE:	
DOMICILIO:	LOCALIDAD:
TELÉFONO:	RELACION CON EL SOLICITANTE:

UNIDAD FAMILIAR:

APELLIDOS Y NOMBRE	F. NACIMIENTO	PARENTESCO

EXPONE:

PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE SOLICITA (Indicar orden de preferencia numerándolas del 1 al 13)	
NECESIDADES BÁSICAS	VIVIENDA
<input type="checkbox"/> Alimentación e higiene (personal y doméstica). <input type="checkbox"/> Calzado. <input type="checkbox"/> Suministros básicos (agua, luz, gas).	<input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Equipamiento hogar <input type="checkbox"/> Alojamiento (pensiones y hostales)
EDUCACIÓN	TRANSPORTE
<input type="checkbox"/> Comedor escolar. <input type="checkbox"/> Actividades extraescolares.	<input type="checkbox"/> Inserción socio-laboral. <input type="checkbox"/> Asistencia terapéutica. <input type="checkbox"/> Formación ocupacional.

CUANTIA SOLICITADA: €

DECLARO bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud son ciertos y que acepto los compromisos que implica el ser beneficiario/a del mismo.

AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para solicitar a la AEAT, SEPE, INSS, ICASS y D. G. de Catastro la documentación precisa para la tramitación de la solicitud.

ME COMPROMETO a comunicar al Ayuntamiento de Astillero cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

Astillero, a ___ de _____ de _____

Firmado _____

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2018-2829

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

DATOS DE LA UNIDAD PERCEPTORA DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS: [REDACTED]	
DNI: [REDACTED]	PARENTESCO: [REDACTED]
Autorizo al Ayuntamiento de Astillero a solicitar a la AEAT, SEPE, INSS, ICASS y a la D.G. de Catastro la documentación precisa para la tramitación de la solicitud.	
Firmado:	

NOMBRE Y APELLIDOS: [REDACTED]	
DNI: [REDACTED]	PARENTESCO: [REDACTED]
Autorizo al Ayuntamiento de Astillero a solicitar a la AEAT, SEPE, INSS, ICASS y a la D.G. de Catastro la documentación precisa para la tramitación de la solicitud.	
Firmado:	

NOMBRE Y APELLIDOS: [REDACTED]	
DNI: [REDACTED]	PARENTESCO: [REDACTED]
Autorizo al Ayuntamiento de Astillero a solicitar a la AEAT, SEPE, INSS, ICASS y a la D.G. de Catastro la documentación precisa para la tramitación de la solicitud.	
Firmado:	

NOMBRE Y APELLIDOS: [REDACTED]	
DNI: [REDACTED]	PARENTESCO: [REDACTED]
Autorizo al Ayuntamiento de Astillero a solicitar a la AEAT, SEPE, INSS, ICASS y a la D.G. de Catastro la documentación precisa para la tramitación de la solicitud.	
Firmado:	

Según la LOPD 1599 le informamos que tanto sus datos personales como los de los integrantes de la unidad perceptora, serán incluidos en un fichero cuya finalidad es la gestión de las solicitudes de Ayuda Económica Social de Carácter Extraordinario. Sus datos podrán ser comunicados a las entidades oficiales que la ley exige y tratados, con el grado de protección adecuado según el RD 1720/2007, dentro del marco de las actividades desarrolladas en el Ayuntamiento de Astillero. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, acreditando su identidad en el AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO, C/ San José nº10, 49610-Astillero.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

ANEXO II



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)



icass
Instituto Cántabro de Servicios Sociales

AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES
DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

FICHA DE TERCERO – ANEXO II

DATOS PERSONALES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE:</u>	
<u>NIF:</u>	<u>TELÉFONO:</u>
<u>DIRECCIÓN:</u>	
<u>OBSERVACIONES:</u>	

DATOS BANCARIOS (CODIGO IBAN)

PAIS	IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA

Solicitud: PERSONA INTERESADA	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
----------------------------------	------------------------------------	--------------------------------------

Según la LOPD 15/99 le informamos que tanto sus datos personales como los de los integrantes de la unidad receptora, serán incluidos en un fichero cuya finalidad es la gestión de las solicitudes de Ayuda Económica Social de Carácter Extraordinario. Sus datos podrán ser comunicados a las entidades oficiales que la ley exige y tratados, con el grado de protección adecuado según el RD 1720/2007, dentro del marco de las actividades desarrolladas en el Ayuntamiento de Astillero. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, acreditando su identidad en el AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO, C/ San José nº10, 39010-Astillero.

CVE-2018-2829

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigor a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 21 de marzo de 2018.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2018/2829

CVE-2018-2829

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2018-2830 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del Servicio Público Urbano de Autotaxis.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha, 25 de enero de 2018, se aprobó inicialmente la "modificación de la Ordenanza del Servicio Público Urbano de Autotaxis del municipio de Astillero". Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el BOC nº 26, correspondiente al día 6 de febrero de 2018, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero. No habiéndose presentado alegaciones contra la Ordenanza que posteriormente se describe, la misma se eleva a definitiva.

La modificación de la Ordenanza del Servicio Público Urbano de Autotaxis del municipio de Astillero, se produce en los términos siguientes:

CONCEPTO	AÑO 2018
Servicios mínimos, Tarifa 1	4,05 €
Servicios mínimos, Tarifa 2	5,05 €
Bajada de bandera, Tarifa 1	1,36 €
Bajada de bandera, Tarifa 2	1,76 €
Km. Recorrido, Tarifa 1	0,93 €
Km. Recorrido, Tarifa 2	1,21 €
Hora de Parada, Tarifa 1	18,14 €
Hora de Parada, Tarifa 2	24,14 €
Bultos y animales	0,67 €
Sábado	Festivo
Suplemento de "2" euros, en horario de entre las 22,00 horas hasta las 8,00 horas del día siguiente, los días 24 y 31 de diciembre.	Suplemento De 2 Euros

Estas tarifas contemplan un IVA del 10 %.

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigor a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el Acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 21 de marzo de 2018.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2018/2830

CVE-2018-2830

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2018-2895 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de 2018.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable para el ejercicio 2018, y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo provisional aprobado por el Pleno del 26 enero de 2018.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las modificaciones citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y de sus modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 5

AGUA	BI (0-15)	BII (16-30)	BIII (31-45)	BIV (46-75)	BV (>75)	CF
Doméstica	0,0999	0,1617	1,2464	1,4961	1,7448	17,4509
No Doméstica	0,1370	0,7601	1,3713	1,7458	1,9945	19,5702
Ganadera	0,1246	0,4986	0,9971	1,1223	1,2464	17,4509

Alquiler Contador 0,6679

Alcantarillado fijo 7,2014

Santa María de Cayón, 23 de marzo de 2018.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CENTRO ASOCIADO DE CANTABRIA

CVE-2018-2872 *Resolución de delegación de competencias en materia de contratación pública.*

El presupuesto del Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Cantabria, aprobado mediante Acuerdo de la Junta Rectora de 15 de febrero de 2018 ("Boletín Oficial de Cantabria", número 44, de 2 marzo de 2018) establece en la base de ejecución 11ª que corresponderá a la presidenta de la Junta Rectora la titularidad de las competencias propias del órgano de contratación, sin perjuicio de la competencia del director del Centro en relación con la tramitación y adjudicación de los contratos menores.

Con el fin de facilitar el acceso a la gestión electrónica de los expedientes de contratación de forma inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RESUELVO

Primero.- Delegar en la directora del Centro Asociado las competencias del órgano de contratación en relación con los expedientes tramitados por el Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Cantabria.

Segundo.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero.- Lo establecido en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de avocación o autorización previa que pueda corresponder a los órganos superiores.

Cuarto.- La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 12 de marzo de 2018.
La presidenta de la Junta Rectora del Consorcio,
Eva Díaz Tezanos.

2018/2872

CVE-2018-2872

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2018-2864 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Teniendo en cuenta:

1. Que esta Alcaldía estará ausente del término municipal desde el día 26 de marzo al 1 de abril de 2018 (ambos inclusive) y que, por tanto, debe procederse a la delegación de atribuciones de la Alcaldía.

2. Visto lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 44 y 47 del Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al teniente de alcalde el ejercicio de dichas atribuciones en caso de ausencia y visto lo preceptuado al respecto en la legislación que resulta aplicable,

DISPONGO

PRIMERO: Delegar todas las atribuciones que son propias al cargo de alcalde-presidente del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, desde el día 26 de marzo al 1 de abril de 2018 (ambos inclusive), a favor del teniente de alcalde don Alejandro Llano Martínez.

SEGUNDO: Notificar el presente Decreto al interesado y publicarlo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Y, para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente.

Hazas de Cesto, 19 de marzo de 2018.

El alcalde,
José María Ruiz Gómez.

2018/2864

CVE-2018-2864

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2018-2845 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. Expediente 187/2018.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2018, se delega en la concejal de este Ayuntamiento, doña Marta Ruiz Cabrillo, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes don Mladen Mariyanov Bozhkov y doña Ivelina Dimitrova Kiskinova, el día 22 de abril de 2018, en virtud de lo dispuesto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de Modificación del Código Civil en Materia de Autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes, la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado, de 26 de enero de 1995, sobre la Autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes; el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del citado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Meruelo, 21 de marzo de 2018.

El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

2018/2845

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2018-2855 *Anuncio de baja en el ejercicio de la profesión de procurador de los Tribunales en el Partido Judicial de Reinosa.*

Habiendo causado baja en el ejercicio de su profesión de procurador de los Tribunales en el Partido Judicial de Reinosa don JOSÉ DOMINGO DE LA PEÑA GÓMEZ, se anuncia la misma, abriéndose un plazo de seis meses a efectos de reclamación.

Y para que así conste, a fin de que sea publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide el presente.

Santander, 19 de marzo de 2018.

La secretaria de Gobierno,
M^a Socorro García Melón.

[2018/2855](#)

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2018-2856 *Acuerdo de nombramiento del Juez de Paz Titular de Saro.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Hago saber: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 29 de enero de 2018, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

TITULAR DE: SARO.

DON JOSÉ MARÍA DEL SAZ-OROZCO CAÑEDO-ARGÜELLES (D.N.I.: 50.792.366-V).

Contra los acuerdos de estos nombramientos cabe recurso ordinario o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 19 de marzo de 2018.
La secretaria de Sala de Gobierno,
María Socorro García Melón.

2018/2856

CVE-2018-2856

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2018-2821 *Resolución Rectoral de 15 de marzo de 2018 (R.R. 231/18), por la que se aprueba la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala A, Grupo Profesional Titulado/a Universitario, Microscopía Confocal de Altas Prestaciones, Especialidad Laboratorio, en el Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria, por el sistema de concurso-oposición libre.*

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes para participar en las pruebas selectivas convocadas por Resolución Rectoral de 11 de enero de 2018 (Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 2018), corregida por Resolución Rectoral de 5 de febrero de 2018 (Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 2018) para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala A, Grupo Profesional Titulado/a Universitario. Microscopía Confocal de Altas Prestaciones, Especialidad Laboratorio, en el Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria, procede de conformidad con la base 4 de la Convocatoria, declarar aprobada la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas para participar en dichas pruebas:

Relación de personas aspirantes excluidas: Ninguna.

La relación de personas aspirantes admitidas, se encuentra expuesta, en el tablón de anuncios del Rectorado, Pabellón de Gobierno de esta Universidad, Avda. de los Castros, s/n. Santander, y en la siguiente dirección de internet:

<http://web.unican.es/unidades/serviciopas/convocatorias/pas-laboral-oposiciones>

Si algún aspirante no figurase en la citada relación de personas aspirantes admitidas dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOC, para subsanar el defecto que ha motivado la exclusión.

Igualmente y de conformidad con la misma base de la Convocatoria, se pone en conocimiento de las personas aspirantes que la realización del primer ejercicio tendrá lugar el día 3 de mayo, a las 10:00 horas, en el aula 4 de la Facultad de Medicina, Avda. del Cardenal Herrera Oria s/n, Santander.

Al examen deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente y ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Santander, 15 de marzo de 2018.

El rector,
Ángel Pazos Carro.

2018/2821

CVE-2018-2821

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2018-2822 *Resolución Rectoral de 15 de marzo de 2018 (R.R. 232/18), por la que se aprueba la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala B, Grupo Profesional Centros, Departamentos, Laboratorios Talleres y Animalarios/Estabularios, Especialidad Laboratorio, en el Instituto de Biomedicina y Biotecnología por el sistema de concurso-oposición libre.*

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes para participar en las pruebas selectivas convocadas por Resolución Rectoral de 11 de enero de 2018 (Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 2018), corregida por Resolución Rectoral de 5 de febrero de 2018 (Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 2018) para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala B, Grupo Profesional Centros, Departamentos, Laboratorios, Talleres y Animalarios/Estabularios, Especialidad Laboratorio, en el Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria, procede de conformidad con la base 4 de la Convocatoria, declarar aprobada la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas para participar en dichas pruebas:

Relación de personas aspirantes excluidas: Ninguna.

La relación de personas aspirantes admitidas, se encuentra expuesta, en el tablón de anuncios del Rectorado, Pabellón de Gobierno de esta Universidad, Avda. de los Castros, s/n. Santander, y en la siguiente dirección de internet:

<http://web.unican.es/unidades/serviciopas/convocatorias/pas-laboral-oposiciones>

Si algún aspirante no figurase en la citada relación de personas aspirantes admitidas dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOC, para subsanar el defecto que ha motivado la exclusión.

Igualmente y de conformidad con la misma base de la Convocatoria, se pone en conocimiento de las personas aspirantes que la realización del primer ejercicio tendrá lugar el día 8 de mayo, a las 10:00 horas, en el aula 4 de la Facultad de Medicina, Avda. del Cardenal Herrera Oria s/nº Santander.

Los aspirantes deberán acudir al examen provistos del Documento Nacional de Identidad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente y ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Santander, 15 de marzo de 2018.

El rector,
Ángel Pazos Carro.

2018/2822

CVE-2018-2822

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2018-2823 *Resolución Rectoral de 15 de marzo de 2018 (R.R. 234/18), por la que se aprueba la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala A, Grupo Profesional Titulado/a Universitario, Especialidad Laboratorio, en el Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas, por el sistema de concurso-oposición libre.*

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes para participar en las pruebas selectivas convocadas por Resolución Rectoral de 11 de enero de 2018 (Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 2018), corregida por Resolución Rectoral de 5 de febrero de 2018 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 2018) para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala A, Grupo Profesional Titulado/a Universitario, Especialidad Laboratorio, en el Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas, procede de conformidad con la base 4 de la Convocatoria, declarar aprobada la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas para participar en dichas pruebas:

Relación de personas aspirantes excluidas: Ninguna.

La relación de personas aspirantes admitidas, se encuentra expuesta, en el tablón de anuncios del Rectorado, Pabellón de Gobierno de esta Universidad, Avda. de los Castros, s/n. Santander, y en la siguiente dirección de internet:

<http://web.unican.es/unidades/serviciopas/convocatorias/pas-laboral-oposiciones>

Si algún aspirante no figurase en la citada relación de personas aspirantes admitidas dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOC, para subsanar el defecto que ha motivado la exclusión.

Igualmente y de conformidad con la misma base de la Convocatoria, se pone en conocimiento de las personas aspirantes que la realización del primer ejercicio tendrá lugar el día 16 de abril de 2018, a las 10:00 horas, en el aula 8 de la Facultad de Medicina, Avda. Cardenal Herrera Oria, nº 2, Santander.

Al examen deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente y ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Santander, 15 de marzo de 2018.

El rector,
Ángel Pazos Carro.

2018/2823

CVE-2018-2823

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2018-2824 *Resolución Rectoral de 16 de marzo de 2018 (R.R. 235/18), por la que se aprueba la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala A, Grupo Profesional Titulado/a Universitario, Especialidad Laboratorio, en el Departamento de Matemática Aplicada y Ciencias de la Computación, por el sistema de concurso-oposición libre.*

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes para participar en las pruebas selectivas convocadas por Resolución Rectoral de 11 de enero de 2018 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 2018), corregida por Resolución Rectoral de 5 de febrero de 2018 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala A, Grupo Profesional Titulado/a Universitario, Especialidad Laboratorio, en el Departamento de Matemática Aplicada y Ciencias de la Computación, procede de conformidad con la base 4 de la Convocatoria, declarar aprobada la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas para participar en dichas pruebas:

Relación de personas aspirantes excluidas: Ninguna

La relación de personas aspirantes admitidas se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Rectorado, Pabellón de Gobierno de esta Universidad, Avda. de los Castros, s/n. Santander, y en la siguiente dirección de internet:

<http://web.unican.es/unidades/serviciopas/convocatorias/pas-laboral-oposiciones>

Si algún aspirante no figurase en la citada relación de personas aspirantes admitidas dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOC, para subsanar el defecto que ha motivado la exclusión.

Igualmente y de conformidad con la misma base de la Convocatoria, se pone en conocimiento de las personas aspirantes que la realización del primer ejercicio tendrá lugar el día 7 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, en Sala de Reuniones "Enrique Castillo" del Departamento de Matemática Aplicada y Ciencias de la Computación, E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Avda. de los Castros, nº 44, Santander.

Al examen deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente y ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Santander, 16 de marzo de 2018

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2018/2824

CVE-2018-2824

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2018-2825 *Resolución Rectoral de 15 de marzo de 2018 (R.R. 233/18), por la que se aprueba la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala B, Grupo Profesional Centros, Departamentos, Laboratorios Talleres y Animalarios/Estabularios, Especialidad Laboratorio, en el Departamento de Anatomía y Biología Celular, por el sistema de concurso-oposición libre.*

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes para participar en las pruebas selectivas convocadas por Resolución Rectoral de 11 de enero de 2018 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 2018), corregida por Resolución Rectoral de 5 de febrero de 2018 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 2018) para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala B, Grupo Profesional Centros, Departamentos, Laboratorios, Talleres y Animalarios/Estabularios, Especialidad Laboratorio, en el Departamento de Anatomía y Biología Celular, procede de conformidad con la base 4 de la Convocatoria, declarar aprobada la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas para participar en dichas pruebas:

Relación de personas aspirantes excluidas: Ninguna.

La relación de personas aspirantes admitidas, se encuentra expuesta, en el tablón de anuncios del Rectorado, Pabellón de Gobierno de esta Universidad, Avda. de los Castros, s/n. Santander, y en la siguiente dirección de internet:

<http://web.unican.es/unidades/serviciopas/convocatorias/pas-laboral-oposiciones>

Si algún aspirante no figurase en la citada relación de personas aspirantes admitidas dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOC, para subsanar el defecto que ha motivado la exclusión.

Igualmente y de conformidad con la misma base de la Convocatoria, se pone en conocimiento de las personas aspirantes que la realización del primer ejercicio tendrá lugar el día 17 de abril, a las 13:00 horas, en el aula 8 de la Facultad de Medicina, Avda. del Cardenal Herrera Oria, nº 2, Santander.

Al examen deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente y ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Santander, 15 de marzo de 2018.

El rector,
Ángel Pazos Carro.

2018/2825

CVE-2018-2825

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2018-2827 *Resolución Rectoral de 16 de marzo de 2018 (R.R. 236/18), por la que se aprueba la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala B, Grupo Profesional Centros, Departamentos, Laboratorios, Talleres y Animalarios/Estabularios, Especialidad Laboratorio, en el Departamento de Ingeniería Eléctrica y Energética, por el sistema de concurso-oposición libre.*

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes para participar en las pruebas selectivas convocadas por Resolución Rectoral de 11 de enero de 2018 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 2018), corregida por Resolución Rectoral de 5 de febrero de 2018 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 2018) para cubrir una plaza de Personal Laboral de la Escala B, Grupo Profesional Centros, Departamentos, Laboratorios, Talleres y Animalarios/Estabularios, Especialidad Laboratorio, en el Departamento de Ingeniería Eléctrica y Energética, procede de conformidad con la base 4 de la Convocatoria, declarar aprobada la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas para participar en dichas pruebas:

Relación de personas aspirantes excluidas: Ninguna.

La relación de personas aspirantes admitidas, se encuentra expuesta, en el tablón de anuncios del Rectorado, Pabellón de Gobierno de esta Universidad, Avda. de los Castros, s/n. Santander, y en la siguiente dirección de internet:

<http://web.unican.es/unidades/serviciopas/convocatorias/pas-laboral-oposiciones>

Si algún aspirante no figurase en la citada relación de personas aspirantes admitidas dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOC, para subsanar el defecto que ha motivado la exclusión.

Igualmente y de conformidad con la misma base de la Convocatoria, se pone en conocimiento de las personas aspirantes que la realización del primer ejercicio tendrá lugar el día 15 de mayo, a las 10 horas, en la sala de reuniones del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Energética, Escalera B, Planta -2 en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación, Avda. de los Castros, s/n, Santander.

Al examen deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente y ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Santander, 16 de marzo de 2018.

El rector,
Ángel Pazos Carro.

2018/2827

CVE-2018-2827

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2018-2828 *Resolución Rectoral de 16 de marzo de 2018 (R.R. 237/18), por la que se aprueba la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas para ingreso en la Escala de Gestión, especialidad Administración General, Subgrupo A2, sistema general de acceso libre.*

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes para participar en las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión, Especialidad Administración General, Subgrupo A2, de esta Universidad, por el sistema general de acceso libre, procede de conformidad con la base 4 de la Convocatoria, Resolución Rectoral de 29 de enero de 2018 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 2018), corregida por Resolución Rectoral de 13 de febrero de 2018 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 2018), declarar aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas para participar en dichas pruebas.

Relación provisional de personas aspirantes excluidas:

Nº: 1.

Apellidos y nombre: MIRANDA ORTIZ, RAQUEL MIRIAM.

DNI: 71344751Q.

Causa de la exclusión: PRESENTADA SOLICITUD FUERA DE PLAZO.

Las personas aspirantes excluidas o que no figuren en la relación de personas aspirantes admitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOC, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, caso de que sea subsanable.

La relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Rectorado, Pabellón de Gobierno de esta Universidad, Avda. de los Castros, s/n. Santander, y en la siguiente dirección de internet:

<http://web.unican.es/unidades/serviciopas/convocatorias/pas-funcionario-oposiciones>

Igualmente, y de conformidad con la misma base de la convocatoria, se pone en conocimiento de las personas aspirantes que la realización del primer ejercicio de la Fase de Oposición tendrá lugar el día 27 de abril de 2018, a las 10:00 horas, en el aula 1, planta 2, de la Facultad de Derecho, Avda. de los Castros, 56, Santander. El llamamiento se iniciará a las 9:30 horas.

Al examen deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Los criterios de corrección del primer ejercicio se encuentran publicados en la dirección de internet anteriormente indicada y en el tablón de anuncios del Rectorado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente y ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Santander, 16 de marzo de 2018.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2018/2828

CVE-2018-2828

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2018-2832 *Relación definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador y fecha del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir con carácter interino mediante concurso-oposición, la vacante del puesto de Tesorero.*

De conformidad con lo establecido en las bases publicadas en el BOC nº 38 de fecha de 22 de febrero de 2018, esta Alcaldía, en el uso de sus atribuciones conferidas por la legislación vigente, resuelve:

Primero: Aprobar la relación definitiva de los aspirantes admitidos que figuran en esta resolución:

ADMITIDOS

Nº	ASPIRANTE
1	FERNANDEZ RUIZ, Alejandro Simón
2	GOMEZ RUIZ, Beatriz
3	HUIDOBRO SIERRA, Ana
4	MIJARES BERMEJO, Santiago
5	PINO DIEZ, Raquel DEL

EXCLUIDOS

Ninguno

Segundo.- Hacer pública la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador para esta plaza:

- Presidente:

Titular: D. Manuel Vázquez Fernández.

Suplente: D. Juan Carlos Herbosa San Juan.

- Vocales:

Titular: D^a. Regina María González Moral.

Suplente: D. Fernando Bustillo Mediavilla.

Titular: D^a. María Navarro Guillén.

Suplente: D. Raúl Vega Sánchez.

Titular: D. Jesús Silos Sánchez.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Suplente: D. José María del Dujo Martín.

- Secretario:

Titular: D. José Ramón Cuerno Llata.

Suplente: D^a. Estela Cobo Berzosa.

Tercero.- Los miembros del Tribunal quedan convocados el miércoles día 18 de abril de 2018, a las 9:30 horas, en la Casa Consistorial de Astillero, sita en la c/ San José, nº 10 de Astillero.

Cuarto.- Los aspirantes admitidos quedan convocados el miércoles día 18 de abril de 2018, a las 10:00 horas en la Casa Consistorial de Astillero, sita en la c/ San José, nº 10 de Astillero, donde se procederá a la realización del ejercicio único.

Las siguientes publicaciones relativas al desarrollo de esta convocatoria serán realizadas en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Astillero.

Astillero, 21 de marzo de 2018.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

[2018/2832](#)

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

CVE-2018-2819 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto.*

Habiéndose comunicado por el Tribunal de Justicia de Cantabria, la expiración del mandato de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto de este municipio, para el próximo 5 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 4 y 5 del Reglamento de los Jueces de Paz de 1995, se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, para la presentación de solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en dicho Reglamento:

La solicitud se presentará por escrito, acompañándose de certificación de carecer de antecedentes penales y declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para ser elegido en alguno de los cargos.

A la finalización del plazo de presentación de solicitudes el Ayuntamiento Pleno procederá a la elección de los candidatos presentados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarrubia, 16 de marzo de 2018.

El alcalde,

Secundino Caso Roiz.

2018/2819

CVE-2018-2819

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-2812 *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, para cubrir 1 plaza de Auxiliar de Centros Culturales, subgrupo C2, vacante en la plantilla de personal funcionario.*

Aspirantes admitidos

1. Rivero González, Rosa María.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la esa publicación en el BOC, para subsanar, cuando ello sea posible, los errores o defectos que hayan motivado su falta de admisión.

La publicación de esta resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Santander, 19 de marzo de 2018.

El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

[2018/2812](#)

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-2813 *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la oposición libre para cubrir 1 plaza de Responsable de Infraestructuras TIC, vacante en la plantilla de personal funcionario.*

Aspirantes admitidos:

1. Benito Hoz, Mariano.
2. Feijoo Rivero, José Miguel.
3. García Bejerano, Roberto.
4. García Peretó, Eduardo.
5. Gutiérrez Valentín, Jesús.
6. Herrán Bárcena, Alejandro.
7. López Cagigas, Alejandro.
8. Martínez Romero, Ricardo.
9. Preciado Ruiz de Oña, Rubén.
10. Ubierna Díez, Beatriz.
11. Val Hinojal, Silvio del.

Aspirantes excluidos:

Ninguno.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOC, para subsanar, cuando ello sea posible, los errores o defectos que hayan motivado su falta de admisión.

La publicación de esta resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Santander, 19 de marzo de 2018.

El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

2018/2813

CVE-2018-2813

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-2814 *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la oposición libre para cubrir 1 plaza de Técnico Superior Informática, subgrupo B, vacante en la plantilla de personal funcionario.*

Aspirantes admitidos

1. Alonso Pallarés, Pedro Santiago
2. Ayerbe González, Carlos
3. Bezanilla Blanco, Javier
4. Blanco Suárez, Miguel
5. Cabrero Boix, David
6. Feijoo Rivero, José Miguel
7. Fernández Cuesta, Moisés
8. Fernández Pérez, Iván
9. García Bejerano, Roberto
10. García Juanes, Jorge
11. González Pérez, Francisco Manuel
12. Gutiérrez Valentín, Jesús
13. Herbón Barquín, José Enrique
14. Incera Cruz, Adrián
15. Jorganes Fuertes, Ander
16. Labeaga Cecilio, Héctor
17. López Cagigas, Alejandro
18. Mons Núñez, Fernando
19. Ochoa Posada, Alberto
20. Ortiz Bolado, Cristina
21. Pérez Alonso, Juan Luis
22. Pérez Díez del Corral, Irene
23. Villa González, Francisco
24. Zamorano Martín, Sergio

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOC, para subsanar, cuando ello sea posible, los errores o defectos que hayan motivado su falta de admisión.

CVE-2018-2814

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

La publicación de esta resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Santander, 19 de marzo de 2018.
El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

2018/2814

CVE-2018-2814

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-2815 *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición, mediante el sistema de promoción interna interescolar, para cubrir 1 plaza de Letrado, subgrupo A1, vacante en la plantilla de personal funcionario.*

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición, mediante el sistema de promoción interna interescolar, para cubrir 1 plaza de letrado, subgrupo A1, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

ASPIRANTES ADMITIDOS

1. Díez Andreu, María Begoña.
2. Otero Hernández, Laudelino José.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la esta publicación en el BOC, para subsanar, cuando ello sea posible, los errores o defectos que hayan motivado su falta de admisión.

La publicación de esta resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Santander, 19 de marzo de 2018.

El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

2018/2815

CVE-2018-2815

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

CVE-2018-2913 *Resolución de 23 de marzo de 2018, por la que se aprueba el calendario laboral para el año 2018 del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia que presta sus servicios en los órganos judiciales y fiscales que tienen su sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 500.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) establece:

"La distribución de la jornada y la fijación de los horarios se determinará a través del calendario laboral que, con carácter anual, se aprobará por el órgano competente del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y negociación con las organizaciones sindicales. El calendario laboral se determinará en función del número de horas anuales de trabajo efectivo. Podrán establecerse flexibilidades horarias a la entrada y salida del trabajo, garantizándose en todo caso un número de horas de obligada concurrencia continuada. Los horarios que se establezcan deberán respetar en todo caso el horario de audiencia pública".

La Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal de la Administración de Justicia, establece en su artículo primero que la misma será aplicable al personal al servicio de la Administración de Justicia, regulado en el artículo 470 de la LOPJ. El artículo segundo, apartado 3 prescribe que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, aprobarán anualmente antes del 28 de febrero de cada año sus calendarios laborales, que habrán de respetar una serie de normas que seguidamente enumera.

El apartado tercero de la citada Orden, modificado por la Orden JUS/2538/2013, de 27 de diciembre, dispone que "la duración mínima de la jornada de trabajo en la Administración de Justicia será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cincuenta y siete horas anuales".

No obstante, la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, modifica el epígrafe 1 del apartado 3 que dispone: "La duración de la jornada laboral será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales".

En el mismo sentido, ha de tenerse en cuenta la Orden PRE/48/2014, de 21 de octubre, de la Consejera de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, reguladora del horario, vacaciones, permisos y licencias de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, BOC, el día 28 de octubre de 2014) y la Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, por la que se dispone la publicación del calendario de fiestas estatales, autonómicas y locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre de 2017).

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Considerando todo ello y en cumplimiento de las competencias atribuidas mediante el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia (BOC del 27 de junio de 2007), del Acuerdo Administración-Sindicatos en materia de condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria de 18 de marzo de 2008 y del Acuerdo de 26 de febrero de 2016 de la mesa sectorial de Justicia en materia de condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se levanta la suspensión del acuerdo de 18 de marzo de 2008 en sus puntos 1º y 3º, y se adoptan mejoras en las condiciones de trabajo, la Dirección General de Justicia, habiendo sido emitido informe favorable del Consejo General del Poder Judicial y tras su oportuna negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Administración de Justicia en Cantabria, resuelve:

Primero. Aprobar el calendario laboral aplicable al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, de acuerdo con lo dispuesto en los anexos de la presente resolución.

Segundo. Establecer que dicho calendario laboral será de aplicación a todo el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia recogido en el artículo 470 de la LOPJ y cuya gestión haya sido traspasada a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero. Con carácter general, el horario de atención directa a los ciudadanos será de nueve a catorce horas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 135.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el párrafo tercero del apartado 9.8 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, el presente calendario laboral incorpora para el año 2018, y como máximo, un día de permiso por coincidir con sábado alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas.

Quinto. La Dirección General de Justicia del Gobierno de Cantabria garantizará el cumplimiento de las horas de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual que, como duración mínima de la jornada de trabajo en la Administración de Justicia, se fije por resolución del órgano competente del Ministerio de Justicia.

Sexto. Se establecen cinco días de jornada reducida por festividades locales, con horario de nueve a catorce horas, a disfrutar en cada localidad los días reflejados en el anexo III. Durante estos días habrá de respetarse también el horario de audiencia pública y de la presentación de escritos a que hace referencia el artículo 135.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El día 7 de enero de 2018, los funcionarios de la Administración de Justicia en Cantabria celebrarán el día de San Raimundo de Peñafort, patrono de los juristas, en virtud de lo dispuesto en el punto tercero del Acuerdo de 26 de febrero de 2016 de la Mesa Sectorial de Justicia en materia de condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se levanta la suspensión del Acuerdo de 18 de marzo de 2008 en sus puntos 1º y 3º, y se adoptan mejoras en las condiciones de trabajo. Como este año coincide con domingo, los funcionarios podrán disfrutar de ese día de celebración entre los días 2 y 19 de enero de 2018, ambos inclusive, atendiendo a las necesidades del servicio.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal de la Administración de Justicia, el cumplimiento del horario establecido no justificará la suspensión o interrupción de diligencias o actuaciones procesales urgentes e inaplazables, computándose estas horas de prolongación de jornada más allá del horario fijado, de la manera en que dicha Orden establece.

Octavo. El tiempo destinado a la realización de cursos de formación dirigidos a la capacitación profesional o a la adaptación de las exigencias de los puestos de trabajo organizados por los distintos promotores previstos en el artículo 504.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo y así lo permitan las necesidades del servicio. Las horas que falten para alcanzar las horas totales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual podrán aplicarse a formación de los funcionarios.

La Administración podrá determinar la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, en cuyo caso, su duración se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Noveno. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden PRE/48/2014, de 21 de octubre, de la Consejera de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, reguladora del horario, vacaciones, permisos y licencias de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria.

Décimo. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, estando vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

Santander, 23 de marzo de 2018.

El director general de Justicia,
Pablo Antonio Ortiz Lorenzo.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

ANEXO I

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2018 DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y FISCALES QUE TIENEN SU SEDE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

ENERO

Festivos: 1 (lunes) Año nuevo y 6 (sábado) Epifanía del Señor

Número días laborables: 22

Jornada obligada: 165 horas

Horario fijo: 121 horas

Horario flexible: 44 horas

FEBRERO

Festivos: No hay

Número días laborables: 20

Jornada obligada: 150 horas

Horario fijo: 110 horas

Horario flexible: 40 horas

MARZO

Festivos: 30 (viernes) Viernes Santo

Número días laborables: 21

Jornada obligada: 157,5 horas

Horario fijo: 115,5 horas

Horario flexible: 42 horas

ABRIL

Festivos: No hay

Número días laborables: 21

Jornada obligada: 157,5 horas

Horario fijo: 115,5 horas

Horario flexible: 42 horas

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

MAYO

Festivos: 1 (martes) Día del Trabajo

Número días laborables: 22

Jornada obligada: 165 horas

Horario fijo: 121 horas

Horario flexible: 44 horas

JUNIO

Festivos: No hay

Número días laborables: 21

Jornada obligada: 157,5 horas

Horario fijo: 115,5 horas

Horario flexible: 42 horas

JULIO

Festivo: 28 (sábado) Día de las Instituciones de Cantabria

Número días laborables: 22

Jornada obligada: 165 horas

Horario fijo: 121 horas

Horario flexible: 44 horas

AGOSTO

Festivo: 15 (miércoles) Asunción de la Virgen

Número días laborables: 22

Jornada obligada: 165 horas

Horario fijo: 121 horas

Horario flexible: 44 horas

SEPTIEMBRE

Festivo: 15 (sábado) Festividad de la Bien Aparecida

Número días laborables: 20

Jornada obligada: 150 horas

Horario fijo: 110 horas

Horario flexible: 40 horas

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

OCTUBRE

Festivo: 12 (viernes) Fiesta Nacional de España

Número días laborables: 22

Jornada obligada: 165 horas

Horario fijo: 121 horas

Horario flexible: 44 horas

NOVIEMBRE

Festivo: 1 (jueves) Fiesta de Todos los Santos

Número días laborables: 21

Jornada obligada: 157,5 horas

Horario fijo: 115,5 horas

Horario flexible: 42 horas

DICIEMBRE

Festivos: 6 (jueves) Día de la Constitución, 8 (sábado) Inmaculada Concepción y 25 (martes) Natividad del Señor

Número días laborables: 17

Jornada obligada: 127,5 horas

Horario fijo: 93,5 horas

Horario flexible: 34 horas

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

ANEXO II

Cómputo anual de horas laborables (7,5 horas diarias)

MESES	DÍAS LABORABLES	HORAS	FIESTAS NACIONALES Y AUTONÓMICAS
ENERO	22	165,00	1, 6
FEBRERO	20	150,00	
MARZO	21	157,50	30
ABRIL	21	157,50	
MAYO	22	165,00	1
JUNIO	21	157,50	
JULIO	22	165,00	28
AGOSTO	22	165,00	15
SEPTIEMBRE	20	150,00	15
OCTUBRE	22	165,00	12
NOVIEMBRE	21	157,50	1
DICIEMBRE	17	127,50	6, 8, 25
TOTAL	251	1882,50	12

Horas a descontar

CONCEPTO	DÍAS	HORAS
Vacaciones	22	165,00
Fiestas locales	2	15,00
Asuntos particulares	6	45,00
Jornada reducida fiestas locales	5	12,50
TOTAL	30+5 días de jornada reducida	237,50

RESUMEN	
Horas totales	1882,50
Descuentos	237,50
TOTAL	1645,00
CÓMPUTO ANUAL	1642,00
DIFERENCIA	3,00

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

**ANEXO III
FIESTAS LOCALES Y DÍAS DE JORNADA REDUCIDA**

JUZGADOS DE SANTANDER:

- Festivos: 25 de julio y 30 de agosto.
- Jornada reducida: 23, 24, 26, 27 y 30 de julio.

JUZGADOS DE TORRELAVEGA:

- Festivos: 16 de agosto y 17 de septiembre.
- Jornada reducida: 14, 18, 19, 20 y 21 de septiembre.

JUZGADOS DE CASTRO URDIALES:

- Festivos: 26 de junio y 30 de noviembre.
- Jornada reducida: 22, 25, 27, 28 y 29 de junio.

JUZGADOS DE LAREDO:

- Festivos: 24 de agosto y 21 de septiembre.
- Jornada reducida: 17, 18, 19, 20 y 24 de septiembre.

JUZGADOS DE MEDIO CUDEYO:

- Festivos: 29 de junio y 16 de agosto.
- Jornada reducida: 25, 26, 27 y 28 de junio y 2 de julio.

JUZGADOS DE SANTOÑA:

- Festivos: 9 de febrero y 8 de septiembre.
- Jornada reducida: 10, 11, 12, 13 y 14 de septiembre.

JUZGADO DE REINOSA:

- Festivos: 19 de enero y 21 de septiembre.
- Jornada reducida: 17, 18, 19, 20 y 24 de septiembre.

JUZGADO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA:

- Festivos: 22 de enero y 8 de septiembre.
- Jornada reducida: 10, 11, 12, 13 y 14 de septiembre.

JUZGADO DE PAZ DE EL ASTILLERO:

- Festivos: 19 de marzo y 29 de junio.
- Jornada reducida: 25, 26, 27 y 28 de junio y 2 de julio.

JUZGADO DE PAZ DE BÁRCENA DE CICERO:

- Festivos: 31 de mayo y 3 de agosto.
- Jornada reducida: 28, 29 y 30 de mayo y 1 y 4 de junio.

JUZGADO DE PAZ DE CABEZON DE LA SAL:

- Festivos: 13 de agosto y 12 de noviembre.
- Jornada reducida: 9, 13, 14, 15 y 16 de noviembre.

JUZGADO DE PAZ DE CAMARGO:

- Festivos: 25 de junio y 16 de julio.
- Jornada reducida: 22, 26, 27, 28 y 29 de junio.

JUZGADO DE PAZ DE CAMPOO DE ENMEDIO:

- Festivos: 29 de marzo y 21 de septiembre.
- Jornada reducida: 17, 18, 19, 20 y 24 de septiembre.

JUZGADO DE PAZ DE CARTES:

- Festivos: 16 de agosto y 17 de septiembre.
- Jornada reducida: 14, 18, 19, 20 y 21 de septiembre.

JUZGADO DE PAZ DE COLINDRES:

- Festivos: 16 de julio y 24 de agosto.
- Jornada reducida: 13, 17, 18, 19 y 20 de julio.

JUZGADO DE PAZ DE LOS CORRALES DE BUELNA:

- Festivos: 25 de junio y 16 de agosto.
- Jornada reducida: 22, 26, 27, 28 y 29 de junio.

JUZGADO DE PAZ DE CORVERA DE TORANZO:

- Festivos: 27 de julio y 3 de agosto.
- Jornada reducida: 26, 30 y 31 de julio y 1 y 2 de agosto.

JUZGADO DE PAZ DE GURIEZO:

- Festivos: 15 de mayo y 6 de agosto.
- Jornada reducida: 14, 16, 17, 18 y 21 de mayo.

JUZGADO DE PAZ DE MARINA DE CUDEYO:

- Festivos: 15 de mayo y 8 de octubre.
- Jornada reducida: 4, 5, 9, 10 y 11 de octubre.

JUZGADO DE PAZ DE PIELAGOS:

- Festivos: 13 de junio y 8 de septiembre.
- Jornada reducida: 10, 11, 12, 13 y 14 de septiembre.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

JUZGADO DE PAZ DE POTES:

- Festivos: 22 de enero y 14 de septiembre.
- Jornada reducida: 10, 11, 12, 13 y 17 de septiembre.

JUZGADO DE PAZ DE RAMALES DE LA VICTORIA:

- Festivos: 29 de junio y 4 de septiembre.
- Jornada reducida: 25, 26, 27 y 28 de junio y 2 de julio.

JUZGADO DE PAZ DE REOCIN:

- Festivos: 16 de agosto y 29 de septiembre.
- Jornada reducida: 24, 25, 26, 27 y 28 de septiembre.

JUZGADO DE PAZ DE RIBAMONTAN AL MAR:

- Festivos: 15 de mayo y 16 de agosto.
- Jornada reducida: 14, 16, 17, 18 y 21 de mayo.

JUZGADO DE PAZ DE RIONANSA:

- Festivos: 29 de junio y 16 de julio.
- Jornada reducida: 25, 26, 27 y 28 de junio y 2 de julio.

JUZGADO DE PAZ DE SANTA CRUZ DE BEZANA:

- Festivos: 3 de mayo y 11 de septiembre.
- Jornada reducida: 10, 12, 13, 14 y 17 de septiembre.

JUZGADO DE PAZ DE SANTA MARIA DE CAYON:

- Festivos: 6 de agosto y 24 de agosto.
- Jornada reducida: 20, 21, 22, 23 y 27 de agosto.

JUZGADO DE PAZ DE SANTILLANA DEL MAR:

- Festivos: 28 de junio y 16 de agosto.
- Jornada reducida: 25, 26, 27 y 29 de junio y 2 de julio.

JUZGADO DE PAZ DE SUANCES:

- Festivos: 15 de mayo y 16 de julio.
- Jornada reducida: 14, 16, 17, 18 y 21 de mayo.

JUZGADO DE PAZ DE VALDALIGA:

- Festivos: 11 de junio y 6 de agosto.
- Jornada reducida: 8, 12, 13, 14 y 15 de junio.

JUZGADO DE PAZ DE VALDEOLEA:

- Festivos: 12 de febrero y 16 de julio.
- Jornada reducida: 13, 17, 18, 19 y 20 de julio.

JUZGADO DE PAZ DE VILLACARRIEDO:

- Festivos: 29 de junio y 16 de julio.
- Jornada reducida: 25, 26, 27 y 28 de junio y 2 de julio.

2018/2913

CVE-2018-2913

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2018-2820 *Publicación semestral de los puestos de trabajo reservados a personal eventual. Expediente 2018/2628J.*

Determina el apartado 5 del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de las Administración Local, la obligatoriedad de publicar semestralmente el número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

En la vigente plantilla orgánica del Ayuntamiento de Torrelavega, aprobada en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2015 (BOC número 65, de 8 de abril de 2015), modificada por acuerdo plenario celebrado el 29 de junio de 2015, constan los puestos de trabajo reservados a personal eventual que se relacionan a continuación:

Denominación puesto	Dotación	Vacantes
Jefe de Gabinete de la Alcaldía	1	0
Responsable Prensa y Comunicación (dedicación 65% jornada)	1	0
Gerente de Servicios Sociales	1	0
Gerente de la Agencia Desarrollo Local	1	0
Secretario/a particular de la Alcaldía	1	0
Secretario/a de Grupos municipales	6	0

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 bis.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Torrelavega, 15 de marzo de 2018.

El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2018/2820

CVE-2018-2820

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

CVE-2018-2810 *Relación de expedientes formalizados por el Gobierno de Cantabria durante el mes de febrero de 2018 por importe superior a 100.000,00 euros.*

A los efectos previstos en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la relación de expedientes formalizados por el Gobierno de Cantabria durante el mes de febrero de 2018 por importe superior a 100.000,00 euros.

EXPEDIENTES FORMALIZADOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCIÓN DEL ADJUDICATARIO	IMPORTE	FECHA DE FORMALIZACIÓN	PROCED. DE ADJUD.
2017.1.02.04.0038	SERVICIOS DE SOPORTE AVANZADO DE LOS PRODUCTOS LIFERAY CORPORATIVOS PARA EL AÑO 2018	LIFERAY S.L.	PS DE LA CASTELLANA 280 1 28046 MADRID	193.403,38	14-02-2018	PROC. ABIERTO
2017.1.02.04.0047	SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL CORPORATIVA PARA EL AÑO 2018	RICOH ESPAÑA SLU	LG CTRO.DE NEGOCIOS - POL.IND.DE GU 39611 GUARNIZO	115.728,03	26-02-2018	PROC. ABIERTO
2018.1.02.02.0005	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA PARA EL PERÍODO 20 DE FEBRERO DE 2018 A 19 DE FEBRERO DE 2019 (DERIVADO DE ACUERDO MARCO)	VIESGO ENERGIA SL	CL ISABEL TORRES 25 39011 SANTANDER	136.730,00	19-02-2018	PROC. NEGOCIADO
2018.1.02.02.0006	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y JUZGADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL PERÍODO 20 DE FEBRERO DE 2018 A 19 DE FEBRERO DE 2019. DERIVADO ACUER.MARCO	VIESGO ENERGIA SL	CL ISABEL TORRES 25 39011 SANTANDER	334.000,00	19-02-2018	PROC. NEGOCIADO

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCIÓN DEL ADJUDICATARIO	IMPORTE	FECHA DE FORMALIZACIÓN	PROCED. DE ADJUD.
2018.1.03.02.0002	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO DESDE EL 20.02.2018 HASTA EL 19.02.2019. DERIVADO ACUERDO MARCO	VIESGO ENERGIA SL	CL ISABEL TORRES 25 39011 SANTANDER	135.000,00	19-02-2018	PROC. NEGOCIADO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCIÓN DEL ADJUDICATARIO	IMPORTE	FECHA DE FORMALIZACIÓN	PROCED. DE ADJUD.
2017.1.04.01.0024	CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO SAJA EN VIRGEN DE LA PEÑA. TRAMO: PUENTE DE VIRGEN DE LA PEÑA.	UTE ASCAN EMPRESA CONST.Y DE GESTIÓN, SA - ELABORADOS METAL. EMESA, SL	BO LA VENTA, S/N 39608 IGOLLO DE CAMARGO	3.354.861,73	22-02-2018	PROC. ABIERTO
2017.1.04.01.0050	CTRA. TRAMO: GLORIETA DE ORUNA. MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS CA-320 Y CA-321.	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ANIBAL S.L.	BO LA RAMPA 42 C 39590 VALLES DE REOCIN	114.677,75	21-02-2018	PROC. ABIERTO
2017.1.04.01.0064	CTRA. TRAMO: HERAS - GAJANO. EXTENDIDO DE NUEVA CAPA DE RODADURA EN LA CARRETERA CA-145.	UTE COPSESA - AGLOCAN, S.L.	CL ALCALDE DOMÍNGO GÓMEZ MAZA, S/N 39800 RAMALES DE LA VICTORIA	258.786,84	15-02-2018	PROC. ABIERTO
2017.1.04.08.0042	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PORTUARIO DE VARADA MEDIANTE CARROS DE GRAN TONELAJE EN LOS PUERTOS DE COLINDRES, SANTAÑA Y SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	MARTIN DIEZ,S.L.	CL LA MIES 17 39600 MALLABO	225.060,00	20-02-2018	PROC. ABIERTO

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCIÓN DEL ADJUDICATARIO	IMPORTE	FECHA DE FORMALIZACIÓN	PROCED. DE ADJUD.
2017.1.07.01.0031	DEMOLICION DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES DE PONTEJOS Y PEDREÑA Y RESTAURACION AMBIENTAL DE DICHOS AMBITOS (AYTO. DE MARINA DE CUDEYO)	EXCAVACIONES Y OBRAS DEL NORTE RPM, S.L.	CA LOS BEATOS 71 39140 SOMO (CANTABRIA)	156.196,48	02-02-2018	PROC. ABIERTO
2017.1.07.01.0033	CONSTRUCCION DE PASARELA PEATONAL SOBRE EL RIO SUSCUAJA Y AMPLIACION DE SENDA VERDE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA MARIA DE CAYON.	JOSE LUIS MARDARAS E HIJOS, S.L.	BO REBOLLAR - ANTIGUA CARRETERA BURGOS 39608 CACICEDO DE CAMARGO	161.499,99	20-02-2018	PROC. ABIERTO
2017.1.07.01.0035	REHABILITACION AMBIENTAL DE LAS PARCELAS CON REFERENCIA CATASTRAL: 39026A00600030000KW, 39026A006000360000KA; 39026A006000490000KO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORVERA DE TORANZO	RUCECAN, S.L.	AV DE BILBAO 41 A BJ 2 39500 TORRELAVEGA	127.847,03	13-02-2018	PROC. ABIERTO
2017.1.07.01.0039	PROYECTO DE EJECUCION Y CONSTRUCCION DE DIVERSOS TRAMOS DE LA RED BICIBES, LOTE Nº 3 (CONEXION TORRELAVEGA-REOCIN Y CONEXION AL COLEGIO SAGRADOS CORAZONES) EN EL MUNICIPIO DE TORRELAVEGA	EXCAVACIONES GONZALEZ VEGA S.L.	PL RÍO DEVA, NAVES 7 Y 19 39548 PESUES	145.200,00	15-02-2018	PROC. ABIERTO
2018.1.07.02.0002	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LAS INSTALACIONES DE LOS PLANES HIDRAULICOS REGIONALES (20-02-2018 A 19-02-2019) DERIVADO DE ACUERDO MARCO.	VIESGO ENERGIA SL	CL ISABEL TORRES 25 39011 SANTANDER	3.025.000,00	19-02-2018	PROC. NEGOCIADO

Santander, 9 de marzo de 2018.
El consejero de Presidencia y Justicia,
P.D. la secretaria general
(Resolución de 18 de junio de 2008),
Noelia García Martínez.

2018/2810

CVE-2018-2810

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2018-2794 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de obra de urbanización y accesos del Plan Parcial Bocarrero. Fase I. Expediente 536/2017.*

De conformidad con lo acordado en sesión del Ayuntamiento Pleno de 19 de marzo de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la adjudicación de la obra URBANIZACIÓN Y ACCESOS DEL PLAN PARCIAL BOCARRERO. FASE I. conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Arnüero.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - a. Dependencia: Secretaría.
 - b. Domicilio: Barrio Palacio, nº 1.
 - c. Localidad y código postal: Arnüero, 39194.
 - d. Teléfono: 942 677 041.
 - e. Telefax: 942 677 156.
 - f. Correo electrónico. secretaria@ayuntamientoarnüero.org
 - g. Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://contrataciondelestado.es>
 - h. Fecha límite de obtención de documentación e información: finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - d) Número de expediente: 536/2017.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción. URBANIZACIÓN Y ACCESOS DEL PLAN PARCIAL BOCARRERO. FASE I
 - c) División por lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución: Isla. Sector de Suelo Urbanizable SUBLED 01 Quejo-Bocarrero.
 - e) Plazo de ejecución: 4 meses.
 - f) Admisión de prórroga. No.
 - g) CPV: 45200000-9: Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterio de adjudicación: Único, precio más bajo.
4. Valor estimado del contrato: 336.011,96 €.
5. Presupuesto base de licitación. 406.574,47 €.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

6. Garantías exigidas.

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día en que se cumplan el último del plazo de veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil de contratante. Cuando el último día coincida en sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogada al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9. Apertura de ofertas: En la fecha señalada en el perfil del contratante.

10. Gastos de Publicidad: Serán de cuenta del adjudicatario.

El presente anuncio tiene carácter informativo.

Arnuero, 19 de marzo de 2018.

El alcalde,
José Manuel Igual Ortiz.

2018/2794

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2018-2795 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de obras de urbanización. Expediente 111/2018.*

De conformidad con lo acordado en sesión del Ayuntamiento Pleno de 19 de marzo de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la adjudicación de OBRAS DE URBANIZACIÓN EN ARNUERO, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Arnüero.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - a. Dependencia: Secretaría.
 - b. Domicilio: Barrio Palacio, nº 1.
 - c. Localidad y código postal: Arnüero, 39194.
 - d. Teléfono: 942 677 041.
 - e. Telefax: 942 677 156.
 - f. Correo electrónico. amargallo@ayuntamientoarnüero.org
 - g. Dirección de Internet del perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es>
 - h. Fecha límite de obtención de documentación e información: Finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - d) Número de expediente: 111/2018.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción. URBANIZACIÓN EN ARNUERO.
 - c) División por lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución: ARNUERO.
 - e) Plazo de ejecución: 3 meses.
 - f) Admisión de prórroga. No.
 - g) CPV: 45200000-9: Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterio de adjudicación único: Precio más bajo.
 - d) Mejoras: De entre las establecidas en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
4. Valor estimado del contrato: 315.766,80 €.
5. Presupuesto base de licitación. 382.077,83 €.

CVE-2018-2795

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

6. Garantías exigidas.

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día en que se cumplan el último del plazo de veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil de contratante. Cuando el último día coincida en sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogada al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9. Apertura de ofertas: En la fecha señalada en el perfil de contratante.

10. Gastos de Publicidad: Serán de cuenta del adjudicatario.

El presente anuncio tiene carácter informativo.

Arnuero, 20 de marzo de 2018.

El alcalde,
José Manuel Igual Ortiz.

2018/2795

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2018-2859 *Anuncio de formalización del contrato de suministros de telecomunicaciones para las instalaciones y dependencias municipales. Expediente 2857/2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 9/2017, de 8 de junio, de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2018, y simultáneamente se anuncia la formalización del mismo llevada a cabo con fecha 20 de marzo de 2018 del siguiente contrato:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Ayuntamiento de Noja.
 - b) Número de expediente: 2857/2018.
 - c) Dirección de Internet del perfil del contratante:
http://www.ayuntamientodenoja.com/a_perfil.asp
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: "Suministro de telecomunicaciones (telefonía móvil, telefonía fija y acceso a Internet) para las instalaciones y dependencias municipales del Ayuntamiento de Noja".
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tipo: Suministros.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Valor estimado del contrato:
 - a) Importe base licitación por importe total: 48.317,36 euros, más 10.146,64 euros correspondiente al 21% de IVA.
5. Adjudicación del contrato:
 - a) Órgano de contratación: El alcalde-presidente.
 - b) Fecha adjudicación: Decreto de fecha 5 de marzo de 2018.
 - c) Adjudicatario: TELENORT SOLUCIONES INTEGRALES, S. L. (B39673389).
 - d) Duración del contrato: Dos años, contados a partir del día siguiente de la formalización del contrato sin posibilidad de prórroga.
 - e) Importe adjudicación total: 41.055,80 euros, más 8.621,72 euros en concepto de 21% de IVA.
 - f) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA (2.052,79 euros).
 - g) Fecha de formalización del contrato: 20 de marzo de 2018.

Noja, 21 de marzo de 2018.
El alcalde,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2018-2806 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 38, de 22 de febrero de 2018, de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de obras de ampliación de calzada y/o pavimentación de diferentes calles y caminos en el núcleo urbano.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertido error material en el anuncio publicado en el BOC número 38, de 22 de febrero de 2018, de exposición pública de la licitación de la obra denominada "Ampliación de calzada y/o pavimentación de diferentes calles y caminos en el núcleo urbano de Penagos, término municipal de Penagos", se procede a efectuar la oportuna corrección en los siguientes términos:

"2. b) Descripción: Obras de ampliación de calzada y/o pavimentación de diferentes calles y caminos en el núcleo de Llanos, término municipal de Penagos, debe decir Obras de ampliación de calzada y/o pavimentación de diferentes calles y caminos en el núcleo urbano de Penagos, término municipal de Penagos".

Penagos, 20 de marzo de 2018.

El alcalde en funciones,
Ignacio Torre Sainz.

2018/2806

CVE-2018-2806

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2018-2831 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2018, se aprobó inicialmente el presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el año 2018. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el preceptivo trámite de información pública de dicho acuerdo, se eleva el mismo a definitivo de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	IMPORTE EUROS
Capítulo 1: Impuesto Directos	588.000,00
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	6.000,00
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	250.700,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	690.217,19
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	147.000,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	90.000,00
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	1.771.917,19

PRESUPUESTO DE GASTOS	IMPORTE EUROS
Capítulo 1: Gastos de personal	382.980,00
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	906.150,00
Capítulo 3: Gastos financieros	0,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	91.100,00
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	250.342,03
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	1.630.572,03

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

a) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

- Escala de funcionarios con habilitación nacional, Subescala de Secretaría-Intervención. Grupo A. Nivel 26. Número de plazas: Una.
- Escala de administración general. Subescala de Auxiliar. Grupo C2. Nivel 12. Número de plazas: Una.

b) PERSONAL LABORAL:

- Auxiliares de administración. Número de plazas: Dos.
- Operario de cometidos múltiples. Número de plazas: Una. Asimilado al Grupo C2. Nivel 12.
- Técnicos aula infantil (tiempo parcial). Número de plazas: Dos.
- Operario telecentro (tiempo parcial). Número de plazas: Una.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 de la LRLRHL.

Castañeda, 20 de marzo de 2018.
El alcalde,
Santiago Mantecón Laso.

2018/2831

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2018-2852 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del presupuesto general, bases de ejecución, plantilla de personal y demás documentos que lo integran, del Ayuntamiento de Herrerías para el ejercicio 2018, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2018, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, iniciado tras la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria número 35, de fecha 19 de febrero de 2018, se considera definitivamente aprobado de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, y conforme lo establecido en el artículo 169.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	2018
1	GASTOS DE PERSONAL	289.348,94
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	369.470,10
3	GASTOS FINANCIEROS	800,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.500,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	117.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	17.425,52
Total Gastos		825.544,56
ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	2018
1	IMPUESTOS DIRECTOS	271.747,32
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	20.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	95.200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	342.597,88
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	94.999,36
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Ingresos		825.544,56

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

PLANTILLA DE PERSONAL DE AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

A) Funcionario de Carrera:

- Secretaría-Intervención. Grupo: A1/A2. N° de plazas: 1. Cubierta.

B) Personal Laboral Fijo:

- Auxiliar Administrativo. N° de plazas: 1. Cubierta.

C) Personal Laboral Indefinido:

- Operario de Servicios Múltiples. N° de plazas: 1. Cubierta.
- Auxiliar Administrativo. N° de plazas: 1. Cubierta.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Puente El Arrudo, 19 de marzo de 2018.

El alcalde,

Juan Francisco Linares Buenaga.

2018/2852

CVE-2018-2852

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2018-2860 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018, y bases de ejecución.*

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 15 de marzo del año en curso, el presupuesto general y las bases de ejecución para el ejercicio 2018, estarán de manifiesto al público en la Intervención Municipal de esta Entidad, por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales cualquier habitante del término municipal o persona interesada podrá presentar contra aquellos las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Medio Cudeyo, 19 de marzo de 2018.

El alcalde.

Juan José Perojo Cagigas.

2018/2860

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2018-2818 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

El Pleno del Ayuntamiento de Vega de Liébana en sesión celebrada el 15 de marzo de 2018 ha aprobado inicialmente el presupuesto para 2018 y plantilla de personal.

De conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, se expone al público por 15 días, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Vega de Liébana, 15 de marzo de 2018.

El alcalde,

Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

2018/2818

CVE-2018-2818

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

JUNTA VECINAL DE SECADURA

CVE-2018-2843 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2017.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Secadura, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2018, el expediente de modificación de créditos número 01/2017 conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en el Ayuntamiento de Voto por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Secadura, 6 de febrero de 2018.

El presidente,

José Luis Trueba de la Vega.

2018/2843

CVE-2018-2843

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

JUNTA VECINAL DE SECADURA

CVE-2018-2844 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 6 de febrero de 2018, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Secadura, 6 de febrero de 2018.

El presidente,

José Luis Trueba de la Vega.

2018/2844

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2018-2881 *Aprobación y exposición pública de las listas cobratorias de Tasas Portuarias y anuncio de cobranza del Servicio de Puertos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se notifica que han sido aprobadas las listas cobratorias de Tasas Portuarias, correspondientes al periodo "primer trimestre de 2018", referidas a los siguientes servicios portuarios prestados en puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- Tasa Portuaria. Tarifa T-5: Embarcaciones deportivas y de recreo.
- Tasa Portuaria. Tarifa T-7: Almacenaje.

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados.

Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Puertos de la Dirección General de Obras Públicas, pudiendo ser consultadas las listas que incluyen dichos recibos a partir del día 1 de abril de 2018 y por plazo de un mes.

En su caso se podrá interponer recurso de reposición ante el director general de Obras Públicas o reclamación económico administrativa ante la Junta Económico Administrativa de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en la que finalice el periodo de exposición pública de las referidas listas cobratorias.

Los ingresos a través de domiciliación bancaria se harán efectivos por adeudo en cuenta corriente designada por los interesados, en el mes posterior a la finalización del trimestre al que corresponde la liquidación de la Tasa Portuaria.

Santander, 21 de marzo de 2018.
El director general de Obras Públicas,
José Luis Gochicoa González.

2018/2881

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2018-2792 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2018, han sido aprobados los padrones fiscales de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2017.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en periodo voluntario será el comprendido entre los días 19 de marzo de 2018 y el 21 de mayo de 2018, ambos incluidos. Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank, con presentación de los recibos, que previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario. Asimismo se podrán hacer uso de la domiciliación en entidades bancarias.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición ante el alcalde-presidente, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

El presente anuncio tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Bárcena de Pie de Concha, 20 de marzo de 2018.

El alcalde,

Agustín Mantecón González.

2018/2792

CVE-2018-2792

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2018-2807 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras u Otras Zonas de Dominio Público de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobado por Decreto de Alcaldía de 20 de marzo de 2018 el padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras u Otras Zonas de Dominio Público de 2015, se anuncia la exposición al público del mismo en las dependencias de este Ayuntamiento por un plazo de quince días a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra su aprobación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con el artículo 14.2.c) TRLHL.

Simultáneamente se hace saber que, durante los días hábiles comprendidos entre el 2 de abril y el 6 de junio de 2018, se encontrarán al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes a la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras u Otras Zonas de Dominio Público de 2015.

Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cuenta corriente designada por los contribuyentes. En el resto de los casos el Servicio de Rentas remitirá el recibo correspondiente mediante correo ordinario, pudiendo realizar el pago presentando ese documento en las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras que figuren en el mismo. En caso de pérdida o de no recibir el recibo en su domicilio, podrán retirar el documento de pago en el Servicio Municipal de Rentas (Ayuntamiento de Noja, Plaza de la Villa, número 1), en horas de 08:00 a 15:00.

Transcurrido el periodo voluntario de pago se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará el devengo del recargo ejecutivo del 5% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio, momento a partir del cual se exigirá el recargo de apremio reducido del 10% del importe de la deuda no ingresada, hasta la finalización del plazo de ingreso de las deudas apremiadas, momento en el que se exigirá el recargo de apremio ordinario del 20%, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Noja, 20 de marzo de 2018.
El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2018/2807

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-2967 *Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, para el ejercicio 2018.*

La Dirección de Ingresos Públicos Municipales ha aprobado la lista cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y de Bienes de Características Especiales, para el ejercicio 2018, que contiene los datos del Padrón Catastral sobre Bienes Inmuebles, así como las liquidaciones del impuesto, con sus cuotas.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos estarán a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria donde podrán examinarlos durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, como previo al contencioso-administrativo.

El plazo de ingreso en período voluntario será del día 2 de abril al 5 de junio de 2018 para los recibos no domiciliados y del 5 de abril al 6 de agosto para los recibos domiciliados que se hagan efectivos en las fechas que se indican a través del Sistema Especial de Pagos establecido para recibos domiciliados, dichas fechas son: 5 de abril, 5 de junio y 6 de agosto. Si por causa imputable al interesado no se hiciera efectivo el primero o el segundo de los plazos en las fechas indicadas, no se enviará al banco el importe del plazo respectivo siguiente, debiendo abonarse la totalidad de la deuda pendiente antes de que finalice el período voluntario de pago, el día 5 de junio. El cargo en cuenta de los recibos domiciliados de aquellos obligados al pago que no se hayan acogido al Sistema Especial de Pagos, será el 5 de junio. El ingreso de los recibos no domiciliados se podrá efectuar en cualquier sucursal de Liberbank (Caja Cantabria), Banco Santander, BBVA, Caixabank o Bankia, presentando los documentos de pago que reciba el contribuyente en su domicilio.

En caso de falta o extravío de la carta de pago, es posible obtener un duplicado en las oficinas de Recaudación Municipal, sitas en la calle Antonio López nº 6 bajo, en horario de 8:30 a 14 horas, en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, en horario de 8:30 a 13:30 horas, o a través de la página web del Ayuntamiento, si se dispone de certificado digital o DNI electrónico.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del procedimiento ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo 5%, 10%, o 20% según corresponda (arts. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003 General Tributaria) y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Santander, 23 de marzo de 2018.
La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2018/2967

CVE-2018-2967

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2018-2808 *Orden PRE/19/2018, de 20 de marzo, por la que se modifica la Orden PRE/50/2017, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales.*

Con fecha 5 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria, número 129, la Orden PRE/50/2017, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales.

En el apartado c) del artículo 5 de dicha Orden se regula la documentación a presentar junto con la solicitud para participar en las ayudas del programa "A" AYUDAS PARA LA REFORMA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUS INSTALACIONES:

"Presupuesto para la realización de las obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento destinadas a la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de instalaciones, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas. La elección entre las ofertas se debe realizar conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiéndose justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa".

Además, el apartado b) del artículo 9 de la citada Orden establece que la documentación a presentar junto con la solicitud en el caso de participar en el programa "B" AYUDAS PARA LA MEJORA DE DOTACIONES Y EQUIPOS:

"Factura proforma de los gastos subvencionables referidos en el artículo 8, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 12.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas. La elección entre las ofertas se debe realizar conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiéndose justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa".

Por su parte, el apartado 3 del artículo 15 de la Orden que regula la convocatoria y forma de presentación de solicitudes, establece:

"Las solicitudes irán dirigidas a la Consejería de Presidencia y Justicia y se presentarán conforme al modelo que figure en el anexo de la orden de convocatoria en el Registro del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa nº 29, 39003 Santander), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria"

Por último, el apartado 1 del artículo 26 establece:

"Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, por las causas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria".

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario número 50, la Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que modifica en su artículo 11, el párrafo primero del apartado 3 del artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sustituyendo la referencia a los importes especificados, que se correspondían con los fijados en el anterior texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por una referencia genérica establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de esta modificación, resulta necesario adaptar la Orden PRE/50/2017, en lo relativo a los nuevos límites económicos fijados para el gasto subvencionable. Asimismo, se considera oportuno modificar los artículos 15.3 y 26 para adaptar su contenido a la normativa actualmente vigente.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden PRE/50/2017, de 26 de junio.

Se modifica la Orden PRE/50/2017, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 5.c), queda redactado como sigue:

"Presupuesto para la realización de las obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento destinadas a la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de instalaciones, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. La elección entre las ofertas se debe realizar conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiéndose justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa".

Dos. El artículo 9.b), queda redactado como sigue:

"Factura proforma de los gastos subvencionables referidos en el artículo 8, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. La elección entre las ofertas se debe realizar conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiéndose justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa".

Tres. El artículo 15.3, queda redactado como sigue:

"Las solicitudes irán dirigidas a la Consejería de Presidencia y Justicia y se presentarán conforme al modelo que figure en el anexo de la orden de convocatoria en el Registro del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa nº 29, 39003 Santander), o en cualquiera de los lugares que a tal efecto establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Cuatro. El artículo 26, queda redactado como sigue:

"Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, por las causas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria".

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de marzo de 2018.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael Ángel de la Sierra González.

2018/2808

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2018-2816 *Extracto de la Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 20 de marzo de 2018, por la que se convocan para el año 2018 las ayudas a inversiones realizadas por cofradías de pescadores de Cantabria cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).*

BDNS (Identif.): 390758.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios aquellas Cofradías de Pescadores de Cantabria legalmente constituidas que soliciten estas ayudas y cumplan con las condiciones y obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Objeto.

Es objeto de la presente Orden aprobar la convocatoria para el año 2018 de las ayudas a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar las inversiones realizadas por las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/17/2017, de 15 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones realizadas por Cofradías de Pescadores de Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020) publicada en el BOC nº 103, de 30 de mayo de 2017, modificada por la Orden MED/7/2018, de 6 de febrero, publicada en el BOC nº 13, de 15 de febrero de 2018.

Cuarto. Cuantía.

1.- Las ayudas convocadas en la presente Orden se concederán con cargo a la disponibilidad presupuestaria de la aplicación 05.05.415A.781.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, con una cuantía total máxima de 300.000,00 euros.

2.- La intensidad de ayuda pública concedida para las operaciones descritas en esta orden no puede exceder del 50% de los gastos subvencionables, siendo el resto financiado por el beneficiario como contribución privada, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Asimismo, la cuantía de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder de 200.000 euros por convocatoria y sujeto beneficiario.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2018-2816

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

2.- Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en el punto 5 de este apartado. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Santander, 20 de marzo de 2018.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

[2018/2816](#)

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2018-2817 *Extracto de la Orden de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 20 de marzo de 2018, por la que se convocan las ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales.*

BDNS (Identif.): 390746.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas las entidades locales que organicen las ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales regulados en el artículo 5, de la Orden GAN/56/2012, de 5 de diciembre, de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales.

Segundo. Objeto.

Ayudas a la celebración, por parte de Entidades Locales, de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales que se celebren en Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/10/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales, publicada en el BOC nº 46, de 8 de marzo.

Cuarto. Cuantía.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará en el ejercicio 2018 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412B.461 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2018, con un importe total máximo de noventa y cinco mil euros (95.000 euros).

Teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria abierta resuelta en tres procesos selectivos diferentes, la financiación de dichos procesos será la siguiente:

Primer proceso (solicitudes presentadas hasta el 30 de abril): 25.000 €.

Segundo proceso (solicitudes presentadas entre el 1 de mayo y el 31 de julio): 40.000 €.

Tercer proceso (solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 31 de octubre): 30.000 €.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. Para ello, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

La cuantía de estas ayudas será la siguiente:

Concursos monográficos regionales de ganado selecto de especie bovina: 6.000 €.

Concursos y exposiciones comarcales de especie bovina: 1.400 €.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

Concentraciones o exposiciones de ganado de especie bovina: 400 €.

Concursos monográficos regionales de ganado selecto de especie equina: 5.000 €.

Concentraciones o exposiciones de especie equina: 300 €.

Pruebas de arrastre de la especie bovina o equina: 300 €. Esta cantidad se sumará cuando se realice de forma conjunta con otro tipo de certamen.

Concentraciones o exposiciones de ganado de especie ovina y caprina: 300 €.

Concursos morfológicos de la especie canina:

— Concursos de carácter internacional organizados, para una o más razas, por alguna asociación que ostente el reconocimiento oficial del MAGRAMA o Comunidad Autónoma, 600 € por evento y día.

— Concursos de carácter nacional organizados, para una o más razas, por alguna asociación que ostente el reconocimiento oficial del MAGRAMA o Comunidad Autónoma, 400 € por evento y día.

— Concursos de carácter regional o monográfico de una raza, que deberán contar con el reconocimiento de alguna asociación canina oficial, 250 € por evento y día.

Concentraciones o exposiciones de otras especies: 250 €.

En el caso de que los concursos monográficos lo fuesen de razas autóctonas, la cuantía de la ayuda se incrementará en un 10 por ciento.

En aquellos certámenes que estén incluidos en el Calendario Oficial de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos de Ganado regulado en el artículo 3 de la Orden MED/38/2017, de 6 de septiembre, de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales, se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10 por ciento sobre los montantes estipulados.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Para los eventos ganaderos celebrados desde el 1 de octubre de 2017 hasta el día de publicación del extracto de la presente convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente al de la publicación del extracto.

Para los eventos ganaderos celebrados desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la celebración del evento ganadero.

Santander, 20 de marzo de 2018.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2018/2817

CVE-2018-2817

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2018-2448 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de establecimiento para pensión en parcela 4, polígono 23, en Toñanes, al sitio de El Puente.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se somete a información pública por periodo de quince días hábiles el expediente promovido por doña Paula Yllera Aguirre para construcción de establecimiento para pensión, en parcela calificada como suelo rústico en polígono 23, parcela 4, en la localidad de Toñanes, al sitio de "El Puente".

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, a efecto de presentación de alegaciones y reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en horario de oficina.

Alfoz de Lloredo, 2 de marzo de 2018.

El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2018/2448

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2018-2778 *Concesión de licencia de primera ocupación para ampliación de industria transformación de arándanos sita en el polígono 12, parcelas 74 y 409 en Castillo Pedroso.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, se hace pública la concesión de Licencia de Primera Ocupación para ampliación de nave para industria de transformación de arándanos en suelo rústico de Castillo Pedroso, perteneciente al término municipal de Corvera de Toranzo.

Fecha de la concesión: 2 de marzo de 2018.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotor: D. Alberto Pérez Lanza.

Emplazamiento: Inmuebles con referencias catastrales 39026A01200074 y 39026A01200409 de Castillo Pedroso, Municipio de Corvera de Toranzo.

Régimen de recursos: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente:

— Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

— Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime pertinente, conforme al artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015.

Corvera de Toranzo, 13 de marzo de 2018.

La alcaldesa,

Mónica Quevedo Aguado.

2018/2778

CVE-2018-2778

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2018-2849 *Información pública de expediente para segregación de parcela y uso y construcción en suelo rústico de vivienda unifamiliar aislada en finca sita en barrio de La Hayuela, parcela 113, polígono 12.*

Presentada en este Ayuntamiento solicitud para segregación de parcela y uso y construcción en suelo rústico de vivienda unifamiliar aislada sita en finca del barrio de La Hayuela, parcela 113, polígono 12, referencia catastral 39090A012001130000YX, a instancia de don Ángel Rivero Vega, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.1b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 09:00 a 14:00 horas, al objeto de presentar alegaciones.

Pumalverde, 21 de marzo de 2018.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2018/2849

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

CVE-2018-2313 *Información pública sobre la tramitación de concesión administrativa al amparo de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley de Costas sobre las parcelas con referencia catastral 39023A005000040000YL, 39023A005000050000YT y 39023A005000060000YF, en el barrio de la Quinta, término municipal de Colindres. Expediente CNC12/18/39/0004.*

Los terrenos de referencia forman parte del dominio público marítimo-terrestre según el deslinde aprobado por O.M. de 28/08/03, y esta Demarcación de Costas ha procedido a incoar el expediente indicado a instancia de ARDISI, S. L.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 152.8 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre. A estos efectos y con el fin de que cualquier interesado pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime oportunas, se informa que el mismo podrá consultarse, en horario de 9 a 14 horas y durante el plazo de un mes (contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio), en las dependencias de la Demarcación de Costas en Cantabria, sita en la calle Vargas, nº 53, 3ª planta, de Santander.

Santander, 1 de marzo de 2018.
El jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso.

2018/2313

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2018-2891 *Información pública del extravío del título de Cuidados Auxiliares de Enfermería.*

Se hace público el extravío del título de Cuidados Auxiliares de Enfermería de doña María del Coral Igareda Calderón.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 13 de marzo de 2018.

La interesada,

María del Coral Igareda Calderón.

[2018/2891](#)

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2018-2718 *Resolución de aprobación del Informe Anual de la aplicación del Plan de Producción y Comercialización 2017, correspondiente a la Organización de Productores de Pesca de Altura de Cantabria OPECA (OPP-50).*

VISTO el Reglamento (UE) n.º 1379/2013, de 11 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura y normativa que lo desarrolla, el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura y el Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

VISTO el Informe anual de la aplicación del plan de producción y comercialización 2017, recibido con fecha 22 de febrero de 2018, correspondiente a la Organización de productores de pesca de altura de Cantabria (OPECA).

VISTO el Informe favorable, de fecha 7 de marzo de 2018, del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación al citado "Informe anual" correspondiente a la Organización de productores de pesca de altura de Cantabria (OPECA).

RESUELVO

Primero. Aprobar el Informe anual de la aplicación del plan de producción y comercialización 2017, presentado por la Organización de productores de pesca de altura de Cantabria-OPECA (OPP-50), derivado del plan de producción y comercialización aprobado por la Resolución de aprobación del Plan de Producción y Comercialización, correspondiente a la Organización de Productores de Pesca de Altura de Cantabria, OPECA (OPP-50), para el año 2017 (BOC n.º 241 19/12/2016).

Segundo. Las inversiones efectuadas en el marco del plan de producción y comercialización indicadas en el Informe anual que podrán ser consideradas elegibles, en el caso de publicarse una Orden de ayudas, se indican en el Anexo I.

Tercero. La subvencionalidad de las inversiones referidas en el apartado segundo estará sujeta a los requisitos que determine la Orden de bases reguladoras y la convocatoria correspondiente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Todo ello en virtud de los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 126 y siguientes de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 16 de marzo de 2018.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

CVE-2018-2718

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

ANEXO I

**INVERSIONES DEL PLAN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
EJECUTADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE PESCA DE
ALTURA DE CANTABRIA (OPP-50).**

Según el Informe anual de actividades correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, las inversiones ejecutadas son las siguientes:

1 Fomento de actividades pesqueras (Parte A, apartado 3.1.1 de la Recomendación de la Comisión de 3 de marzo de 2014).

	Medidas	Gastos del titular del proyecto	Gastos de gestión de las actividades del proyecto	Total
1.1	-Gestión colectiva de los derechos de pesca. -Control, supervisión y análisis de los diferentes stocks. -Intercambios de cuotas con otras organizaciones pesqueras. -Planificación pesquera. -Elaboración de estadísticas de venta de pescado. -Prestación de asistencia a los miembros de la organización de productores, en relación a legislación pesquera, promoción de prácticas sostenibles, seguridad a bordo y formación.	28.840,00	0,00	28.840,00
1.2	- Asistencia a reuniones	2.805,96	0,00	2.545,96
	Total Fomento de actividades pesquera	31.385,96	0,00	31.385,96

2018/2718

CVE-2018-2718

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2018-2837 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para desguace de embarcaciones de recreo al final de su vida útil en Puerto Deportivo Marina de Santander en Maliaño. Expediente LIC/77/2018.*

Por EL SACO ÚTIL S. L. (LIC/77/2018) solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de desguace de embarcaciones de recreo al final de su vida útil (E.R.F.V.U) situada en Puerto Deportivo Marina de Santander en Maliaño, Camargo (Cantabria).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.4) de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Cantabria de Control Ambiental Integrado, y 74.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 19/2010 de 18 de marzo, se abre un período de información pública por plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Camargo.

Camargo, 20 de marzo de 2018.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

[2018/2837](#)

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2018-2912 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para gimnasio en Polígono La Mies, nave G-46 de Requejada. Expediente 298/2018.*

Se ha solicitado por TRAINING O2 CONSULTING TORRELAVEGA, S. L. licencia de actividad para gimnasio, que se desarrollará en polígono La Mies, nave G-46, Requejada, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Polanco, 22 de marzo de 2018.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

[2018/2912](#)

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

CVE-2018-2351 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para establecimiento de dos apartamentos extrahoteleros en San Sebastián de Garabandal.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete a trámite de información pública el expediente promovido por don Román Antonio Sierra Aznar, para la actividad de "establecimiento de dos apartamentos extrahoteleros", en la parcela con Referencia catastral 4444815UN8844S0001XM, en San Sebastián de Garabandal (Rionansa).

Durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad o instalación pueden hacer las alegaciones pertinentes.

Rionansa, 1 de marzo de 2018.

El alcalde,

Pedro Manuel González Olco.

2018/2351

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-2354 *Notificación a titulares de vehículos. Expediente Achatarramiento 5/18 Depósito.*

Los vehículos que a continuación se relacionan, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 106 de la vigente Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, "presentan desperfectos que hacen imposible el desplazamiento por sus propios medios o carece de ambas placas de matrícula".

Por la presente se requiere a los titulares que se citan en atención al referido artículo que, en caso de que no retire su vehículo en el plazo de quince días contados desde esta notificación, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 22/2011, de Residuos («Boletín Oficial del Estado» 181, de 29 de julio), que define en su artículo 3.b como residuo urbano o municipal los vehículos abandonados "el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente", en cuyo caso podrá ser sancionado como responsable de una infracción grave (artículo 46.3.c de la citada Ley).

En el caso de que por este Ayuntamiento se procediese al achatarramiento de los vehículos, sería de aplicación la tasa establecida por la vigente Ordenanza Fiscal para este concepto.

EXPTE. Nº	MARCA	MODELO	MATRÍCULA	TITULAR
2017/208	RIYA	KNIGHT 125	2836JCD	SARA RUIZ LABARGA
2017/215	FORD	FOCUS	3372BLL	ADOLFO LEÓN LEÓN
2017/230	PIAGGIO	TYPHOON	C1106BDK	YOUSSEF BEN AISSA
2017/231	OPEL	ASTRA	3270BFV	SORIN LEFTER
2017/234	YAMAHA	SH80	S9760W	RUBÉN COTERILLO VALDESOGO
2017/238	AUDI	A6	8507BJH	JHON ALEXANDER HENAO GONZÁLEZ
2017/259	SEAT	IBIZA	BI9808BW	JOSÉ CARRERA MOURIÑO
2017/262	SUNTRACK	ORLANDO		PROPIETARIO DESCONOCIDO
2017/263	BH	FOWFRIA		PROPIETARIO DESCONOCIDO
2017/266	RENAULT	CLIO	3883BZT	LORENA SANCHEZ RUIZ

Santander, 7 de marzo de 2018.
El intendente-jefe de la Policía Local,
Gustavo Zabala Marotías.

2018/2354

CVE-2018-2354

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

JUNTA VECINAL DE HAZAS DE CESTO

CVE-2018-2826 *Información pública de la titularidad de la concesión de aprovechamiento de parcela 13, polígono 14, en El Coterillo.*

La Junta Vecinal de Hazas de Cesto es propietaria, entre otros, de un terreno situado en el paraje denominado "El Coterillo", dentro de la parcela 13 del polígono 14, de una superficie de 70 carros (10.500 metros), que linda con terreno de la propiedad de los Herederos de Cruz Segurola.

Durante un periodo de treinta días a partir de la publicación en el B.O.C. y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hazas de Cesto; todas aquellas personas que demuestren la titularidad de la Concesión para aprovechamiento de ese monte, anteriormente referenciado, deben entregar la documentación que así lo demuestre en el Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Si pasado el periodo de información pública no apareciese ninguna persona, física o jurídica, acreditando esa titularidad de la Concesión sobre dicha parcela; pasará la titularidad, a todos los efectos, a la Junta Vecinal de Hazas de Cesto.

Hazas de Cesto, 6 de marzo de 2018.

El presidente,

Fernando Solana García.

2018/2826

CVE-2018-2826

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2018-2656 *Notificación de sentencia 207/2017 en procedimiento ordinario 223/2017.*

Doña Belén Alonso Frutos, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de LIBERBANK S. A., frente a ENRIQUE JOSÉ BRUGUERAS CARRASCAL y MARÍA PILAR SÁNCHEZ TUBAU, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 207/17

En la ciudad de Santander, lunes, 6 noviembre de 2017.

Vistos por mí JAIME-FRANCISCO ANTA GONZÁLEZ, juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander, los autos de juicio declarativo ORDINARIO nº 223/2017 seguidos en este Juzgado a instancia de Liberbank, S. A., representada por la procuradora Dña. Carmen Quirós Martínez y defendida por la letrada del ICAC Dña. Sandra M^a Barón Saro, contra D. Enrique José Brugueras Abascal y Dña. M^a Pilar Sánchez Tubau, en rebeldía, sobre RESOLUCIÓN CONTRACTUAL y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD fundadas en préstamo con garantía hipotecaria, en consideración a los

F A L L O

Que, con íntegra estimación de la demanda interpuesta por la procuradora Dña. Carmen Quirós Martínez, a instancia de Liberbank, S. A., contra D. Enrique José Brugueras Abascal y Dña. María Pilar Sánchez Tubau, debo acordar:

1.- DECLARO la resolución contractual y vencimiento anticipado de la total obligación de pago del contrato de préstamo hipotecario convenido por las partes mediante escritura autorizada por el Notario de Santander D. Pablo Álvaro Revilla Serrano, en sustitución de Dña. M^a Jesús Méndez Villa, en fecha 1/6/2007, bajo el número 1.711 de su protocolo y

2.- CONDENO de forma solidaria a los prestatarios al pago de la totalidad de las cantidades debidas a la actora por principal, así como por intereses ordinarios devengados hasta la fecha de cierre de la cuenta efectuada, que ascienden a la cantidad de 102.533,76 €, y los intereses que se devenguen desde el cierre de cuenta hasta esta sentencia, al tipo de demora del interés remuneratorio previsto en el contrato, que se calcularán de la forma indicada en el Fundamento de Derecho II. 3.2 de la demanda, más los intereses por mora procesal que se devenguen desde esta sentencia y hasta el completo pago de las cantidades adeudadas a la parte actora al tipo de demora del interés legal y dos puntos.

3.- CONDENO a los demandados a las costas.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Única.

Se debe tener presente la reforma que introduce la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que obliga a hacer depósito de 50 € para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4 de noviembre, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, en caso de interponer recurso contra la resolución que se notifica habrá de constituirse depósito por importe de CINCUENTA euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el Código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de Expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso, el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de Mandamiento de Pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ENRIQUE JOSÉ BRUGUERAS CARRASCAL y MARÍA PILAR SÁNCHEZ TUBAU, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de marzo de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Belén Alonso Frutos.

2018/2656

CVE-2018-2656

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-2848 *Notificación sentencia 81/2017 en juicio sobre delitos leves 159/2017.*

Doña Cristina Suárez Prieto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Castro Urdiales (Cantabria).

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento juicio sobre delitos leves, por denuncia presentada ante la Guardia Civil por la comisión de un presunto delito de estafa, contra D. PEDRO HÉCTOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en los que se ha dictado sentencia de fecha 21 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 81/2017

En Castro Urdiales a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

DOÑA MARÍA ÁNGELES HORMAECHEA SÁNCHEZ, Jueza Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Castro Urdiales ha visto y examinado los presentes autos de delito leve sobre estafa nº 159/2017, en los que aparece como denunciante don Francisco Javier Martínez Auzmenda, actuando en su propia defensa y representación y como denunciado don Pedro Héctor Rodríguez Sánchez, actuando también en su propio nombre y defensa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Se condena a don Pedro Héctor Rodríguez Sánchez, como autor penalmente responsable de un delito leve de estafa a la pena de 2 meses de multa a razón de 6 euros/día con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago a razón de un día de privación de libertad por cada dos cuota diarias no satisfechas (art. 53 del Código Penal), al pago de las costas causadas, y a indemnizar en concepto de responsabilidad civil a don Francisco Javier Martínez Auzmenda en la cantidad de 65 euros, cantidad a la que será de aplicación el interés previsto en los artículos 576 y 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública, y notifíquese a las partes, ofendidos y perjudicados, con advertencia de que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de los cinco siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha, la anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. juez que la suscribe mientras celebraba audiencia pública, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a D. PEDRO HÉCTOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 21 de marzo de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Cristina Suárez Prieto.

2018/2848

CVE-2018-2848

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LAREDO

CVE-2018-2041 *Notificación de sentencia 124/2018 en procedimiento ordinario 133/2017.*

Doña Verónica Gutiérrez Puerta, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Laredo,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, seguido bajo el nº 133/2017, en la que se ha acordado la publicación mediante edictos de la Sentencia nº 124/2018 de fecha 15 de febrero de 2018.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a OCTAVIO MANUEL MONTEIRO DA SILVA y MARÍA LOURDES ALVES TEIXEIRA, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 20 de febrero de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Verónica Gutiérrez Puerta.

2018/2041